

Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del Cacao producido en Colombia



Descarga de responsabilidad: Esta herramienta ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en ella no pueden considerarse en ningún caso como reflejo de la opinión oficial de la Unión Europea. La presente herramienta tiene por objeto apoyar los esfuerzos del sector del cacao para cumplir con los requisitos del EUDR. Su contenido es indicativo, no vinculante jurídicamente y no constituye asesoramiento jurídico. No se ofrece ninguna garantía en cuanto a la exactitud, exhaustividad o actualidad del contenido. Los autores de esta herramienta declinan toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda derivarse de su uso sin el asesoramiento jurídico adecuado. Los autores agradecen cualquier comentario o sugerencia de mejora.

© European Forest Institute, 2025

Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del Cacao producido en Colombia



Financiado por
la Unión Europea



Team Europe Initiative on
Deforestation-free Value Chains



AFD



Participación de la Unión Europea en Colombia
Cooperación Económica (PECE)



ÍNDICE



1

Contexto

pág. 4

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación	5
Panorama del sector cacaotero en Colombia	6
Cooperación entre Colombia y la Unión Europea	7



2

Objetivos y enfoque general

pág. 8





3

Metodología del desarrollo de la herramienta

pág. 10

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes11

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida12

Alcance de las recomendaciones12

Función de la certificación en la diligencia debida15



4

Recomendaciones de diligencia debida en legalidad en el contexto de la producción nacional de cacao

pág. 16

Categoría 1:
Derecho de uso del suelo17

Categoría 2:
Protección Ambiental28

Categoría 3:
Derechos de terceros y CLPI49

Categoría 4:
Derechos Laborales54

Categoría 5:
Derechos humanos68

Categoría 6:
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas73



5

Anexos

pág. 78

Anexo 1.
Metodología del mapeo79

Anexo 2.
Mapeo de las exigencias legales pertinentes para el cacao producido en Colombia81

Anexo 3.
Consultas realizadas118





1

CONTEXTO

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación

El 31 de mayo de 2023, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR). Este reglamento exige a los operadores y comerciantes que ponen en el mercado de la UE productos procedentes de las cadenas de suministro asociados con la deforestación o la degradación forestal que demuestren que estos productos son trazables, libres de deforestación y legales. El ámbito de aplicación abarca siete productos básicos: café, cacao, caucho, palma aceitera, soja, ganado vacuno y madera, así como productos derivados como el chocolate y la pasta de cacao. La entrada en aplicación está prevista para el 30 de diciembre de 2026 (y el 30 de junio de 2027 para las microempresas y pequeñas empresas constituidas como tales antes del 31 de diciembre de 2020). Las empresas afectadas por el reglamento (operadores y comerciantes) deberán llevar a cabo una diligencia debida antes de exportar o comercializar sus productos, con el fin de recopilar información suficiente para demostrar que el producto presenta un riesgo nulo o despreciable de incumplimiento.

En consecuencia, los operadores que comercialicen cacao o productos derivados en el mercado de la UE deberán demostrar que estos se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (artículo 3), que se define como la relativa al estatuto jurídico de la zona de producción. El EUDR adopta un enfoque flexible, enumerando diversas áreas del derecho sin especificar instrumentos jurídicos concretos, ya que

estos difieren de un país a otro y pueden estar sujetos a cambios. Estas áreas son [para productos agrícolas ver artículo 2.40 del EUDR]:

-
- a. Derechos de uso del suelo
 - b. Protección del medio ambiente
 - c. Derechos de terceros
 - d. Derechos laborales
 - e. Derechos humanos protegidos por el derecho internacional
 - f. El principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - g. Normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera
-

En este contexto, comprender el marco legislativo del país de origen, identificar los requisitos legales pertinentes al producto en cuestión y determinar los medios para verificar el cumplimiento de estos requisitos supone un reto no solo para los operadores responsables de la diligencia debida, sino también para las autoridades competentes de la UE responsables de los controles, así como para las distintas partes interesadas.

Panorama del sector cacaotero en Colombia

El cacao representa una de las cadenas agrícolas más relevantes para el desarrollo rural sostenible en Colombia. Más allá de su valor económico, este cultivo encarna una oportunidad estratégica para la inclusión social, la construcción de paz y la conservación ambiental. En el país, más de 60.000 familias dependen directamente de la producción de cacao, muchas de ellas ubicadas en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado y con altos índices de pobreza. Su cultivo ha sido promovido como alternativa a los cultivos ilícitos, contribuyendo a la estabilización territorial y al fortalecimiento de economías locales.

Desde el punto de vista productivo, el cacao, originario de la Amazonia, se caracteriza por una alta dispersión geográfica y predominio de pequeños productores. Los departamentos de Santander, Antioquia, Arauca, Huila, Tolima y Nariño concentran gran parte de la producción nacional. Sin embargo, el rendimiento promedio —cercano a los 500 kg/ha/año— está muy por debajo del potencial técnico estimado en más de 1.200 kg/ha. Esta brecha se explica por el envejecimiento de los cultivos, la limitada asistencia técnica, el bajo acceso a material genético mejorado y la escasa adopción de buenas prácticas agrícolas.

A pesar de estos desafíos, Colombia cuenta con más de tres millones de hectáreas con aptitud agroecológica para el cultivo de cacao y, según la UPRA, más de 1 millón con alta aptitud. Esto representa una oportunidad para su expansión ordenada y sostenible en regiones como la Amazonia, con alta vocación forestal y agroforestal donde el cacao puede integrarse en sistemas resilientes, contribuyendo a la restauración productiva de áreas degradadas por ganadería, a la conservación ambiental y al uso eficiente del suelo.

En el plano social, el cacao tiene un fuerte arraigo territorial y cultural. Su producción está vinculada a saberes locales, prácticas tradicionales y procesos de identidad comunitaria. Además, el cultivo involucra activamente a mujeres y jóvenes, cuya participación creciente requiere ser fortalecida mediante enfoques diferenciales e inclusivos. La asociatividad también juega un papel clave, permitiendo a los productores acceder a servicios, mercados especializados y procesos de certificación, aunque muchas organizaciones aún enfrentan retos de gestión y sostenibilidad.

El eslabón productivo del cacao refleja una combinación de retos estructurales y oportunidades estratégicas. Su fortalecimiento exige una visión integral que articule productividad, sostenibilidad, inclusión social y ordenamiento territorial. Este enfoque permite proyectar al cacao no solo como cultivo de interés comercial, sino como motor de transformación rural y desarrollo equitativo en Colombia.

Contrario a lo que ocurre con otros sistemas agrícolas, el cultivo de cacao en Colombia no es una causa principal de deforestación. El cacao se adapta bien a sistemas agroforestales, donde convive con árboles nativos y contribuye a la restauración de ecosistemas. Iniciativas como “Cacao, Bosques y Paz” y la hoja de ruta nacional para el cacao libre de deforestación promueven prácticas sostenibles, trazabilidad georreferenciada y cumplimiento de estándares internacionales como el EUDR.

Si bien existe el riesgo de expansión desordenada en áreas sensibles, este puede mitigarse mediante ordenamiento territorial, asistencia técnica y monitoreo satelital. En este sentido, el cacao no solo evita la deforestación, sino que puede ser parte activa de su solución, generando ingresos rurales sin comprometer el patrimonio ambiental del país.

Cooperación entre Colombia y la Unión Europea

A inicios de 2024, el Instituto Forestal Europeo (EFI) y la Delegación de la UE en Colombia acordaron apoyar técnicamente el desarrollo de análisis del marco legal pertinente para el cacao, la palma aceitera y el café como uno de los ámbitos de trabajo para facilitar el acceso de estos productos al mercado de la UE en el marco del EUDR, entre otras líneas de apoyo para la sostenibilidad económica, ambiental y social de los sectores.

La presente herramienta es el resultado de una colaboración entre diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, con importante liderazgo de la Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO), apoyado por EFI con el respaldo de la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, un programa financiado por la UE y supervisado por la Dirección General de Asociaciones Internacionales de la Comisión Europea (DG INTPA), así como el programa SAFE implementado por la GIZ. Al apoyo técnico de EFI, se sumaron activamente el Ministerio de Agricultura, Swisscontact y Particip.

La herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y diligencia debida y en la consulta técnica con múltiples actores nacionales e internacionales del sector del cacao y de gobierno: ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Pro-Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario

– ICA, gremios como la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO), Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), entre otros. Participaron también organizaciones de la sociedad civil como Solidaridad Network, la Fundación Alisos, Alianza Bioversity-CIAT y múltiples otras instituciones y empresas cacaoteras en la retroalimentación de los resultados en diferentes etapas.





2

OBJETIVOS Y ENFOQUE GENERAL

Los objetivos de esta herramienta son promover una visión nacional y consensuada de los requisitos legales colombianos aplicables a la producción y el comercio del cacao y relevantes para el EUDR; y brindar recomendaciones para verificar el cumplimiento normativo del cacao y la gestión de riesgos, para apoyar la diligencia debida de los operadores.

La herramienta se desarrolló con el fin de:

- apoyar la armonización de los enfoques de diligencia debida de los operadores;
- fomentar la simplificación de los procedimientos para los actores de la cadena de suministro que probablemente deban proporcionar datos a sus clientes;
- facilitar una mejor comprensión de los contextos nacionales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE encargadas de los controles;
- garantizar un acceso equitativo a la información, reducir los riesgos percibidos y posicionar al origen colombiano con una ventaja competitiva.

Es importante señalar que los resultados presentados no son jurídicamente vinculantes, no imponen ninguna obligación a las partes pertinentes ni constituyen asesoramiento jurídico.

Es responsabilidad de los operadores que comercializan cacao o sus productos derivados en el mercado de la UE identificar los requisitos legales pertinentes para Colombia, en el sentido del artículo 2.40 del EUDR, y adaptar su diligencia debida a los riesgos identificados. La presente herramienta proporciona orientaciones que pueden ayudar a los operadores y otras partes interesadas del sector en este sentido. Cabe subrayar que es probable que esta herramienta evolucione con el tiempo y se actualice debido a diversos factores: posibles reformas legales en el país, evolución de los sistemas de certificación públicos o privados, lecciones aprendidas de la implementación práctica de las recomendaciones nacionales de diligencia debida, orientación adicional proporcionada por la Comisión Europea o las autoridades competentes, integración de las mejores prácticas y los avances tecnológicos, etc.





3

METODOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA

El estudio se dividió en dos etapas:

Etapas
1

Mapeo de los requisitos legales nacionales pertinentes aplicables a la producción y el comercio de cacao de origen colombiano en el contexto del EUDR, recogiendo y complementando con información relevante de los actores involucrados. Los resultados de esta etapa están capturados en el Anexo 2 de esta herramienta.

Etapas
2

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida para los operadores, basado en el análisis del nivel de implementación de los requisitos legales pertinentes y los medios de verificación existentes.

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país desarrollados por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), el Acuerdo Café, Bosques y Clima, GIZ, FEDECACAO, FEDEPALMA y FNC, el equipo de EFI, junto con Swisscontact Colombia, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature, con el fin de facilitar su análisis (véase <https://legalitynavigator.efi.int/>).

Además, se han realizado consultas bilaterales con actores clave, así como reuniones de socialización y retroalimentación con grupos de partes interesadas, incluyendo cooperativas y empresas exportadoras de los sectores productivos (véase anexo 3).

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor. Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso (véase anexo 1 que detalla la metodología del mapeo legal).



Elaboración de recomendaciones de diligencia debida

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo, se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de implementación y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel fue consensuado con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por

requisito, sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.

La herramienta se basa en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector del café, cacao y palma aceitera afectados: administración y ministerios, exportadores, comerciantes y chocolateros, cooperativas y asociaciones de productores, organismos de certificación, organizaciones de la sociedad civil y países importadores de la UE (véase anexo 3).

Alcance de las recomendaciones

¿A quiénes van dirigidas estas recomendaciones?

Estas recomendaciones están dirigidas a las distintas partes interesadas en verificar la conformidad del cacao y los productos derivados con el EUDR. Pueden ser útiles para:

-  **Operadores, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, introduzca cacao colombiano o productos derivados en el mercado de la UE o los exporte.
-  **Comerciantes, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del operador, que comercialice los productos en cuestión en el mercado de la UE.
-  **Autoridades competentes de la UE:** autoridades designadas por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del EUDR.

 **Actores de la cadena de suministro en Colombia:** productores, cooperativas, comerciantes, exportadores y otras partes interesadas que participan en la producción y comercialización de cacao, y a quienes los operadores podrían pedir información, datos y documentos necesarios para realizar su diligencia debida.

 **Entidades públicas colombianas:** administraciones y organismos gubernamentales responsables de la regulación del sector del cacao (producción y comercialización), tierra, medio ambiente y desarrollo sostenible.

 **Sociedad civil:** organizaciones no gubernamentales, asociaciones y otros actores que desempeñan un papel de supervisión, apoyo y promoción para garantizar la conformidad del cacao y sus subproductos con la legislación colombiana y los compromisos internacionales.

¿Para qué sirven estas recomendaciones?

Estas recomendaciones pueden utilizarse de diferentes maneras y en distintos momentos según los actores involucrados.

Los operadores y comerciantes pueden basarse en estas recomendaciones para establecer y documentar su sistema de diligencia debida, garantizando que el cacao que comercializan cumple con los requisitos de legalidad del EUDR. Pueden utilizarlas para identificar los documentos y la información que deben recopilarse u otras acciones que deben llevarse a cabo con sus proveedores en Colombia, y para evaluar los riesgos asociados con su cadena de suministro.

Las autoridades competentes de la UE pueden utilizar estas recomendaciones como estándar para evaluar la conformidad de los productos comercializados con el EUDR. También pueden basarse en ellas para armonizar sus controles e interpretar los documentos de Colombia.

Los actores de la cadena de suministro en Colombia pueden utilizar estas recomendaciones para comprender las implicaciones de los requisitos del EUDR para el cacao y las expectativas de los operadores y comerciantes europeos sujetos a él. Estas recomendaciones pueden utilizarse para estructurar y documentar la información que puedan proporcionar a estos operadores y comerciantes. También pueden ayudarles a anticipar los riesgos de incumplimiento y a adaptar sus prácticas agrícolas y comerciales.

Las **entidades públicas colombianas** pueden utilizar estas recomendaciones para reforzar los controles de cumplimiento de la legislación nacional por parte de los productores y exportadores, a fin de garantizar que el cacao comercializado cumple con las leyes colombianas vigentes. También pueden

usarlo para apoyar a los pequeños productores en el cumplimiento brindándoles un mejor acceso a la información sobre las regulaciones actuales y los requisitos de los compradores. Pueden basarse en estas recomendaciones para hacer que los datos sean más transparentes y accesibles, incluso facilitando el acceso a los documentos administrativos, para ayudar a los operadores a demostrar la legalidad del cacao.

La **sociedad civil** puede utilizar estas recomendaciones para supervisar la aplicación de los requisitos legales colombianos por parte de las empresas y las autoridades. Se puede utilizar para realizar análisis y producir informes sobre los riesgos de incumplimiento del cacao. También puede utilizarlas para sensibilizar a los productores, empresas y consumidores sobre la legalidad del cacao colombiano.

¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?

Las recomendaciones presentadas en este documento tienen como objetivo abordar todos los requisitos legales pertinentes identificados por las partes interesadas durante la primera fase de este estudio. Estas abarcan, en particular, todos los ámbitos legales enumerados en el artículo 2.40 del EUDR, de conformidad con el enfoque de precaución adoptado en el estudio (véase el anexo 1). No obstante, se distingue entre los requisitos directamente relacionados con los objetivos del EUDR y los demás, que están marcados con un asterisco.

Este enfoque flexible permite a los usuarios de las recomendaciones adaptar sus acciones de diligencia debida en función de su interpretación del alcance del EUDR.

Diligencia debida aligerada o estándar

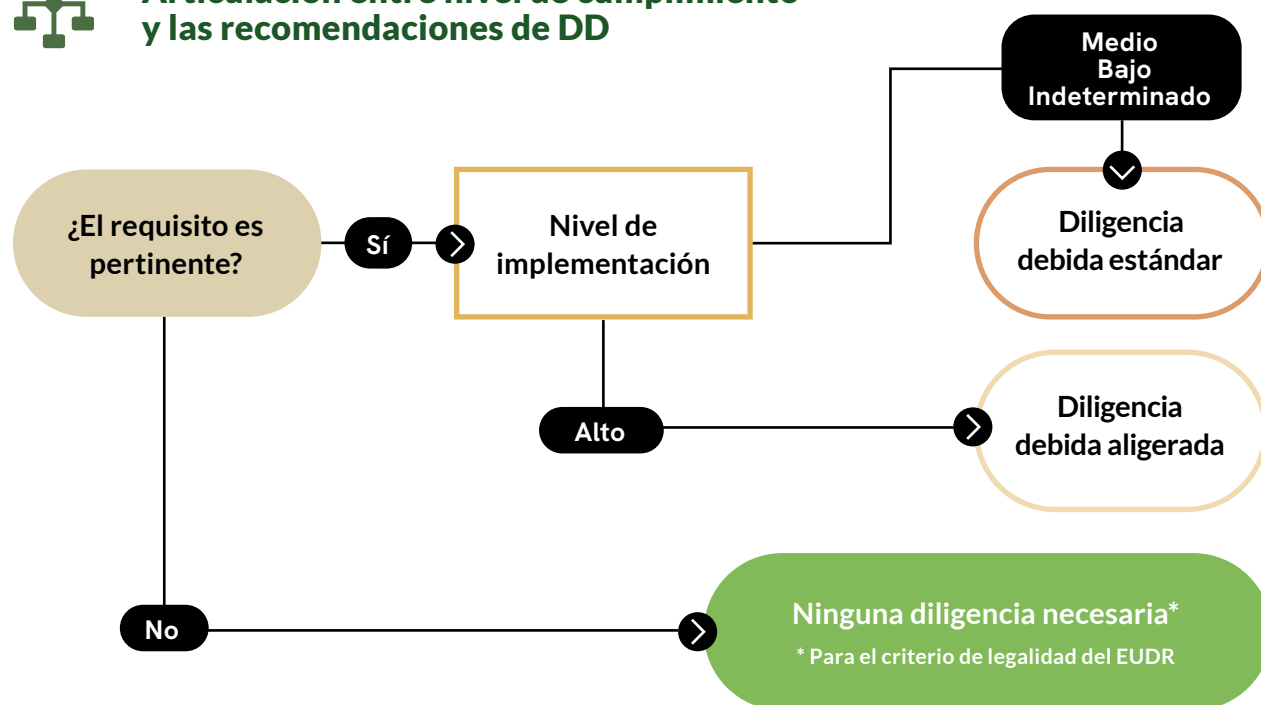
Este estudio adopta un enfoque pragmático que busca identificar acciones de diligencia debida proporcionales a los riesgos, con el fin de limitar la carga para los involucrados en el sector. Para cada requisito considerado relevante para la producción y el comercio de cacao en Colombia, se ha evaluado su nivel de implementación. El nivel de implementación adoptado por el estudio se basa en: literatura relevante, conocimiento del sector por parte de expertos, encuestas de campo realizadas como parte del estudio y consultas bilaterales

y con múltiples partes interesadas organizadas en el marco de este.

Cuando el nivel de implementación evaluado para un requisito es alto, el riesgo de incumplimiento se considera despreciable. Por consiguiente, se recomiendan acciones de diligencia debida aligerada. Por otro lado, cuando el nivel de implementación de un requisito es bajo o desconocido, el riesgo de incumplimiento se considera no despreciable. Por consiguiente, se recomienda una diligencia debida estándar.



Articulación entre nivel de cumplimiento y las recomendaciones de DD



Sin embargo, este análisis es solo indicativo y se ha realizado únicamente a nivel de país. **Es responsabilidad de los operadores realizar un análisis de riesgos de incumplimiento de sus productos para cada envío.** En este marco, las presentes recomendaciones ofrecen diversas opciones de diligencia debida.

Estas acciones no son prescriptivas ni se presentan en un orden específico. Corresponde a los operadores elegir entre estas opciones según el contexto, su conocimiento de sus cadenas de suministro y los riesgos identificados para el cacao y sus productos derivados.

Función de la certificación en la diligencia debida

Los sistemas de certificación del cacao son mecanismos voluntarios, públicos o privados, que buscan garantizar que su producción y comercialización respeten ciertos estándares ambientales, sociales y económicos. Pueden ser establecidos por gobiernos, organizaciones internacionales, ONG o empresas privadas.

El EUDR y la certificación

Los sistemas de certificación y verificación por terceros pueden desempeñar un papel importante en la promoción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles y el abastecimiento responsable. Existen diferentes tipos de certificaciones, que pueden implementarse a nivel nacional con carácter obligatorio o ser privadas y voluntarias (p. ej. la Rainforest Alliance, Fairtrade u Orgánico).

Según el EUDR, a efectos de la evaluación de riesgos, los operadores pueden tener en cuenta la información procedente de sistemas de certificación u otros sistemas verificados por terceros. Sin embargo, las directrices de la Comisión Europea del 2 de octubre de 2024 indican que los sistemas de autodeclaración que no se basan en procedimientos de certificación por terceros, por definición, son menos sólidos debido a la falta de independencia e imparcialidad.

La Comisión también especifica que los sistemas de certificación no deben sustituir la responsabilidad del operador en materia de diligencia debida. En otras palabras, las certificaciones priva-

das pueden ser una herramienta para ayudar a los operadores europeos a realizar la diligencia debida para cumplir con los criterios de legalidad, deforestación y trazabilidad.

Los operadores deben poder justificar por qué y cómo los sistemas de certificación cumplen con los requisitos del EUDR. Para ello, se deben tener en cuenta tres elementos:

-  La cobertura de los requisitos legales pertinentes al EUDR por parte del sistema de certificación.
-  La robustez del sistema de certificación: en particular, el alcance de la certificación (¿aplicable a qué actores de la cadena de valor? ¿a qué productos?), la gobernanza (gestión de los procedimientos internos y actualizaciones, por ejemplo), los procesos de acreditación de los organismos de control; la cualificación de los auditores y la frecuencia de las auditorías; la gestión del incumplimiento, la imparcialidad y la gestión de los conflictos de intereses, etc. Esta información debe ser reevaluada periódicamente por el operador, en particular en relación con los requisitos del EUDR.
-  Trazabilidad y ausencia de mezcla con productos no certificados.

Cabe destacar que la presente herramienta no ha realizado un trabajo exhaustivo de comparación de la cobertura de los requisitos legales pertinentes por sistemas de certificación utilizados en el sector cacao de Colombia.



4

RECOMENDACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA EN LEGALIDAD EN EL CONTEXTO DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE CACAO

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran las recomendaciones de diligencia debida retenidas consensualmente por las partes interesadas.



CATEGORÍA 1 DERECHO DE USO DEL SUELO

En Colombia, la tierra es un eje central del desarrollo rural, la identidad cultural y la justicia social. El marco legal reconoce diversas formas de tenencia —como la propiedad privada, la posesión legítima y los derechos territoriales colectivos—, todas protegidas jurídicamente y orientadas a garantizar seguridad jurídica, equidad y sostenibilidad. Sin embargo, más del 50 % del territorio presenta informalidad en la tenencia, lo que limita el acceso a programas de desarrollo rural, encarece el mercado formal y restringe oportunidades para pequeños productores, incluidos los cacaocultores.

La producción de cacao refleja estas tensiones: su sostenibilidad y competitividad dependen en gran medida del acceso seguro a la tierra. En territorios colectivos de comunidades afrodescendientes e indígenas —que abarcan más de 37 millones de hectáreas— han surgido experiencias exitosas de producción cacaotera con enfoque territorial, ambiental y cultural, como las lideradas por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (CO-COMACIA), ASOCAIMAN, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN).

Estas iniciativas muestran el potencial del cacao como motor de desarrollo local, sustitución de economías ilícitas y fortalecimiento de economías propias.

El arriendo de tierras es una práctica común, pero enfrenta retos como la inestabilidad contractual y la falta de incentivos para prácticas sostenibles. Esto exige marcos normativos más estables y ambientalmente responsables. A su vez, instrumentos como la delimitación de la Frontera Agrícola Nacional y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y la Unidad de planificación rural agrícola son clave para orientar el uso del suelo según su vocación natural, proteger ecosistemas estratégicos y articular políticas de sustitución de cultivos ilícitos, reparación a víctimas y desarrollo rural integral.

En conjunto, estos elementos configuran una visión integral del territorio como bien común, recurso productivo y espacio de vida, donde el acceso y uso sostenible del suelo son condiciones esenciales para una cacaocultura equitativa, resiliente y compatible con los objetivos de paz y sostenibilidad del país.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.2 El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional NB: Este requisito entra en juego/es PERTINENTE cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	En Colombia el mercado de arriendo de tierra rural agropecuaria es muy dinámico para cultivos de ciclo corto, para cultivos como el cacao, no es común esta práctica, solo el 5,6% de las UPA y el 6% de la producción declararon estar en arriendo frente al 83,4% de las UPA y el 71,2% de la producción que declararon ser propiedad privada o directa por parte de quien ejerce la tenencia sobre la tierra. Aunque la información sobre el costo del arriendo es bastante escasa, se identificó que para pequeños productores (menor de 5 ha) de cacao asociado con plátano y maderables, este costo puede llegar hasta el 17% del total de costos de producción.	Alto Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Se debe confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de cacao (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros), entrevistas con las partes interesadas y consulta con canales oficiales sobre quejas y denuncias. En zonas rurales, se puede consultar en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), si hay procesos de formalización o adjudicación de baldíos, o denuncias por ocupación irregular de predios. Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían ser realizadas: Recopilación y verificación de documentos Títulos Formales: Solicitar el Certificado de Tradición y Libertad ante la Superintendencia de Notariado y Registro Título informal: compra-venta sin registro o herencia no formalizada. Posesión regular: con pruebas de ocupación y mejoras (para eventual adjudicación). Solicitar contratos firmados o documentos soporte que comprueben el estatus del derecho a la producción en predio ajeno. En caso de contratos verbales: • Verificación mediante actas, con vecinos, asociaciones o cooperativas. Verificación de testimonios de terceros. • Elaboración de actas con testigos en caso de ser necesario Nota: El cumplimiento de este requisito legal puede ser demostrado con títulos de propiedad o sus respectivos certificados de libertad y tradición, o contratos de compra-venta para posesiones, contratos de arrendamientos, etc. Sin embargo, la ausencia de evidencia documental no implica ilegalidad o incumplimiento, puesto que no es un requisito para considerar la tenencia como legal en el país.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.1 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Según el índice de presunción de informalidad Colombia cuenta con 51.576 predios con producción de cacao, de los cuales el 50% son Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) con una producción de 34.611 toneladas equivalentes al 39 % de la producción nacional. Por otro lado, del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural. Se obtuvo información para 155 municipios, de los cuales el 33% de los predios con producción de cacao son presuntamente informales (8.465 predios) y aportan el 15% de la producción nacional con alrededor de 13 mil toneladas de cacao (Fuente UPRA (2020)).	Alto Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Se debe confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de cacao (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros), entrevistas con las partes interesadas y consulta con canales oficiales sobre quejas y denuncias. En zonas rurales, se puede consultar en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), si hay procesos de formalización o adjudicación de baldíos, o denuncias por ocupación irregular de predios. Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían ser realizadas: Recopilación y verificación de documentos Títulos Formales: Solicitar el Certificado de Tradición y Libertad ante la Superintendencia de Notariado y Registro Título informal: compra-venta sin registro o herencia no formalizada. Posesión regular: con pruebas de ocupación y mejoras (para eventual adjudicación). Solicitar contratos firmados o documentos soporte que comprueben el estatus del derecho a la producción en predio ajeno. En caso de contratos verbales: - Verificación mediante actas, con vecinos, asociaciones o cooperativas. Verificación de testimonios de terceros. - Elaboración de actas con testigos en caso de ser necesario Nota: El cumplimiento de este requisito legal puede ser demostrado con títulos de propiedad o sus respectivos certificados de libertad y tradición, o contratos de compra-venta para posesiones, contratos de arrendamientos, etc. Sin embargo, la ausencia de evidencia documental no implica ilegalidad o incumplimiento, puesto que no es un requisito para considerar la tenencia como legal en el país.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.3 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	La producción de cacao en territorios de propiedad colectiva en Colombia representa una oportunidad real para el desarrollo sostenible, la autonomía económica y la conservación territorial. Sin embargo, debe superar obstáculos estructurales como el acceso a crédito, la infraestructura productiva y la seguridad. Con el fortalecimiento organizativo, alianzas público-privadas responsables y respaldo técnico constante, las comunidades colectivas pueden posicionarse como actores clave en la producción de cacao con identidad, sostenibilidad y justicia social. La mayor cantidad de unidades de producción de cacao en resguardos indígenas se ubican principalmente en los departamentos de Chocó (204 UPA), Putumayo (176 UPA) y Nariño (146 UPA). En cuanto a las comunidades negras (Ley 70 de 1993), estos grupos poblacionales representan el 15,6% de las UPA, el 11,5 % del área sembrada, el 15,2% del área cosechada y el 9,8% de la producción nacional.	Alto Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de territorios colectivos legalmente constituidos (Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Tierras ANT tienen la información georreferenciada de los territorios colectivos). Si se presentan traslapes, pero los productores pertenecen al resguardo indígena o al consejo comunitario afrocolombiano, se puede recomendar: De manera aleatoria (Por muestreo), se puede solicitar al Ministerio de Interior un Certificado de Pertenencia a la Comunidad o Resguardo, para validar que el productor hace parte de esta comunidad. La autoridad interna del territorio colectivo (cabildo o consejo comunitario) puede emitir directamente una certificación de pertenencia. Si se presentan traslapes de áreas productivas y el productor no está registrado en el censo o registro del resguardo o territorio colectivo, es necesario verificar si tiene autorización expresa de los representantes del territorio colectivo. Recopilación y verificación de documentos Recopilar la prueba documental que evidencia la autorización por parte del cabildo o Consejo Comunitario para producir en sus territorios.

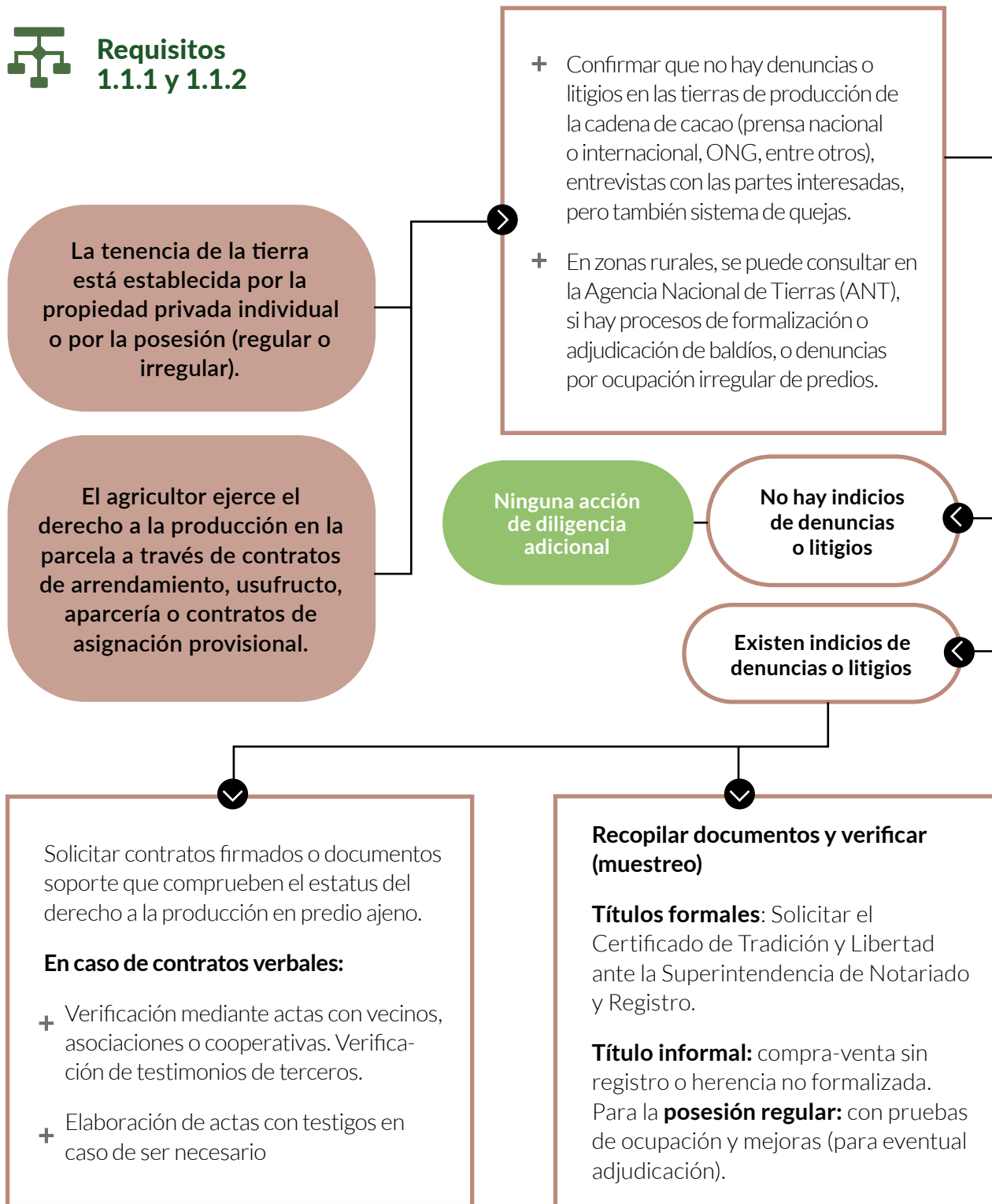
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	En el caso específico de las Unidades productoras de Cacao, se puede apreciar que, del total de hogares asociados a la cadena, el 23% (15.862) se relacionan con hogares que fueron desplazados, siendo hasta el momento, la cadena con mayor nivel de desplazamiento forzado. De otro lado, el 2% (1.468 hogares) tuvo abandono forzado y el 2% (1.289 hogares) tuvieron afectación por despojo de tierras.	Variable Diligencia debida estándar	Consultas con partes interesadas Verificar que no hay un conflicto significativo de tierras en el área de suministro mediante la realización de entrevistas con las partes interesadas: alcaldía, Junta de Acción Comunal, ONG y otras partes interesadas locales. Si lo hay, proceder con el siguiente paso: Recopilación y verificación de datos - Consultar los informes de la Unidad para las Víctimas y el Registro Único de Víctimas (RUV), o los mapas interactivos por municipio que ofrece la Comisión de la Verdad, puede servir como orientación inicial. Solo se determinará ilegal un predio productor en tierras despojadas cuando un fallo judicial haya sido emitido. - Consultar la página web de la unidad de restitución de tierras https://www.urrt.gov.co/ específicamente el Registro Único de Tierras Despojadas (RUPTA) y en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF). - Consultar el portal de datos abierto: https://www.datos.gov.co/browse?q=Restituci%C3%B3n+de+tierras&sortBy=relevance&page=1&pageSize=20 Implementación de procesos y procedimientos - Solicitar apoyo en una Personería Municipal o Defensoría del Pueblo, especialmente si se relaciona con tierras que podrían estar bajo observación o conflicto.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.2.1 La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	De las 88.567 unidades de producción agropecuaria con actividad de cacao, el 64 % se encuentran dentro de la frontera agrícola lo que representa el 64% del área sembrada y producción. El 31% de las Unidades Productivas Agropecuarias, del Censo Nacional Agropecuario (UPA) se encuentran en bosques naturales y áreas no agropecuarias y el 5% en exclusiones legales.	Bajo Diligencia debida estándar • Si el predio está dentro de la Frontera Agrícola, su riesgo por legalidad de uso puede ser bajo • Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o está excluido de la Frontera Agrícola, puede tener un mayor riesgo	El enfoque de análisis de la Frontera Agrícola para este criterio legal se enfoca en el régimen legal aplicable al uso del suelo. Análisis cartográfico Primero, realizar la consulta en el Sistema de Planificación Rural Agropecuaria SIPRA de la UPRA, y realizar un análisis cartográfico cotejando los polígonos de producción, coordenadas, cédula catastral del predio o folio de matrícula inmobiliaria con el mapa de Frontera Agrícola: • Si el predio está dentro de la Frontera Agrícola, no se recomiendan más acciones de diligencia debida para este requisito, salvo para las parcelas cerca de la línea de esta Frontera. • Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o de exclusión se recomiendan acciones adicionales. Recopilación de datos relevantes Para parcelas que están fuera de la Frontera Agrícola o cerca de la línea de la Frontera Agrícola, que por escala no permitan determinar con claridad si están dentro o fuera, se puede solicitar en la oficina de planeación el certificado de uso del suelo municipal para determinar si el uso del suelo es agropecuario y permite el cultivo de cacao con ciertas características que condicionen el sistema productivo, que deben ser cumplidas.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.2.2 La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	En Colombia, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es el instrumento municipal que define el uso y ocupación del suelo urbano y rural. En este marco, la actividad agrícola — como el cultivo de cacao y café — está expresamente permitida y regulada dentro de las zonas rurales definidas por cada POT. El cumplimiento de este requisito está cubierto por el anterior (requisito 1.2.1) En el Informe de Gestión al Congreso 2022-2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se indica que, al 30 de marzo de 2023, de los 1.103 municipios del país: • 192 municipios tienen el POT actualizado. • 877 municipios tienen POT desactualizado. • 30 municipios tienen vigencia de mediano plazo vencida. • 4 municipios no han formulado POT alguno.	Bajo Diligencia debida estándar • Si el predio está dentro de la Frontera Agrícola, su riesgo por legalidad de uso del suelo puede ser bajo • Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o está excluido de la Frontera Agrícola, puede tener un mayor riesgo	Para las parcelas en zonas de exclusión: Recopilación y verificación de documentos Solicitar a la autoridad ambiental el Certificado de uso del suelo, y a su proveedor de cacao o directamente al productor donde se demuestre que está habilitado el uso agropecuario. Si cuenta con acuerdos de cero deforestación, producción sostenible, u otras figuras que habiliten el uso agropecuario. En caso de ausencia de claridad, o para asegurarse de la buena implementación del acuerdo de conservación, se puede realizar una inspección en campo. Para las parcelas en zonas condicionadas: Recopilación y verificación de datos: • Solicitar a la autoridad ambiental de su jurisdicción el tipo de condicionantes asociados a la producción agrícola en la parcela. • Solicitar al productor evidencias o declaración de que da cumplimiento a la condicionante que le aplique. Verificación en campo Si los pasos anteriores no brindan claridad a la legalidad del uso del suelo en las parcelas, realizar una inspección en campo. Implementación de procedimientos y procesos Apoyar a los productores en la obtención de permisos formales para su actividad agropecuaria para las zonas condicionadas, si procede. <i>(continúa en siguiente página)</i>



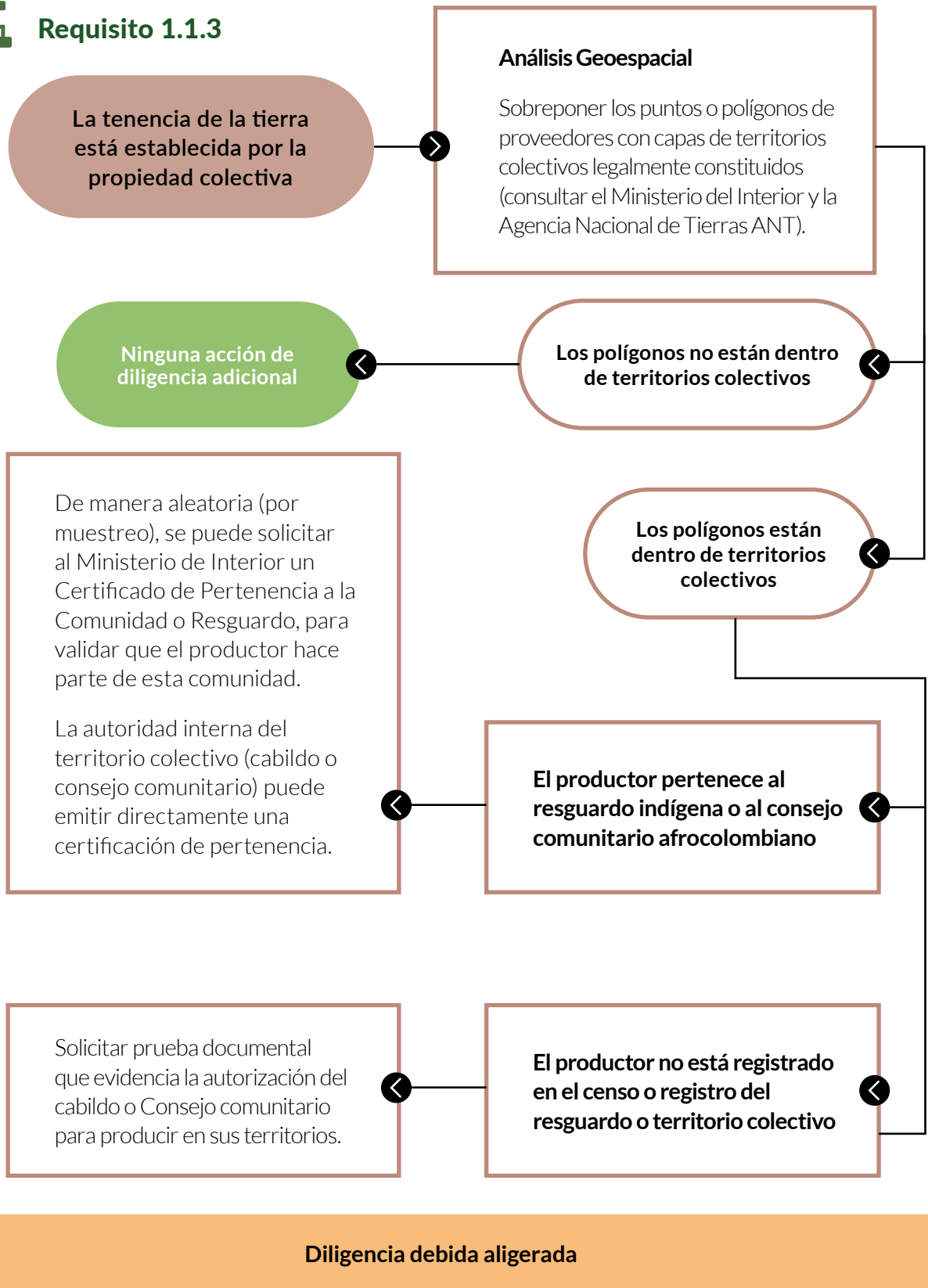
Requisitos 1.1.1 y 1.1.2



Diligencia debida aligerada

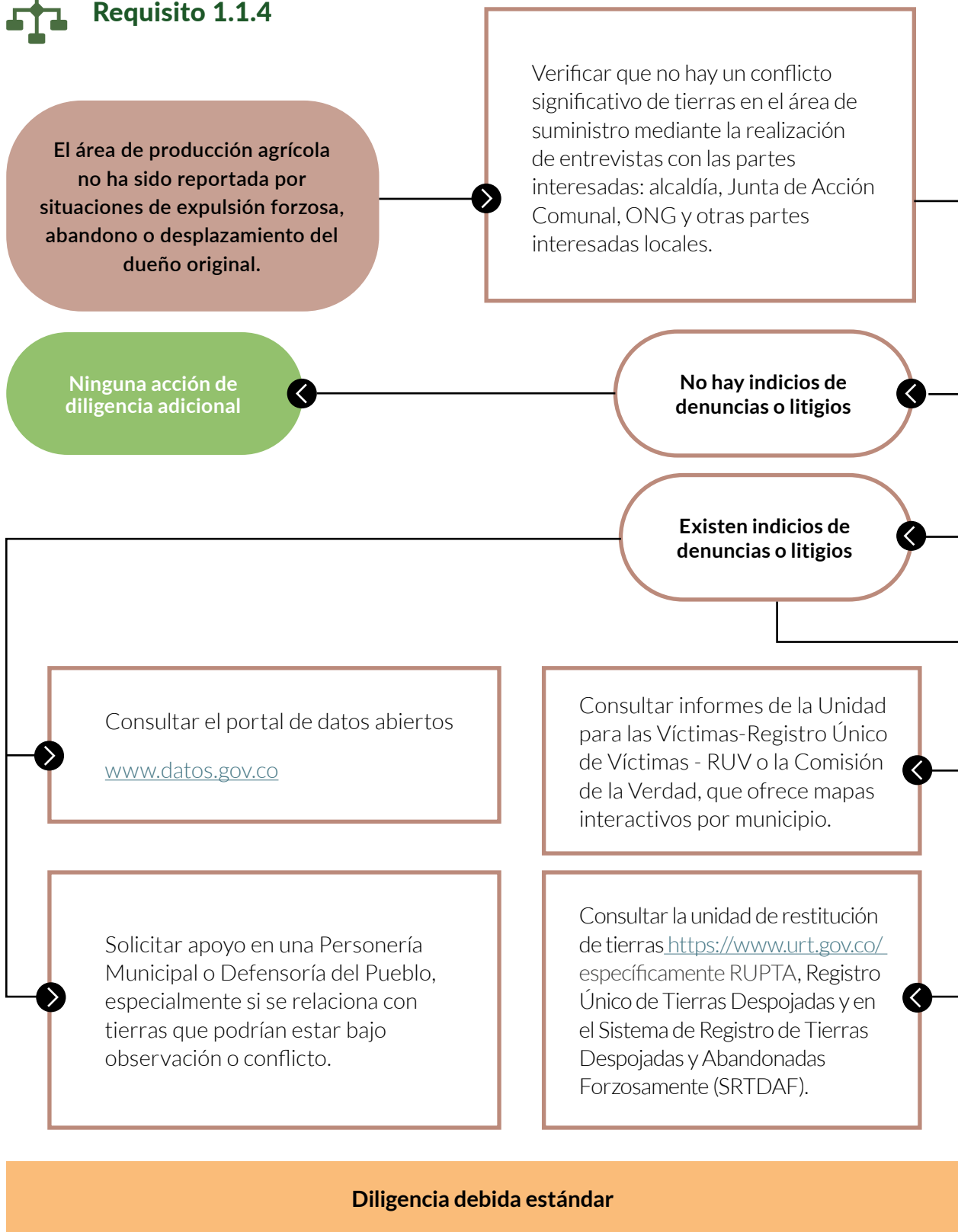


Requisito 1.1.3





Requisito 1.1.4





Requisitos 1.2.1, 1.2.2 y 2.1.1



Diligencia debida estándar



CATEGORÍA 2 PROTECCIÓN AMBIENTAL

Colombia cuenta con un marco legal ambiental sólido que busca equilibrar la producción agropecuaria con la conservación de los ecosistemas. La Constitución de 1991 reconoce el derecho a un ambiente sano y protege especialmente áreas como parques naturales, páramos, humedales y reservas forestales, donde las actividades agropecuarias están prohibidas o condicionadas. Estas restricciones se complementan con normas sobre uso del agua, manejo de residuos, control de emisiones y prevención de la deforestación, incluyendo su tipificación como delito desde 2021. Instrumentos como la frontera agrícola nacional de la UPRA y los POT permiten identificar zonas aptas, restringidas o excluidas para la producción, facilitando la planificación territorial y la diligencia debida ambiental.

En este contexto, el cultivo de cacao —mayoritariamente desarrollado bajo sistemas agrofores-

tales— es considerado de bajo impacto ambiental cuando se maneja de forma sostenible. Sin embargo, su expansión sin planificación puede generar riesgos de deforestación y conflictos con las normas ambientales, especialmente en zonas excluidas o con restricciones legales. La informalidad en la tenencia de la tierra, que afecta a más del 50 % del territorio nacional, limita la trazabilidad y dificulta el cumplimiento de estándares como el EUDR. Además, el uso productivo en territorios colectivos o ambientalmente sensibles requiere un conocimiento detallado del marco normativo y de los instrumentos de ordenamiento. Para mitigar estos riesgos, los programas de fomento cacaotero promueven la siembra en áreas ya intervenidas, la recuperación de suelos degradados y prácticas agroecológicas, buscando garantizar la sostenibilidad y trazabilidad ambiental de la cadena de valor del cacao.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.1 La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas	De las 88.567 unidades de producción agropecuaria con actividad de Cacao, el 64% se encuentran dentro de la frontera agrícola lo que representa el 64% del área sembrada y producción. El 31% de las UPA se encuentran en bosques naturales y áreas no agropecuarias y el 5% en exclusiones legales.	Bajo Diligencia debida estándar	Ver acciones de diligencia debida de los requisitos legales 1.2.1 y 1.2.2

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos	El uso de agroquímicos es común en los cultivos con fines comerciales. Sin embargo, en el cultivo del cacao a nivel nacional uno de los factores que explican los bajos rendimientos por hectárea está relacionado al bajo uso de fertilizantes y demás agroquímicos. El uso responsable de los agroquímicos se define por un conjunto de directrices básicas para la comercialización, transporte, manejo y utilización (la disposición final de envases se maneja como requisito legal separado, pero las acciones recomendadas aplican para los requisitos 2.1.2 y 2.1.4) de estos en función de la responsabilidad de los distintos actores que intervienen en el proceso. En el cultivo de cacao la estructura de costo está conformada para el cacao, de la siguiente manera: en 49% por mano de obra, 28% de insumos, 3% de herramientas y 19% de costos indirectos. Lo que reitera el bajo uso de agroinsumos, por la misma baja tecnificación de los cultivos. La cadena del cacao y su agroindustria cuenta con diferentes fuentes de información, tales como: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realiza controles sanitarios y de insumos, registros y permisos sanitarios. (continúa en siguiente página)	Bajo Diligencia debida estándar	Recopilación y verificación de documentos Obtener la lista de plaguicidas y fertilizantes autorizados por el ICA. Recopilación y verificación de datos - Recopilación sistemática de información de los productores, si está disponible, sobre: (1) el método de aplicación de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas (directa o mediante subcontratación); (2) el tipo de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas utilizados (comprobar que figuran en la lista actualizada de productos autorizados por el ICA); y (3) el tratamiento de los envases. Esta recopilación de información puede realizarse, por ejemplo, rellendo periódicamente una hoja de control de la aplicación de fertilizantes y pesticidas y de los envases, o rellendo periódicamente un cuestionario. Implementación de procedimientos/procesos - Proporcionar a los productores y cooperativas la lista actualizada de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas autorizados/ no autorizados a nivel de la cooperativa. (continúa en siguiente página)

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos	- Los productores de cacao han contado con una oferta muy amplia de asistencia técnica, desde diferentes entidades, sin embargo, estos procesos no han logrado un impacto amplio. La baja disponibilidad de recursos de los productores impide ejecutar actividades y aplicación de insumos, recomendados por el asistente técnico. - El bajo control fitosanitario realizado a los cultivos por parte de los productores incide en la baja productividad que se presenta en la zona. Además, la falta de nutrición de las plantas es una variable que limita la producción también. Estas situaciones siguen ratificando el bajo consumo de productos e insumos en el cultivo de cacao.	Bajo Diligencia debida estándar	- Suministrar a los productores las herramientas para supervisar la aplicación de fertilizantes y pesticidas y el tratamiento de los envases. - Capacitación de los productores sobre los pesticidas y fertilizantes autorizados/no autorizados y sobre el tratamiento de los envases, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. Consultas con partes interesadas Consultar las ONG, cooperativas y la administración sobre posibles casos de degradación del suelo en la zona de acopio. Recopilación y verificación de documentos Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración sobre posibles casos de contaminación del suelo o fuentes de agua en la zona de acopio.
 Protección Ambiental 2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	RESIDUOS EMPAQUES: Según las estadísticas de Fedecacao, el 63.5% de los productores del país no fertilizan su cultivo. Situación que conlleva a una baja generación de residuos por empaques. Sin embargo, en el año 2008 se elaboró el “Manual de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el cultivo de cacao”, enfocado en los sistemas de Producción Más Limpia (PML).	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos - Plan de manejo de plaguicidas o de productos de protección para el cultivo incluidos los biológicos cuando aplique. - Plan o procedimiento de manejo de residuos sólidos y/o envases vacíos de químicos. - Plan o procedimiento de salud ocupacional y contingencias.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	En este marco de BPA, Fedecacao-Fondo Nacional del Cacao ha implementado programas de capacitación que incluyen el manejo seguro de residuos peligrosos y envases de agroquímicos. Estas formaciones instruyen a los productores sobre el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante, la aplicación del triple lavado, la perforación de envases vacíos y la disposición responsable de insumos vencidos o fuera de especificaciones. Todo esto se enmarca en un enfoque preventivo orientado a garantizar la inocuidad de los cultivos, proteger la salud humana y del ecosistema, y facilitar la trazabilidad y auditoría de la producción de cacao, conforme a la Norma Técnica ICONTEC 581. En este contexto, se han realizado webinarios a todo público y talleres presenciales con productores beneficiarios del proyecto. Adicionalmente, se cuenta con un acuerdo de colaboración con la Fundación Bioentorno quienes apoyan la realización de estas capacitaciones en campo y las rutas de recolección de residuos peligrosos. Durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025, se han capacitado 2.224 cacaocultores de todo el país en esta temática. RESIDUOS DE BIOMASA: Los residuos sólidos provenientes de las podas pueden aportar en promedio 1,8 ton de C/ha/año al suelo, bajo esta interpretación cobran relevancia las podas agrícolas, dado que pueden contribuir al incremento del aporte de carbono al suelo, lo cual se puede plantear como una estrategia de mitigación de gran impacto.	Alto Diligencia debida aligerada	- Plan de capacitación a los colaboradores en manejo de sustancias químicas (incluir bitácoras o listados de asistencia) en manejo integrado de sustancias químicas. - Políticas en las empresas de no uso de productos etiqueta roja. - Procedimiento de uso adecuado de plaguicidas y fertilizantes. - Bitácora de las aplicaciones de productos químicos y biológicos en las fincas. - Plan de manejo y uso de equipo de protección personal - Resultados de análisis de laboratorio para verificar presencia de químicos en los productos de cacao, como granos. Implementación de procedimientos y procesos Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor sigue el procedimiento técnico obligatorio, establecido para los residuos sólidos: <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	Estos residuos en su mayoría son de composición orgánica y por provenir de seres vivos son renovables además están constituidos mayoritariamente por agua, celulosa y lignina, se generan en grandes cantidades y pueden ser aprovechados por la generación de materia orgánica en los suelos. RESIDUOS INERTES: Son los materiales empleados en la actividad agrícola que resultan como residuo (plásticos, sustratos artificiales, envases metálicos o plásticos). Tienen un alto potencial para contaminar los suelos y las aguas. Además, por su lenta degradación es necesario impedir la contaminación poniendo en práctica las medidas necesarias de control y recolección para su posterior almacenamiento y disposición. Con recursos del Fondo Nacional del Cacao se desarrollan capacitaciones en temas ambientales y una campaña de reciclaje en las diferentes unidades técnicas de Fedecacao a nivel nacional.	Alto Diligencia debida aligerada	Implementación de procesos y procedimientos - Promover el establecimiento de un plan de mejora que permita el cumplimiento del requisito legal en el transcurso de 2 años. - Suministro a los productores de formaciones para asegurar el manejo de envases y residuos sólidos Nota: La ley no exige documentos directos a nivel de productor para este indicador. El cumplimiento se demostraría mediante las prácticas en la finca. <i>Esas acciones se pueden realizar conjuntamente con las del requisito 2.1.2</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.5 El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/concesión.	El cultivo de cacao depende principalmente de lluvias, ya que es un cultivo de secano, sin embargo, el riego no es habitual en el proceso del cultivo. Adicionalmente, la asistencia técnica incluye temas de uso y manejo eficiente del agua para siembra y manejo del cultivo. Según el Centro Nacional de Consultoría en Colombia, 4.684 fincas cuentan con sistema de riego, correspondiente al 5% de las fincas reportadas a nivel nacional. Lo que significa que el 95% de las fincas cacaoteras del país únicamente utilizan el agua lluvia para sus cultivos, dado que la mayoría de las zonas cacaoteras del país cuentan con el régimen de lluvia suficiente para abastecer la necesidad hídrica de la planta. En las zonas secas, de menos de 1.500 mm anuales de precipitación se incrementa la necesidad de usar riego en el cultivo del cacao. El riego se ha identificado como una práctica importante para mejorar la productividad del cacao, de manera especial en regiones que presentan períodos secos prolongados. Igualmente, el riego es una práctica indispensable para atenuar los posibles efectos de la variabilidad y el cambio climáticos, ante la presencia de fenómenos secos como el Niño o reducción fuerte de la oferta hídrica como predicen algunos modelos. La adopción de sistemas de riego en la cacaocultura colombiana continúa siendo limitada. Según la Caracterización de la Cacaocultura 2017-2021 de FEDECACAO (2021), el 89,15% de los cultivos no cuenta con sistemas de riego. De forma consistente, el Centro Nacional de Consultoría reporta que solo el 5% de las fincas cacaoteras dispone de infraestructura de riego, por lo que la producción depende principalmente del régimen de lluvias. Esta situación aumenta la vulnerabilidad del sector frente a períodos de sequía, eventos asociados al fenómeno de El Niño y los efectos del cambio climático.	Alto Diligencia debida aligerada	En un primer paso, identificar si en el cultivo se implementan sistemas de riego, mediante encuestas a los productores de la zona de abastecimiento. Si el cultivo emplea riego, que requiera concesión, se recomiendan las siguientes acciones de diligencia debida: Recopilación y verificación de información: - Recopilar, por muestreo, el permiso o concesión y/o soporte del distrito de riego o acueducto veredal vigente o evidencia de que lo tiene en trámite. - Realizar consultas en el VITAL y autoridades ambientales sobre infracciones al uso de agua. Implementación de procedimientos/procesos Apoyar a los productores para la obtención de concesiones de agua y en cumplimiento a lo establecido en estas. Verificación en campo Si la recopilación de información ha detectado riesgo de incumplimiento, se recomiendan verificaciones en campo, ya sea entrevistas con los productores u observaciones directas en las plantaciones.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.5 El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/concesión.	El 10.85% que cuenta con agua aplica riego mayoritariamente por aspersión, seguido por canales, goteo y gravedad. Algunos actores de la cadena entrevistados señalaron que no más del 1% de los cultivos aplicaría riego. No obstante, es posible asumir que el riego es una práctica escasamente aplicada y que la mayoría de los predios no cuenta con sistema de riego o acceso al agua de riego.	Alto Diligencia debida aligerada	
 Protección Ambiental 2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	La producción de cacao no compromete la integridad de los suelos y respeta las disposiciones legales por las características propias de un cultivo permanente. Los riesgos de incumplimiento son muy bajos. Por lo general, el cultivo del cacao no contribuye a la desertificación ni a la erosión. La erosión potencial, particularmente de los suelos inclinados, está limitada por el hecho de que las plantaciones de cacao son plantaciones perennes (fijación del suelo por plántulas) y por las prácticas utilizadas para crear plantaciones de cacao (por hoyo, bajo cubierta forestal, etc.). El cultivo de cacao requiere de condiciones óptimas preferiblemente debe ser sembrado en suelos planos (vegas) o ligeramente inclinados, también suavemente ondulados y con muy poca erosión (Quiroz & Mestanza, 2012).	Alto Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Confirmar la ausencia de casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales. Implementación de procedimientos y procesos • Apoyar a los productores en las mejores prácticas para el uso de suelos en riesgo de erosión, conservación de los suelos y pérdida de biodiversidad, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. • Promover el uso de leguminosas como sombra y abono verde, que fijan y devuelven nitrógeno al suelo.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	Se reconocen múltiples beneficios asociados con el cultivo de cacao, no obstante, para lograr una mejora significativa del suelo a través del cultivo de cacao, se requiere la implementación adecuada de sistemas agroforestales. Respecto a la gestión del suelo se analizan dos elementos como son la erosión y la pendiente; a continuación, se describen los principales aspectos: En relación con la erosión, se estima que aproximadamente el 80% de la producción de cacao se encuentra en zonas con erosión ligera a moderada, equivalente a unas 70.606 ton de cacao. En cuanto a la pendiente, los análisis revelaron que el 65 % del área sembrada de cacao se encuentra en zonas con una pendiente menor al 25%. Asimismo, se determinó que cerca del 24% de las áreas de cacao se encuentran en pendientes moderadamente empinadas, que oscilan entre el 50 % y el 75 %, lo que equivale a una superficie cercana a 45.930 hectáreas, donde se producen alrededor de 20.016 ton de cacao. Además, se encontró que el 1 % de las zonas donde se cultiva cacao, no son aptas para su siembra debido a su fuerte pendiente, la cual supera el 75 %. Los análisis realizados muestran que de las áreas sembradas en cacao en el país, el 26% presenta una susceptibilidad baja a deslizamientos, el 34% susceptibilidad media y el 40% se encuentra en zonas con una susceptibilidad alta a deslizamientos, en las cuales, de acuerdo con la zonificación realizada por la UPRA, los cultivos tienen una alta probabilidad de sufrir deslizamientos. Los análisis realizados muestran que alrededor del 81% de las UPA donde hay presencia de cultivos de cacao se encuentran en zonas con baja susceptibilidad a inundaciones, esto significa que la gran mayoría de cultivos no corren riesgo de sufrir inundaciones	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos • Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración relacionados con posibles casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento. • Obtener, cuando existen, detalles sobre la posible formación de los productores (organizaciones de formación, fecha, participantes, contenido, etc.) en buenas prácticas agrícolas. • Plan de manejo y uso del suelo. • Manual de buenas prácticas agrícolas • Plan de manejo integrado de plagas o plan de rotación de moléculas de agroquímicos • Informe de visita de seguimiento de agrónomos • Informe sobre agricultura regenerativa

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	Entre los beneficios de los arreglos agroforestales con cacao, es relevante destacar que, mejoran la productividad y la fertilidad del suelo, aumentan la disponibilidad de los nutrientes a través de la fijación biológica, reciclaje de nutrientes desde capas profundas hacia la superficie del suelo y acumulación de materia orgánica en el suelo (Beer, Ibrahim, Harvey, & Harmand, 2003), contribuye a proteger el suelo al reducir la erosión y la pérdida de humedad, además de regular la temperatura del suelo y disminuir el crecimiento de maleza (M. K. Mera, 2017).	Alto Diligencia debida aligerada	
 Protección Ambiental 2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales	En la adecuación de lotes, aunque no es una práctica generalizada, se pueden presentar quemas de desechos orgánicos, también se presenta quema de desechos inorgánicos (empaques, bolsas etc.). Ello debido a que no existe la cultura entre los agricultores de evitar este tipo de prácticas y a la falta de información y capacitación sobre los efectos nocivos de ellas. En el año 2008 se elaboró el “Manual de Buenas Prácticas (BPA) en el cultivo de cacao”, enfocado en los sistemas de Producción Más Limpia (PML). Los estudios sobre GEI reportan que los sistemas agroforestales con cacao capturan hasta 49,4 toneladas de carbono por hectárea, mientras que los sistemas tradicionales capturan solo 19,2 toneladas por hectárea. (Ortiz-Rodríguez, Villamizar-Gallardo, Naranjo Merino, García-Caceres, & Castaneda-Galvis, 2016). (continúa en siguiente página)	Alto Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Confirmar la ausencia de casos de contaminación atmosférica en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales Implementación de procesos y procedimientos - Promover buenas prácticas agrícolas que incluya la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo - Capacitar a los productores sobre los permisos necesarios y las condiciones aplicables (continúa en siguiente página)

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales	Asimismo, se estima que las emisiones de la cadena del cacao ascienden a 479.957 t de CO₂eq o 0,4 Mt de CO₂eq, lo que representa apenas el 0,15 % de las emisiones nacionales y el 4 % de las emisiones asociadas exclusivamente con actividades agrícolas (Charry & Vélez, 2021). De otra parte, se reconoce que, el establecimiento de sistemas agroforestales de cacao en paisajes no forestales o degradados puede sequestrar volúmenes significativos de carbono adicional en la biomasa y reducir las concentraciones atmosféricas de CO₂ (UICN, 2019). Se calcula que los cultivos de cacao pueden alcanzar remociones promedio de 76,03 kg CO₂eq/ha/año.	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos • Permisos para la quema de residuos agrícolas • Políticas y asistencia técnica que incluya la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo.
 Protección Ambiental 2.2.1 El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de julio de 2021	Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal introduciendo el delito de deforestación en su Artículo 330, que no establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito, entrando en vigor el 29 de julio de 2021. En este orden de ideas, se toma esta última fecha como fecha de corte y se podrán cotejar y tomar evidencias a partir de esta fecha o con los casos de deforestación reportados a partir de la entrada en vigor de la ley. En su mayoría se reconoce que, actualmente, el cultivo del cacao en Colombia no está directamente relacionado con la deforestación; sin embargo, los estudios y avances de investigación en este tema aún son escasos.	Alto Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de deforestación y núcleos de deforestación del IDEAM. Si los polígonos están en áreas cercanas a los núcleos de deforestación, se sugiere lo siguiente: Recopilación y verificación de datos En un muestreo de productores cercanos a núcleos de deforestación, verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VI-TAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUJA Consulta de Infracciones o Sanciones

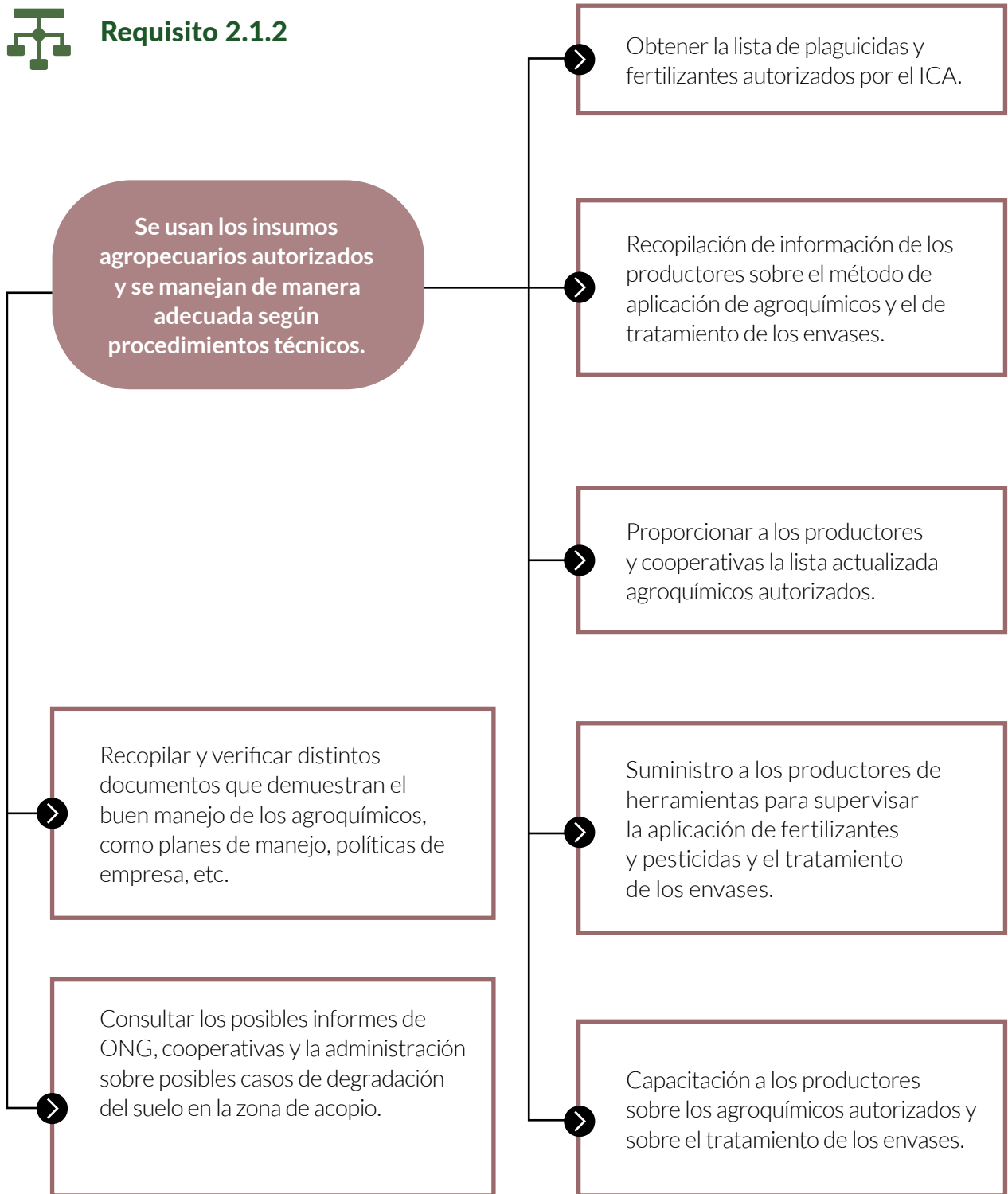
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.1 El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de julio de 2021	Según el análisis realizado por la UPRA, alrededor del 8 % de las unidades productivas de cacao se ubican cerca de núcleos de deforestación, estas representan aproximadamente el 9 % de la producción nacional. Dentro de los departamentos productores, el que mayor número de UPA tiene cercanas a núcleos de deforestación son Nariño, seguido por Santander y Antioquia. Las cifras señalan que, la extensión de tierras destinadas al cultivo de cacao en zonas deforestadas es considerablemente baja. A pesar de ello, se han desarrollado diversas iniciativas en colaboración con otros países y entidades privadas y públicas, tales como la Declaración Conjunta de Intención para la Reducción de la Deforestación (DCI). En el 2019, se renovó la DCI debido a los esfuerzos de Colombia en la reducción de la deforestación, que incluyen, entre otros, la firma de acuerdo cero deforestación con las cadenas productivas de aceite de palma, carne, lácteos, café y cacao (MADS, 2021). El acuerdo cero deforestación de cacao “Cacao, Bosques y Paz” firmado en 2018, promueve la implementación de modelos productivos sostenibles, la protección y restauración de ecosistemas y bosques, favorece medios de vida sostenibles para los productores y la consolidación de la paz. Se destaca que el acuerdo “Cacao, Bosques y Paz” se enfoca en áreas de postconflicto, lo que permite al cacao ser una alternativa sostenible al uso de cultivos ilícitos como la coca; concentrándose en tres regiones: Alto Córdoba, Bajo Cauca antioqueño y Sur de Bolívar; Nariño (Tumaco y cordillera); y el Piedemonte amazónico.	Alto Diligencia debida aligerada	

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.2 El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	Los cultivos, como sistemas agroforestales, están asociados con especies que proporcionan sombra e ingresos, cuando aún no son productivos (plátano como sombrío temporal y maderables como sombrío permanente: teca, cedro, abarco y otros; se dan otros arreglos con aguacate, caucho y otros frutales). Agrosavia estima que los pequeños productores, de economía campesina, cultivan 90.000 ha de cacao con sombríos inadecuados de especies arbóreas no recomendadas por diferentes razones, como el tipo de sombrío, la competencia con el cacao, el hospedaje a plagas y enfermedades que atacan al cacao y el bajo o nulo aporte a los ingresos del productor. “Son árboles dispuestos sin criterios técnicos, lo cual ocasiona daños a las plantaciones por exceso o deficiencia de sombrío, y se traduce en bajo aprovechamiento económico e incremento de costos y problemas fitosanitarios” (Jaimes et al., 2022, pág. 67). El cultivo de cacao, por su condición de tradicional en el contexto nacional, presenta sistemas muy disímiles en tecnología y en productividad. De hecho, conviven unas 70.000 hectáreas de cacaotales envejecidos (USAID, 2022), casi improductivas, con otros de tecnologías intermedias y con cultivos recientes, en sistemas agroforestales tecnificados. El departamento de Nariño es el sexto productor de cacao en el país y Tumaco aporta el 95% de la producción departamental. Esta producción la hacen “pequeños productores” en sistemas agroforestales de economía campesina.	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos Implementar un proceso de levantamiento de información mediante encuestas y registros productivos a los productores de cacao, con el fin de identificar si la madera extraída en sistemas agroforestales con cacao corresponde a un aprovechamiento forestal legal y si esta es comercializada o utilizada dentro de sistemas agroforestales con cacao. Esta información permitirá diferenciar claramente situaciones de aprovechamiento ilegal de la madera. Recopilación y verificación de documentos - Recopilar la autorización ante el ICA o autoridad ambiental local para el aprovechamiento forestal. - Recopilar pruebas de cumplimiento con los compromisos asumidos al momento del registro de la plantación ICA (reforestación, compensación, etc.). Recopilación y verificación de datos - En los casos en donde no existen registros ante el ICA, corresponde realizar las consultas ante la autoridad ambiental de su jurisdicción: - Consultar en VITAL Ventanilla Integral de trámites Ambientales, el RUIA Registro de infractores ambientales, si existen procesos relacionados con aprovechamiento ilegal.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.4 La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad	El cacao en Colombia se cultiva bajo sistemas agroforestales en los cuales se imitan las condiciones naturales en las que se originó esta especie de bosque húmedo tropical amazónico. Los modelos agroforestales pueden desempeñar una función importante en la conservación de la diversidad biológica, al incorporar árboles dentro de los paisajes agrícolas. Se sabe que un cultivo agroforestal de cacao es mucho más diverso que un monocultivo, ya que allí, se forma un microclima y condiciones especiales que favorecen la presencia de diversos tipos de especies de flora y fauna que cumplen un papel importante, como por ejemplo la polinización y control biológico, beneficiando al sistema de producción de cacao. Además, el cultivo de cacao agroforestal, al constituirse en un "bosque" productivo, cumple con funcionalidades ecosistémicas como el refugio para diversidad de especies de flora y fauna. Los sistemas agroforestales de cacao son significativamente más diversos que los monocultivos. Crean condiciones microclimáticas que favorecen una amplia variedad de flora y fauna, incluidas especies que prestan servicios ecosistémicos clave, como la polinización y el control biológico de plagas, lo que redunda en beneficio de la producción de cacao. En este sentido, los sistemas agroforestales de cacao funcionan como sistemas forestales productivos que proporcionan hábitat y refugio a diversas especies. Los sistemas agroforestales también mejoran la resiliencia del cultivo del cacao frente a la variabilidad y el cambio climáticos, principalmente gracias al aumento de la biodiversidad y a un uso más eficiente de los recursos bajo una gestión adecuada. Además, contribuyen a la mitigación del cambio climático (Mosquera-Lozada et al., 2015; Montagnini, 2015).	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de información - Se recomienda revisar el Registro Único de Infracciones Ambientales, https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext - En casos que se disponga, presentar los que tengan estudios de fauna y flora en sus fincas. Consultas con partes interesadas - Confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales. Implementación de procedimientos y procesos - Apoyar a los productores en la evaluación de presencia de especies sensibles, identificación de corredores biológicos y listados de especies amenazadas. - Realizar campañas de concientización de los productores sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción. Verificaciones de campo - Si a través de otras acciones de diligencia se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito o de cercanía con áreas protegidas (mediante cruce con Frontera Agrícola en acción 1.2.1), se pueden realizar visitas de campo para confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante: (1) entrevistas con los productores (nivel de conocimiento de la normativa, actividades de caza ilegal, especies protegidas de fauna y flora, etc.); y (2) observaciones directas en lotes (presencia o ausencia de ecosistemas sensibles como cursos de agua y zonas pantanosas, así como flora y fauna protegidas).



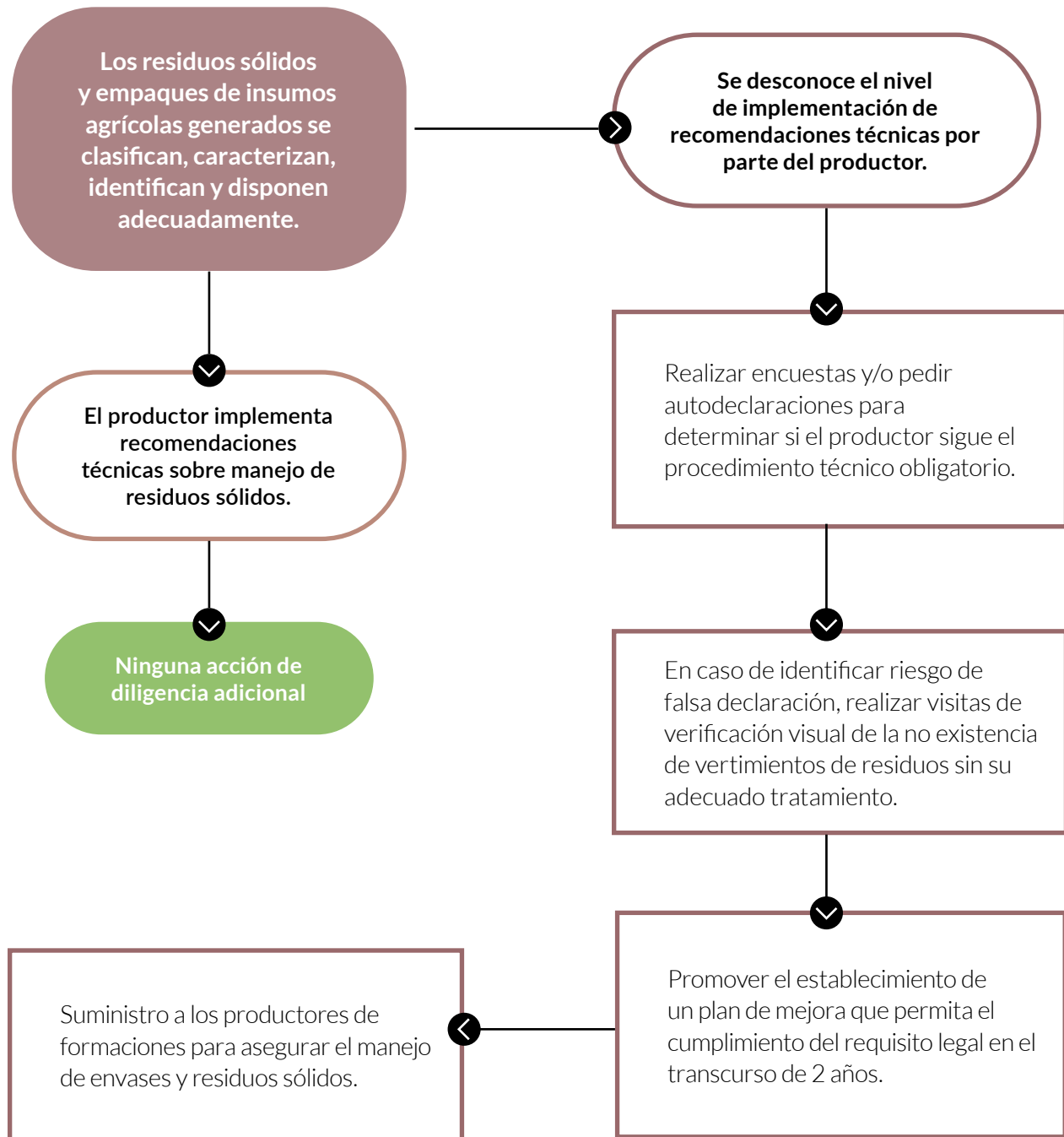
Requisito 2.1.2



Diligencia debida estándar



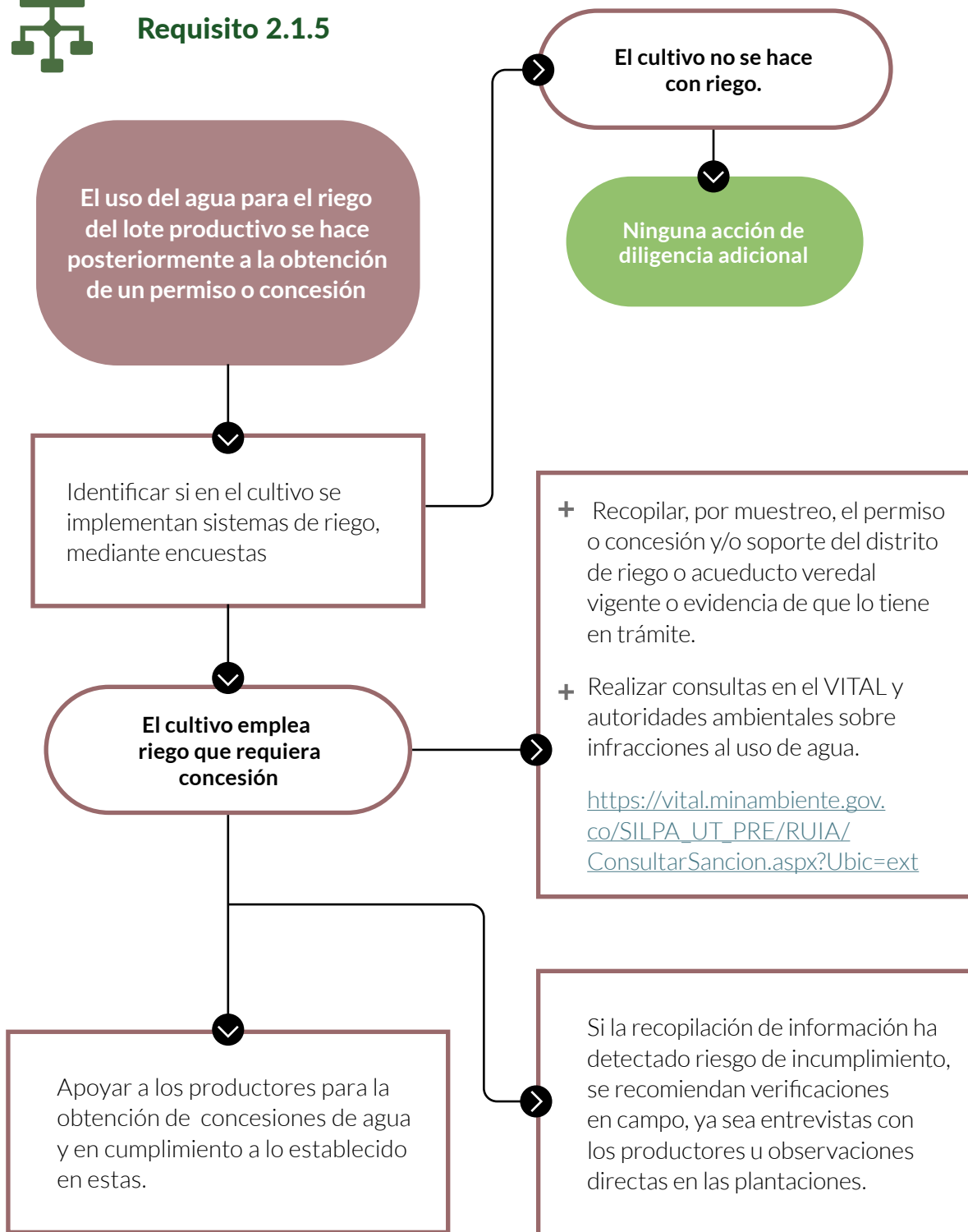
Requisito 2.1.4



Diligencia debida aligerada



Requisito 2.1.5



Diligencia debida estándar



Requisito 2.1.8

Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.

Confirmar la ausencia de casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales.

Promover el uso de leguminosas como sombra y abono verde que fijan y devuelven nitrógeno al suelo.

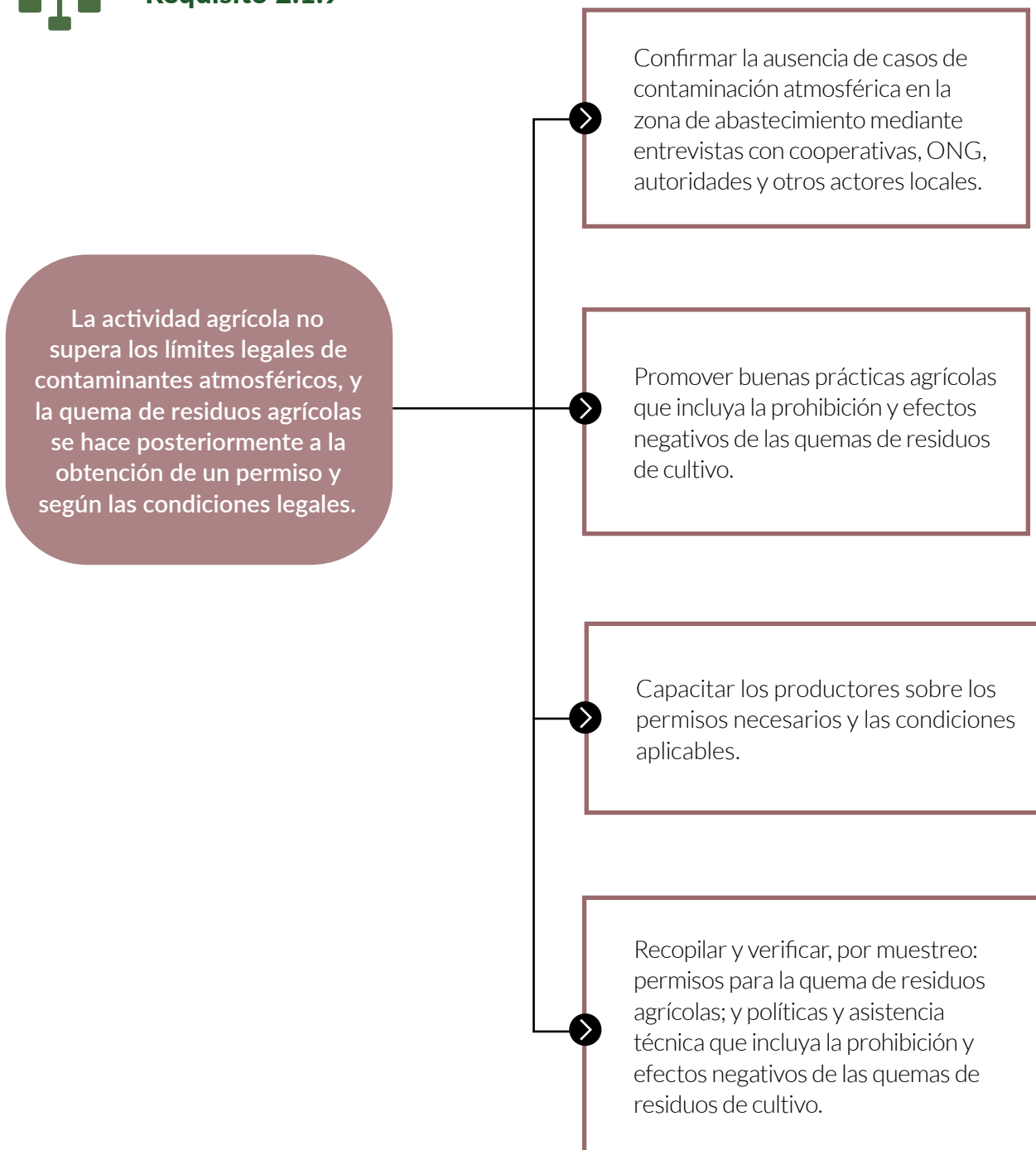
Apoyar a los productores en las mejores prácticas para el uso de suelos en riesgo de erosión, conservación de los suelos y pérdida de biodiversidad, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc.

Recopilar y verificar: informes de ONG, cooperativas y la administración sobre degradación del suelo; Plan de manejo y uso del suelo; m anual de buenas prácticas agrícolas; plan de manejo integrado de plagas o plan de rotación de moléculas de agroquímicos; informe de visita de seguimiento de agrónomos, etc.

Diligencia debida aligerada



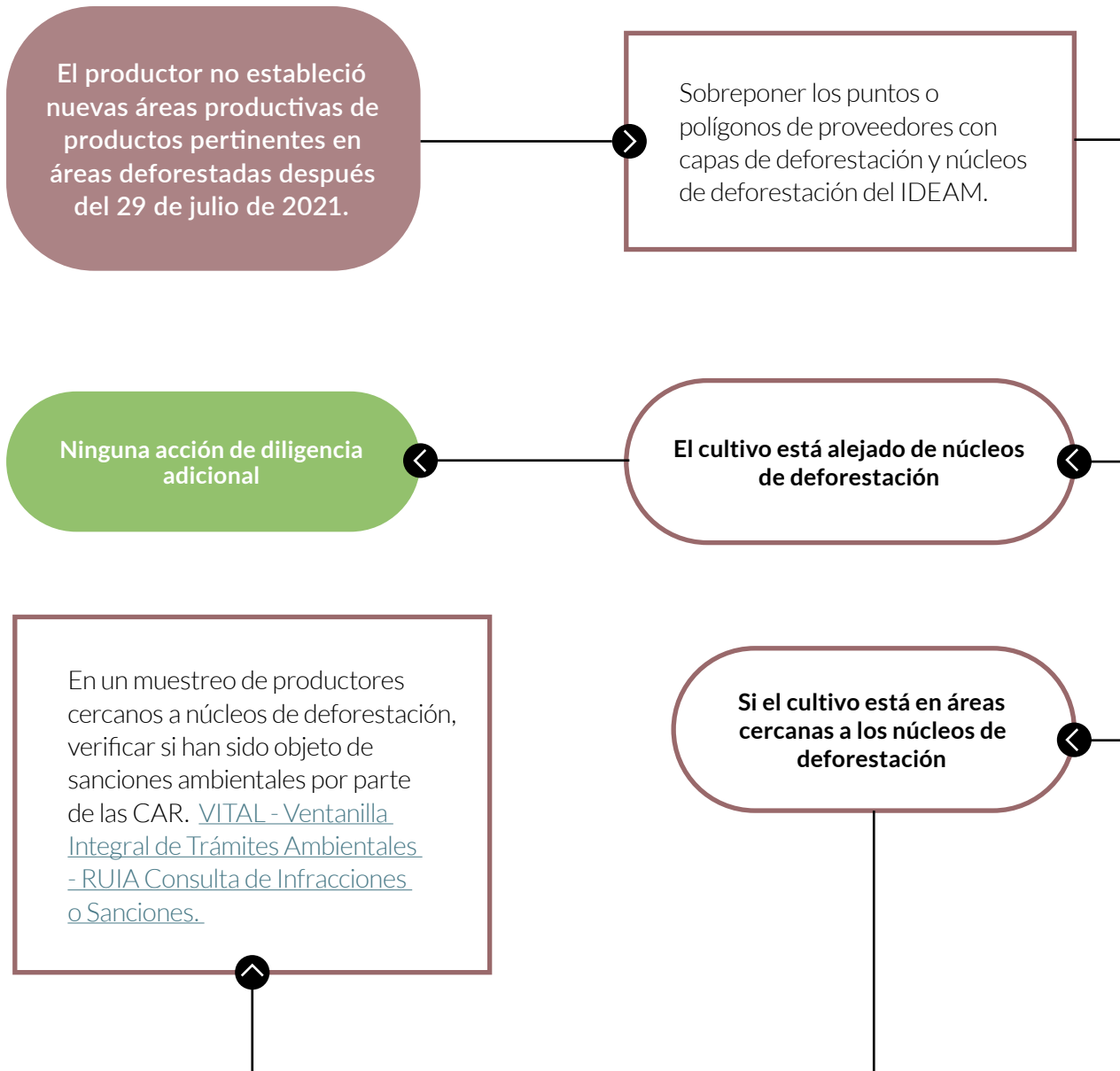
Requisito 2.1.9



Diligencia debida aligerada



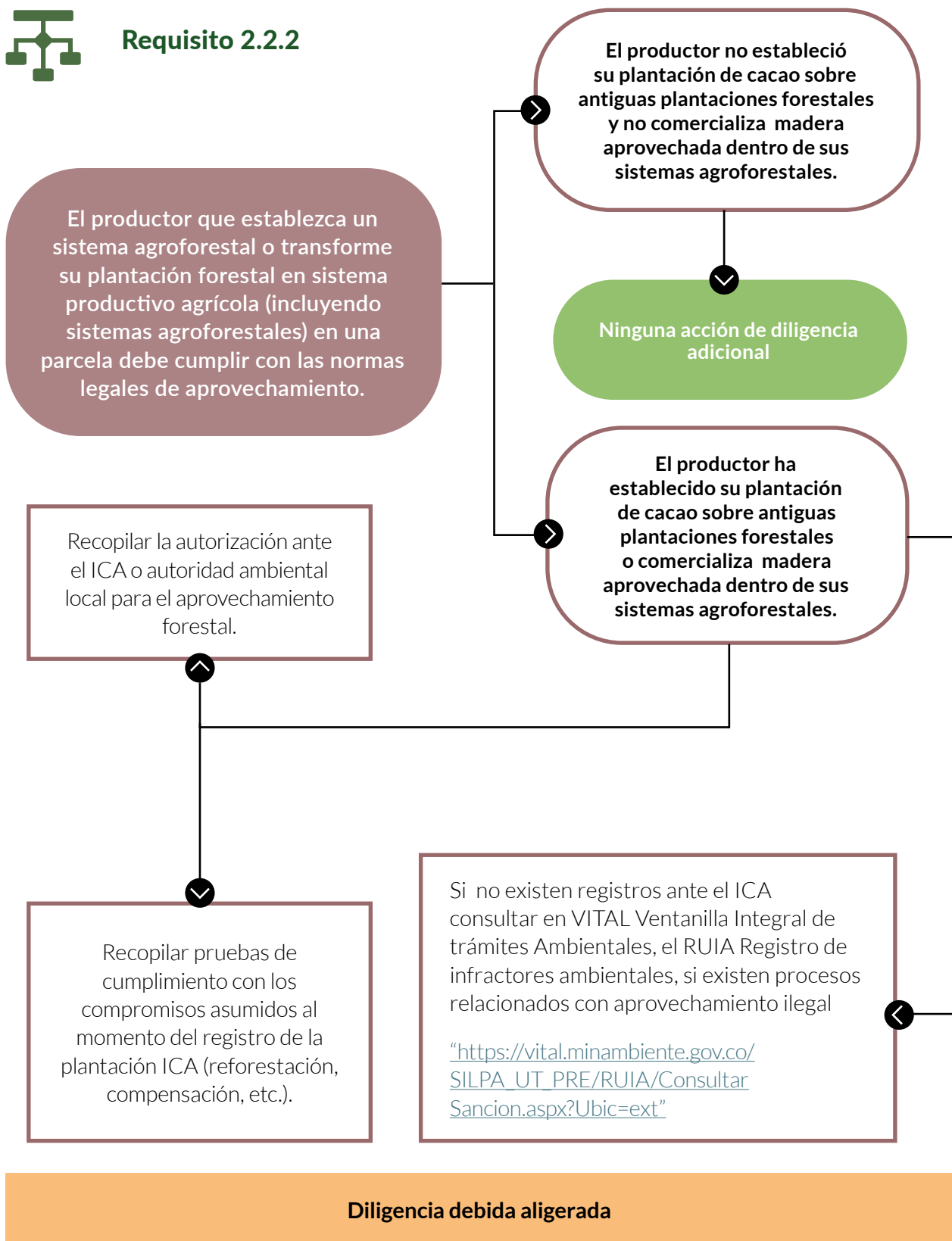
Requisito 2.2.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 2.2.2





Requisito 2.2.4

La actividad agrícola no contraviene la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.

Recopilar y analizar el Registro Único de Infracciones Ambientales

https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext

En casos que se disponga, recopilar estudios de fauna y flora en sus fincas.

Confirmar la correcta aplicación de normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales y autoridades locales.

Apoyar a los productores en la evaluación de presencia de especies sensibles, identificación de corredores biológicos y listados de especies amenazadas.

Realizar campañas de concientización sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción.

Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 3 DERECHOS DE TERCEROS Y CLPI

En Colombia, la consulta previa y el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) son mecanismos jurídicos complementarios que garantizan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos. Aunque a menudo se usan como sinónimos, el CLPI tiene un alcance superior: es obligatorio cuando un proyecto pone en riesgo la supervivencia física, cultural o espiritual de una comunidad, como en casos de reubicación forzada o afectación de sitios sagrados. Ambos mecanismos están respaldados por la Constitución de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, y se aplican especialmente en territorios colectivos, donde la actividad agrícola debe respetar el patrimonio cultural y natural, evitando impactos negativos y asegurando la participación efectiva.

Más allá de su obligatoriedad legal, el CLPI es una herramienta que fortalece la confianza entre comunidades, productores y Estado, y promueve una producción agrícola sostenible y culturalmente respetuosa. Iniciativas en regiones como Tolima y Cauca demuestran que es posible armonizar el desarrollo productivo con la protección de la identidad cultural, cuando se construyen relaciones de diálogo y cooperación. El riesgo de incumplimiento en el sector cacaotero frente a los derechos de terceros y a los derechos a la consulta previa es bajo a nivel nacional, ya que la mayoría de los productores son pequeños y operan fuera de territorios colectivos o dentro de ellos como miembros de las propias comunidades.

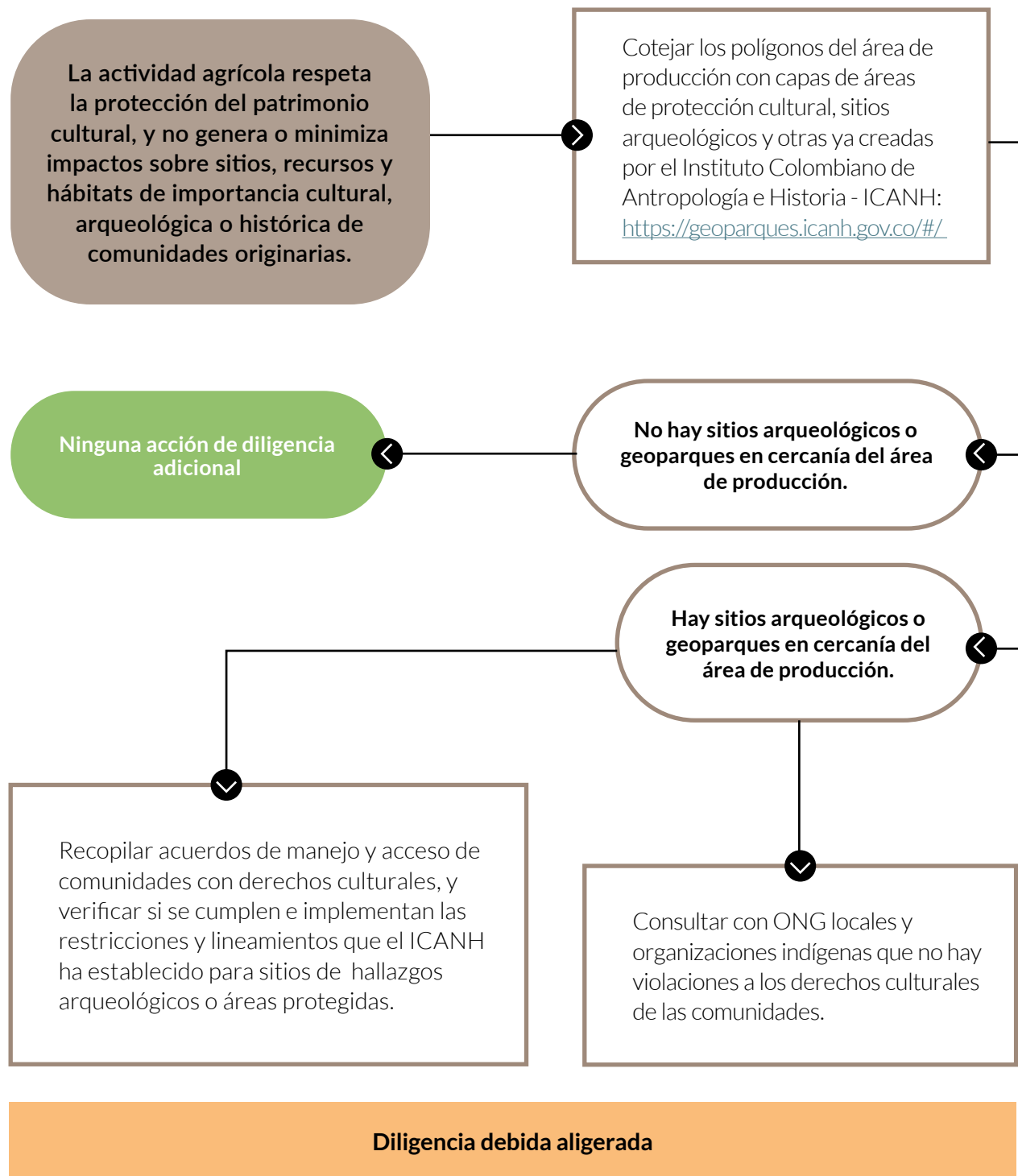
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de debida diligencia
 Derechos de terceros y CLPI 3.1.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y evita impactos negativos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias	No se dispone de más información relacionada con el cultivo de cacao en zonas de patrimonio cultural. Más allá de su valor gastronómico y cultural, el cacao también representa un legado de sostenibilidad y conservación. En muchas comunidades rurales, la cosecha del cacao es motivo de festividad. Las ferias y encuentros de cacaoteros no solo exhiben el fruto en todas sus formas —desde la mazorca hasta el chocolate más refinado—, sino que también celebran la unión entre cultura y naturaleza.	Alto Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Cotejar los polígonos del área de producción con capas de áreas de protección cultural, sitios arqueológicos y otras ya creadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Si hay sitios arqueológicos o geoparques en cercanía del área de producción, se deben adoptar medidas de manejo de estos sitios y acuerdos con las comunidades locales para su acceso en rituales y otras actividades culturales según los casos. Se recomiendan las acciones de diligencia siguientes. Consultas con partes interesadas En zonas con presencia de sitios sagrados de comunidades indígenas, consultar con ONG locales y organizaciones indígenas que no hay violaciones a los derechos culturales de las comunidades. Recopilación y análisis de datos Recopilar, por muestreo, los acuerdos de manejo y acceso de comunidades con derechos culturales. (continúa en siguiente página)

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de terceros y CLPI 3.1.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y evita impactos negativos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias	Las comunidades negras y las reservas de Ley 70 de 1993 representan el 15,6% de las UPA, el 11,5 % del área sembrada, el 15,2% del área cosechada y el 9,8% de la producción nacional. No se podría establecer relaciones de presencia o afectación específica entre cultivos de cacao y sitios de relevancia patrimonial y cultural. La mayor cantidad de unidades de producción de cacao en resguardos indígenas se ubican principalmente en los departamentos de Chocó (204 UPA), Putumayo (176 UPA) y Nariño (146 UPA).	Alto Diligencia debida aligerada	
 Derechos de terceros y CLPI 3.3.1 Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	Según la UPRA, las comunidades negras y las reservas de Ley 70 de 1993, en términos de cacao, representan el 15,6% de las UPA, el 11,5 % del área sembrada, el 15,2% del área cosechada y el 9,8% de la producción nacional. La mayor cantidad de unidades de producción de cacao en resguardos indígenas se ubican principalmente en los departamentos de Chocó (204 UPA), Putumayo (176 UPA) y Nariño (146 UPA). El estudio del Consejo Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) sobre los traslapes entre Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y territorios indígenas concluye que puede haber conflictos potenciales por traslape territorial. Existe coincidencia significativa entre solicitudes de constitución de ZRC con territorios indígenas ya constituidos o en proceso de formalización. Estas situaciones pueden generar conflictos sociales y legales, especialmente cuando los intereses de desarrollo agrícola de los campesinos chocan con los derechos ancestrales de los pueblos indígenas.	Alto Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de territorios colectivos legalmente constituidos o colindantes con estos (Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Tierras - ANT tienen la información georreferenciada de los territorios colectivos). Si se presentan traslapes o colindancia, y se aporta evidencia de que los productores pertenecen al censo del resguardo o al consejo comunitario afrocolombiano, la producción es legal. Si el productor no está registrado en el censo o registro del resguardo o territorio colectivo, hay indicios fuertes de ilegalidad,

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de debida diligencia
	Sin embargo, no se cuenta con información precisa que permita dimensionar los cultivos de cacao de campesinos específicamente en áreas indígenas formalizadas o en proceso de formalización.	Alto Diligencia debida aligerada	salvo que presenten autorización expresa de los representantes del territorio colectivo. En estos casos, se recomiendan las siguientes acciones de diligencia adicional: Consultas con partes interesadas Entrevistas con autoridades de las comunidades afectadas, como los líderes comunitarios y representantes de las organizaciones indígenas o afrodescendientes y ONG locales, Defensoría del Pueblo y/o Ministerio del Interior. En caso de producción a gran escala que pueda impactar a las comunidades étnicas, lo cual es poco probable por el tamaño de la actividad en el país: Recopilación y verificación de documentos Recopilar documentos relevantes generados durante el proceso de consulta previa, como las notificaciones, actas de reunión, acuerdos formales con las comunidades, informe de participación y resultados de las consultas. Implementación de procedimientos y procesos - Realizar procesos de consulta previa cuando sea necesario, con participación efectiva y documentada. - Establecer relaciones comunitarias sólidas y diálogo permanente. - Establecer mecanismos de queja abiertos a los pueblos indígenas. - Evaluar el cumplimiento de la consulta previa de manera externa a través de auditorías o revisiones por parte de entidades competentes - Establecer un mecanismo de seguimiento a los acuerdos a los que se haya llegado.
 Derechos de terceros y CLPI 3.3.2 Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa	Los proyectos productivos de cacao no registran antecedentes de procesos de consultas con partes interesadas o Consentimiento Previo Libre e Informado (CLPI), dado que por lo general no existen indicios suficientes sobre traslapes de colonos o productores de cacao que estén con pretensiones de establecer cultivos o proyectos en territorios étnicos. El cacao, que en general se presenta a pequeña escala, es un cultivo que en general no genera impactos que puedan afectar a los derechos de las comunidades indígenas. Según las consultas realizadas, solamente en Putumayo se está adelantando un proceso liderado por los ministerios del Interior y de Agricultura para desarrollar un proyecto de 24 hectáreas en un resguardo indígena, en el marco de un programa de sustitución de cultivos de uso ilícito, que integra la visión del pueblo Nasa. Por lo general, en estos territorios, son las mismas comunidades indígenas quienes desarrollan la actividad productiva y rara vez existen reportes de que terceras personas desarrollen cultivos de cacao sin realizar las consultas respectivas. La producción de cacao no se reporta como una actividad que genere impactos en comunidades étnicas.	Alto Diligencia debida aligerada	

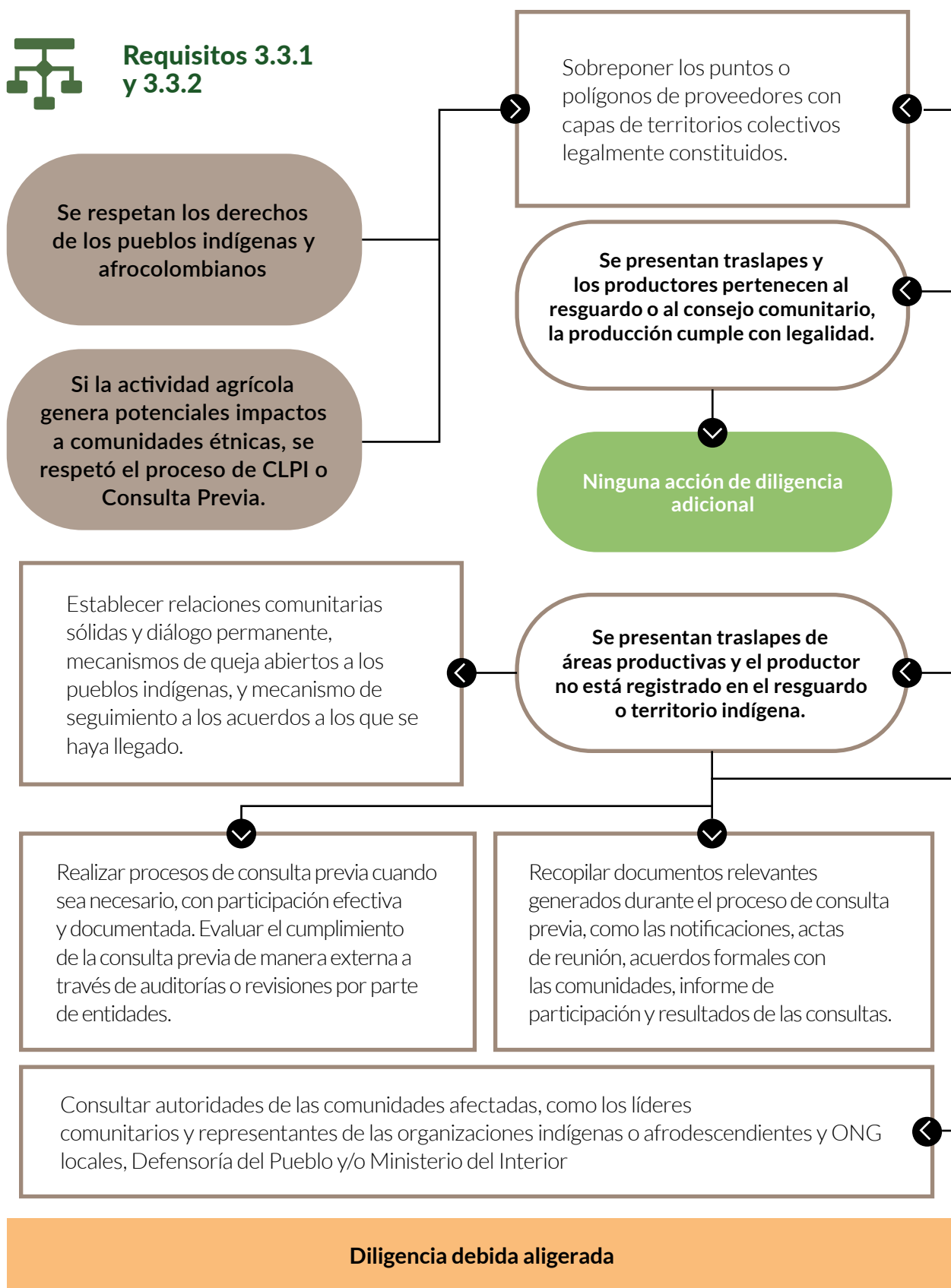


Requisito 3.1.1





Requisitos 3.3.1 y 3.3.2





CATEGORÍA 4 DERECHOS LABORALES

En Colombia, las relaciones laborales en el sector agropecuario están reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo (CST) y otras normas complementarias que garantizan condiciones dignas para los trabajadores. Estas incluyen la formalización de contratos, el respeto a la jornada laboral (máximo 42 horas semanales), el cumplimiento del salario mínimo legal, la provisión de equipos de protección personal (EPP), la afiliación a la seguridad social, la libertad sindical y la prevención de la discriminación y el acoso laboral.

El sector cacaotero genera más de 173.000 empleos directos e indirectos, muchos de ellos temporales e itinerantes, lo que dificulta la formalización y la cobertura plena en seguridad social. En estos casos, los trabajadores suelen estar cubiertos por el sistema público de salud (SISBEN), una práctica común en el campo colombiano debido a las limitaciones estructurales para afiliar empleados temporales al sistema contributivo. Aunque la informalidad es alta, el marco legal sigue siendo exigible, especialmente en caso de inspección o accidente laboral.

El CST contempla diversas modalidades de contratación, como contratos a término fijo, indefinido, por obra o labor, ocasionales y de aprendizaje, adaptables a la naturaleza de las actividades rurales. En la práctica, muchos trabajadores agrícolas reciben pagos por jornal o por tarea, acordados verbalmente, lo cual es legal siempre que se respeten los derechos mínimos. El Sistema de Información de Precios del Sector Agropecuario reporta distintas formas de remuneración rural, incluyendo pagos diarios, semanales o mensuales, con o sin alimentación.

En cuanto a salud y seguridad en el trabajo, los empleadores están obligados a entregar EPP adecuados, capacitar al personal en prevención de riesgos y mantener registros como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Estas obligaciones aplican también en cultivos de cacao, independientemente del tipo de contratación.

Los productores de cacao de distintas regiones del país suelen identificarse como “pequeños productores”. Laboran en sistemas productivos basados en mano de obra familiar, desarrollados en áreas de 5 hectáreas o menos. Este tipo de cultivo representa, para ellos, “sólo un medio de subsistencia”.

La presente herramienta considera que los predios de 5 ha o menos son un indicador (o criterio “proxy”) para identificar la agricultura familiar. Esta interpretación está basada en el enfoque de riesgo de la diligencia debida. El operador debe aplicar bajo su propio criterio y en función de su cadena de suministro el análisis que considere pertinente, puesto que, si una unidad productiva emplea de manera permanente o masiva a trabajadores asalariados externos, ya no cumpliría con el principio de predominio del trabajo familiar, y podría no ser reconocida como agricultura familiar.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.1 Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Según la Planificación Rural Agropecuaria, la población ocupada en la cadena del cacao y su agroindustria se desempeña como obreros o empleado de empresa particular (16.563 personas), trabajador por cuenta propia (36.737 personas), patrón o empleador (3.408 personas), trabajador familiar sin remuneración (10.545 personas), trabajador sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares (3.139 personas), Jornalero o peón (8.826 personas). Los trabajadores por cuenta propia son especialmente personas dedicadas a las actividades de producción, así mismo, los patrones, los trabajadores familiares sin remuneración, o los jornaleros. Con la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, se estima que la población ocupada vinculada a la cadena del cacao y su agroindustria se encuentra alrededor de 79.221 personas, de las cuales, solo el 36% tiene un contrato de trabajo, es decir, 28.189 personas. En la producción agrícola de cacao, el 77% (47.154 ocupados) se encuentra sin contrato. Situación que se interpreta como un gran porcentaje con contrato verbal, el cual también es reconocido ante la ley.	Alto (en fincas de más de 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos y procesos El primer paso es establecer si existen en el área de producción, trabajadores permanentes en el sentido de la ley, o sea, que no son personas dentro del núcleo familiar. Esta etapa se puede realizar usando el umbral de 5 ha por finca. - Para todos los productores que tienen menos de 5 ha en producción, ninguna acción de diligencia debida adicional está recomendada, considerando que no habrá trabajadores permanentes y que los trabajadores temporales tendrán contratos verbales. - Para los productores con más de 5 ha, se puede hacer encuestas para determinar si tienen trabajadores en el sentido de la ley. Si existen trabajadores en el área de producción, las siguientes acciones adicionales pueden ser realizadas. <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.2 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales	Según Fedecacao el 83% de los productores censados ha empleado jornales para actividades relacionadas en el cultivo del cacao, por lo menos una vez en el último año. En cuanto al número de días que se trabajan en el cultivo, se encontró que el 24% de los productores laboran entre 20 y 30 días del mes en el cacao. El 40% de los encuestados refirieron laborar entre 10 y 18 días en el cultivo y el 33% entre 1 y 8 días del mes. El estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del 2023, identifica varios desafíos laborales en el sector cacaotero: Las jornadas de trabajo son de ocho horas, pero los horarios varían de acuerdo con la región de Colombia. Según entrevistas con productores, las jornadas son variables de acuerdo con los ciclos de producción, particularmente en los tiempos de macaneo (manejo de arvenses), los tiempos de poda o resiembra. Por otra parte, dado que la mayoría de la producción recae en familias campesinas, se presenta mucha variabilidad en los tiempos de trabajo y no hay distinciones claras o demarcaciones entre los tiempos de trabajo, cuidado y personales. Algunas actividades, como el cortado de la mazorca y su apertura, básicamente las realizan hombres, así como la fermentación (en la que se debe trasladar el cacao en baba de un cajón a otro), mientras que el secado y procesamiento (si se hace en la finca) las realizan las mujeres. Adicionalmente, muchos productores cultivan cacao junto con otros cultivos tanto de producción comercial como de autoconsumo, lo cual dificulta la caracterización de los tiempos de trabajo específicos para la producción del cacao.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Recopilación y verificación de datos - Mediante cuestionarios, recoger información sobre el tipo de empleo (permanentes definidos, indefinido, temporales) y en qué condiciones el trabajo realizado podría calificarse como empleo asalariado. Por condiciones de trabajo se entiende: horarios y salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. - En los casos de contratos escritos, por muestreo verificar la existencia de contratos y las condiciones de trabajo - Recopilar informes de los inspectores de trabajo, si están disponibles. Recopilación y verificación de documentos Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como OIT, Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, incluido el cacao, que destacan las condiciones de trabajo), para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales pactadas, así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales. <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.3 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	El informe de la OIT cita un estudio de caracterización sociodemográfica con productores realizado en 2016 que indica que el 33 % de los productores recibe una renta mensual inferior al salario mínimo legal (OIT, 2023) Productores indican que los bajos precios de mercado del cacao en años anteriores, que varían de región a región, no favorecen ingresos suficientes. En el sector cacaotero, la mano de obra temporal se suele usar en unidades mayores de producción en labores como la siembra, poda, control de maleza, recolección y fermentación, que se paga a destajo o por jornal. El pago promedio diario oscila entre COP \$ 40.000 y \$70.000, según la región.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Consultas con partes interesadas Consultar las ONG nacionales y locales especializadas en estas cuestiones para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales. Verificaciones de campo Por muestreo y/o si las acciones de diligencia anteriores han indicado un riesgo de incumplimiento, realizar verificaciones de campo periódicas con los productores en parcelas de más de 5 ha para verificar:
 Derechos Laborales 4.1.4 El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Las actividades identificadas con riesgo en cacao: • Aplicación de pesticidas y fungicidas. • Labores en pendientes pronunciadas o zonas erosionables. • Uso de machete, motosierra, guadaña. • Carga manual de sacos pesados (más de 25 kg). • Trabajo en áreas con presencia de fauna ponzoñosa (en zonas húmedas). Otro ejemplo es el manejo de arvenses y plateo en el cultivo (macaneo). Esta actividad demanda mano de obra al menos cuatro veces al año y requiere de trabajadores que provean el servicio de guadañas para remover malezas del cultivo.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	• Que los empleadores ofrezcan contratos escritos cuando es necesario (trabajadores permanentes en términos definidos). • Que los trabajadores reciban el salario mínimo y se respeten los horarios de una jornada laboral, sin discriminación entre hombres y mujeres. • Que los trabajadores tengan acceso a elementos de protección, que no lleven cargas excesivas, y que existan registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.4 El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Esta es una de las actividades que más se contratan de manera informal. La forma prioritaria de vinculación de trabajadores es el jornal, se asume una relación por día de trabajo y se paga por el tiempo que tome limpiar la parcela. Para realizar esta labor los empleadores prefieren que el trabajador cuente con su propia herramienta (guadaña, botas y, en lo posible, elementos de protección personal). Según OIT 2023, una revisión preliminar mostró deficiencias grandes en este tema en la producción agrícola, con excepción de aquellos productores vinculados a estándares de sostenibilidad que demandan protección ante la aplicación de pesticidas y el manejo de maquinaria y herramientas asociadas, así como aseguramiento en términos de riesgos laborales.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Ver recomendaciones para requisitos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3
 Derechos Laborales 4.1.5 Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	En Colombia, la ley garantiza condiciones de igualdad en el trabajo agrícola, pero en la realidad del sector cacaotero existen importantes brechas y prácticas discriminatorias, especialmente hacia mujeres rurales, comunidades étnicas (indígenas y afro), jóvenes y personas en condición vulnerable. Según el “Análisis de la equidad de género en el sector del cacao en Colombia” de AGROSAVIA (2020), las mujeres rurales representan cerca del 30% de la mano de obra en cacao, pero enfrentan: • Menores ingresos: en promedio ganan 25–30% menos que los hombres por las mismas tareas. • Menor acceso a tierra, insumos y crédito. • Baja representación en cargos de liderazgo o dirección en cooperativas o asociaciones. • En muchos casos, trabajan sin remuneración directa, apoyando las unidades familiares productoras.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
	Según OIT 2023, si bien la participación de mujeres en el grupo de productores de cacao llega apenas al 27,3%, agentes clave del sector están interesados en promover una mayor participación de la mujer. Las labores de secado o desengrulle (sacar los granos de cacao de las mazorcas) demandan atención y cuidado en el tratamiento del grano y son ejecutadas prioritariamente por mujeres.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Ver recomendaciones para requisitos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3
 Derechos Laborales 4.1.6 El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	Para empleados con contrato laboral: El empleador es responsable de afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y de realizar los aportes correspondientes conforme a la normativa vigente.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Ver recomendaciones para 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.6 El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	Para contratistas por prestación de servicios: El contratista es responsable de su afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. La empresa contratante debe verificar dicha afiliación y el cumplimiento de los aportes antes y durante la ejecución del contrato. En el caso específico de la cadena del cacao y su agroindustria, se indicó antes que, de acuerdo con la información del CNA, la población vinculada a la cadena se encuentra afiliada al sistema de salud bajo el régimen contributivo en el 8,8% de los casos, es decir, que el nivel de formalidad laboral de la cadena es inferior al 10% y ocupa el segundo lugar en presunta informalidad laboral, después de la cadena de caña panelera. Las condiciones laborales son de manera general más desfavorables para la población vinculada al eslabón de producción de la cadena del cacao y su agroindustria, donde puede verse que la mayoría de los ocupados sin contrato, no acceden a los beneficios laborales de cesantías, prima de Navidad y vacaciones con sueldo, que suelen estar asociadas a las relaciones laborales formales.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Ver recomendaciones para 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.7 Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	Debido a la informalidad del sector y de que la gran mayoría de las fincas no tienen más de 25 empleados, no se han identificado casos sistémicos de limitación de este derecho para los trabajadores del sector cacaotero. El diálogo social ha estado liderado por Fedecacao mediante una estructura representativa de comités municipales y departamentales. La Mesa Sectorial de Cacao liderada por el SENA en Colombia es un espacio de articulación y concertación entre los actores de la cadena productiva del cacao (productores, transformadores, comercializadores, entidades públicas, privadas y académicas) que busca, entre otras, contribuir a reducir la informalidad y a generar entornos que favorezcan la organización colectiva y la negociación justa con trabajadores.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Como primer paso, determine si hay explotaciones agrícolas con más de 25 empleados fijos en la zona de abastecimiento. Para los productores con explotaciones agrícolas de más de 25 empleados: Consultas con las partes interesadas - Consulte a ONG locales y nacionales especializadas en estas cuestiones para garantizar que no exista riesgo de incumplimiento de la libertad de asociación en la zona de abastecimiento. Recopilación y verificación de documentos - Consulte los informes públicos de las oficinas de empleo y las ONG locales especializadas en estas cuestiones, como Human Rights Watch y la OIT. - Verificación contractual: Asegúrese de que no haya cláusulas ni prácticas en los contratos de trabajo que limiten, directa o indirectamente, el derecho de asociación y/o la libertad de asociación. <i>(continúa en siguiente página)</i>

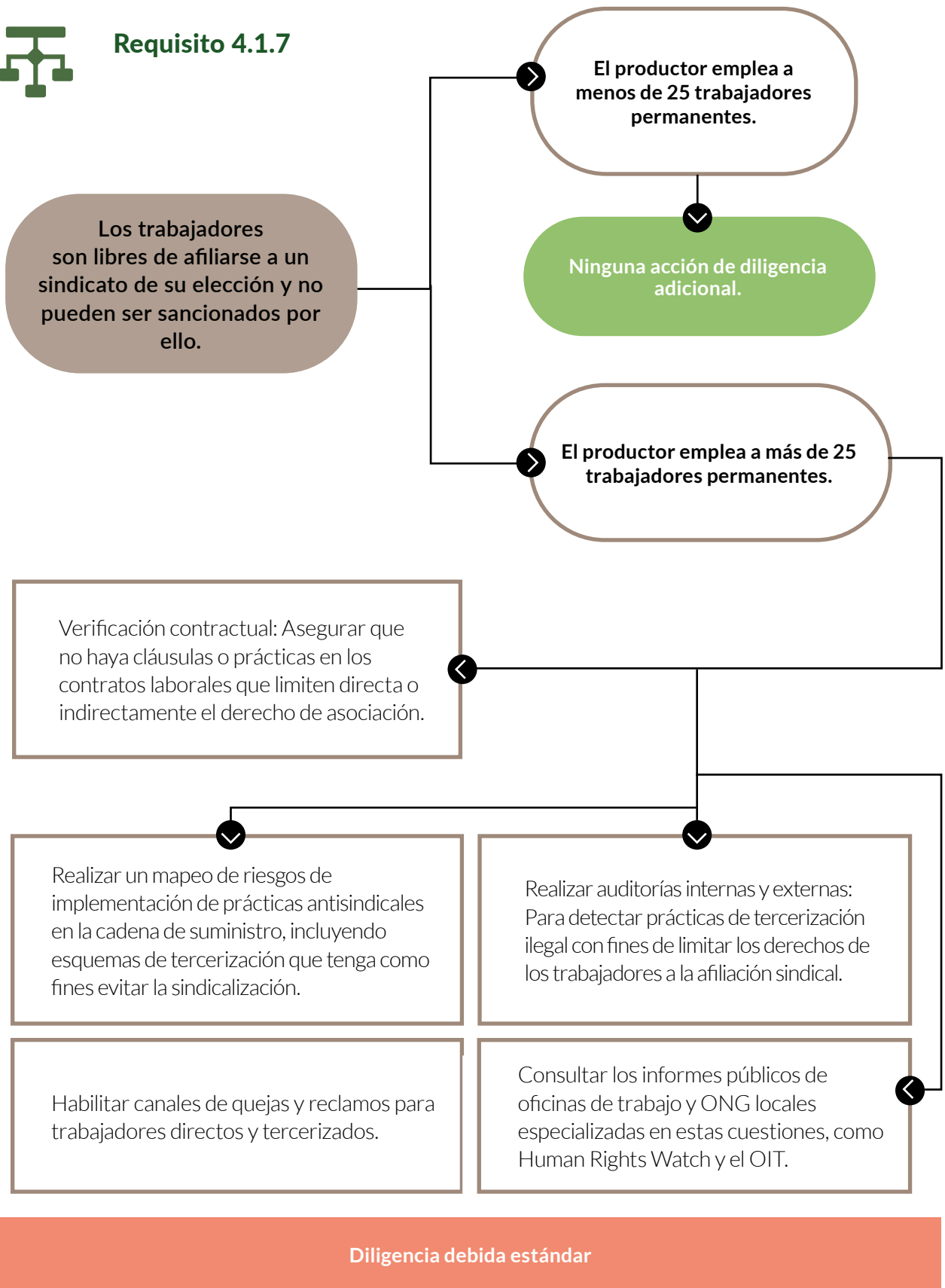
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.7 Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	Debido a la informalidad del sector y de que la gran mayoría de las fincas no tienen más de 25 empleados, no se han identificado casos sistémicos de limitación de este derecho para los trabajadores del sector cacaotero. El diálogo social ha estado liderado por Fedecacao mediante una estructura representativa de comités municipales y departamentales. La Mesa Sectorial de Cacao liderada por el SENA en Colombia es un espacio de articulación y concertación entre los actores de la cadena productiva del cacao (productores, transformadores, comercializadores, entidades públicas, privadas y académicas) que busca, entre otras, contribuir a reducir la informalidad y a generar entornos que favorezcan la organización colectiva y la negociación justa con trabajadores.	Bajo (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida estándar	Implementación de procedimientos y procesos - Realizar un mapeo de riesgos de incumplimiento de prácticas antisindicales en la cadena de suministro, incluyendo esquemas de tercerización que tenga como fines evitar la sindicalización. - Realizar auditorías internas y externas: Para detectar prácticas de tercerización ilegal con fines de limitar los derechos de los trabajadores a la afiliación sindical. - Habilitar canales de quejas y reclamos para trabajadores.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.2.1 El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	Lo que sí existe es la guía de gestión de incapacidades y licencias para servidores públicos, que describe trámites y cobertura general de estos permisos, y artículos de análisis jurídico sobre la estabilidad laboral durante las licencias parentales en Colombia, pero ambos se centran en el sector formal urbano y no incluyen observaciones sobre trabajadores agrícolas informales ni cadenas productivas como la cacaotera. Por tanto, hay un vacío de conocimiento que sería valioso cubrir con estudios de campo en las regiones cacaoteras.	Alto (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Consultar ONG y partes interesadas que conocen su cadena de valor (a nivel de la cadena de suministro como empresa). <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.2.2 El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana	No se ha identificado ningún análisis o investigación que aborde de forma puntual el fenómeno del acoso (sea laboral, sexual o de género) en zonas rurales de Colombia con un foco en los productores de cacao. La bibliografía existente sobre cacaocultura se concentra en aspectos productivos, organizativos y de desarrollo rural.	Alto (en fincas mayores a 5 hectáreas) No pertinente en agricultura familiar Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos y procesos • Promover con sus proveedores capacitaciones a empleados, políticas y protocolos internos para los empleados para la prevención, detección y manejo de casos de acoso laboral o sexual. • Habilitar mecanismos de quejas y reclamos. • Creación de comités de convivencia y paritarios de personal como órganos relevantes para la prevención de acoso en el trabajo. • Realizar el seguimiento a sanciones efectivas por razón de acoso laboral o sexual. • Capacitación a supervisores y encargados de recursos humanos en normativas sobre licencias. • Fomentar la adopción de políticas escritas de protección a la maternidad y paternidad en los cultivos. • Establecer mecanismos de reporte confidencial para denunciar incumplimientos de derechos laborales, especialmente de mujeres trabajadoras. Integrar a las acciones de diligencia debida de los requisitos 4.1.1 al 4.1.6

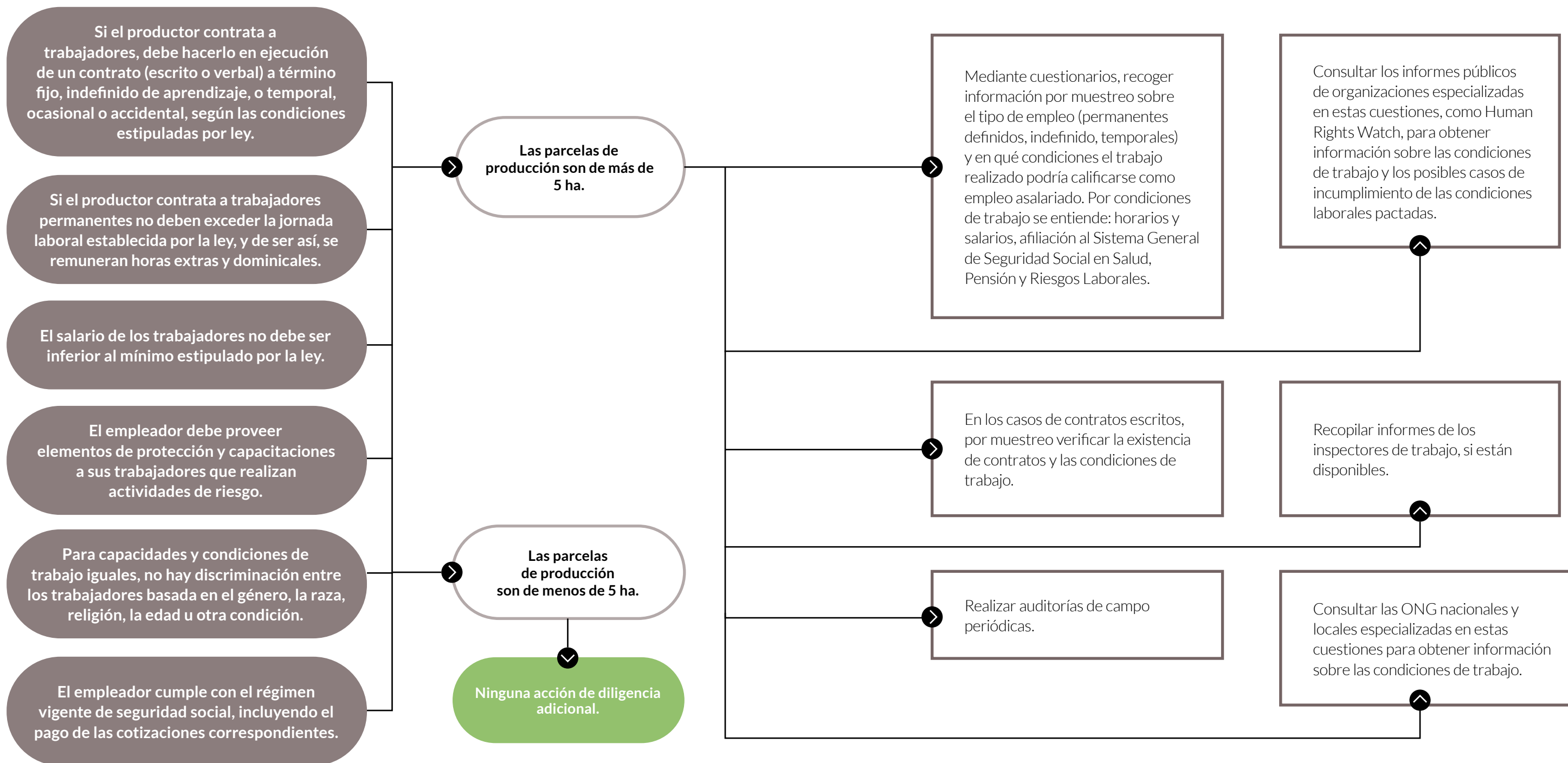


Requisito 4.1.7





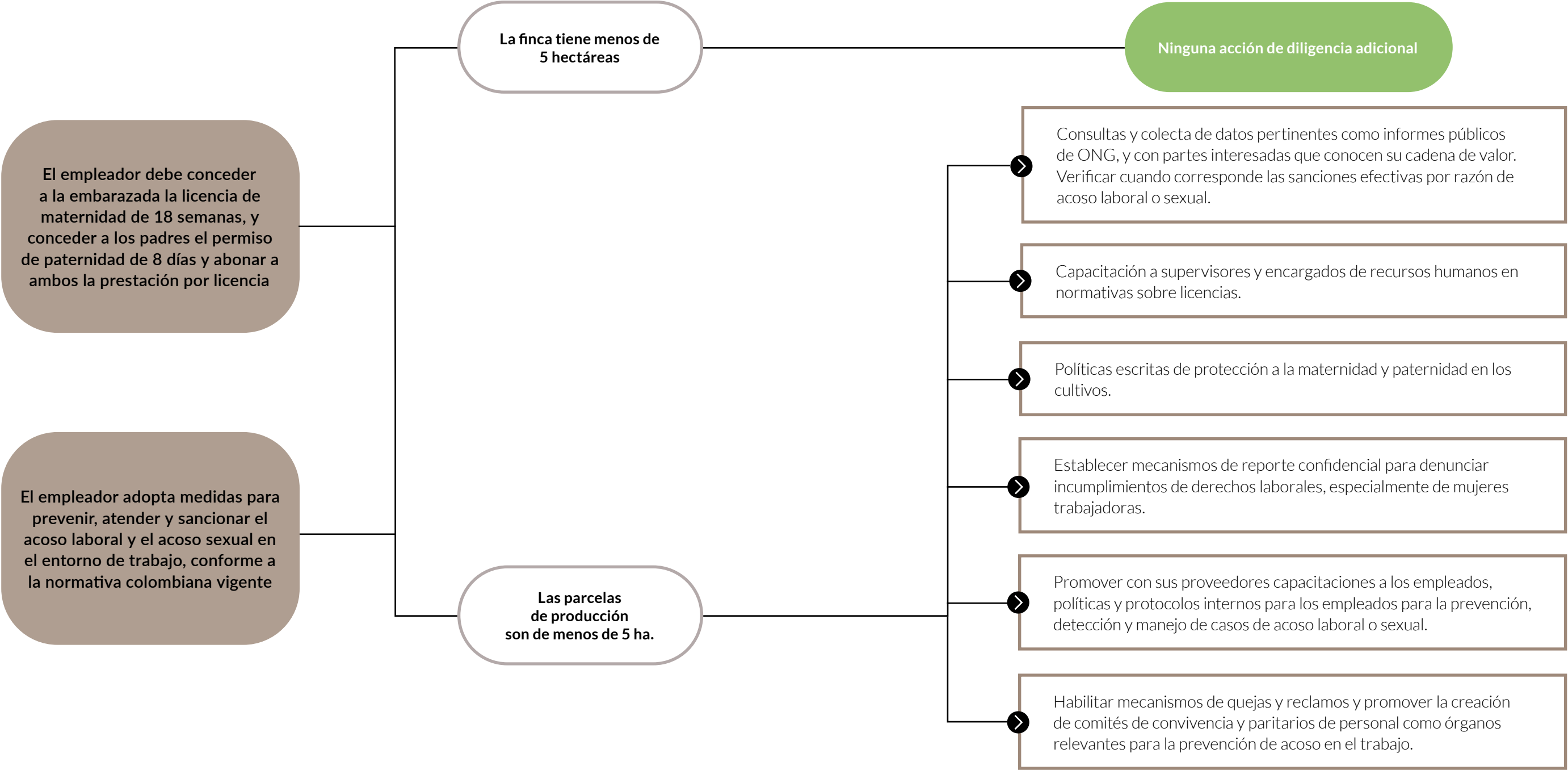
Requisitos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6



Diligencia debida aligerada 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6



Requisitos 4.2.1 y 4.2.2



Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 5 DERECHOS HUMANOS

En Colombia, el trabajo infantil y forzoso está prohibido por un marco legal robusto que incluye la Constitución de 1991, el Código Sustantivo del Trabajo (CST), el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y diversos convenios internacionales de la OIT, como los Convenios 138, 182, 29 y 105. La edad mínima para trabajar es de 15 años, bajo condiciones especiales y con autorización del Ministerio del Trabajo, garantizando que no se afecten la educación, salud ni el desarrollo integral del menor. Se prohíbe el trabajo nocturno, las labores peligrosas o insalubres, y cualquier forma de explotación económica o coacción.

En zonas rurales, la normativa permite la participación de menores en actividades agrícolas familiares si estas son ocasionales, ligeras y se desarrollan en contextos culturales o de economía doméstica, sin constituir una relación laboral ni afectar los derechos fundamentales del menor. Esta distinción

es clave en sectores como la cacaocultura, donde predomina la agricultura familiar y es común la colaboración de niños y adolescentes en tareas no remuneradas.

El trabajo forzoso también está expresamente prohibido. La Ley 985 de 2005 y el Decreto 1280 de 1997 sancionan penalmente la trata de personas y otras formas de esclavitud moderna. El CST prohíbe prácticas como la retención de documentos o deducciones salariales indebidas que puedan generar dependencia económica o coerción.

En el sector cacaotero, el riesgo de trabajo infantil o forzoso es considerado bajo a nivel nacional. No obstante, en zonas con alta vulnerabilidad social pueden presentarse casos aislados. Por ello, la diligencia debida debe incluir la verificación del respeto a los derechos de la niñez y la prevención de cualquier forma de trabajo forzoso, como parte de una producción ética, legal y sostenible.

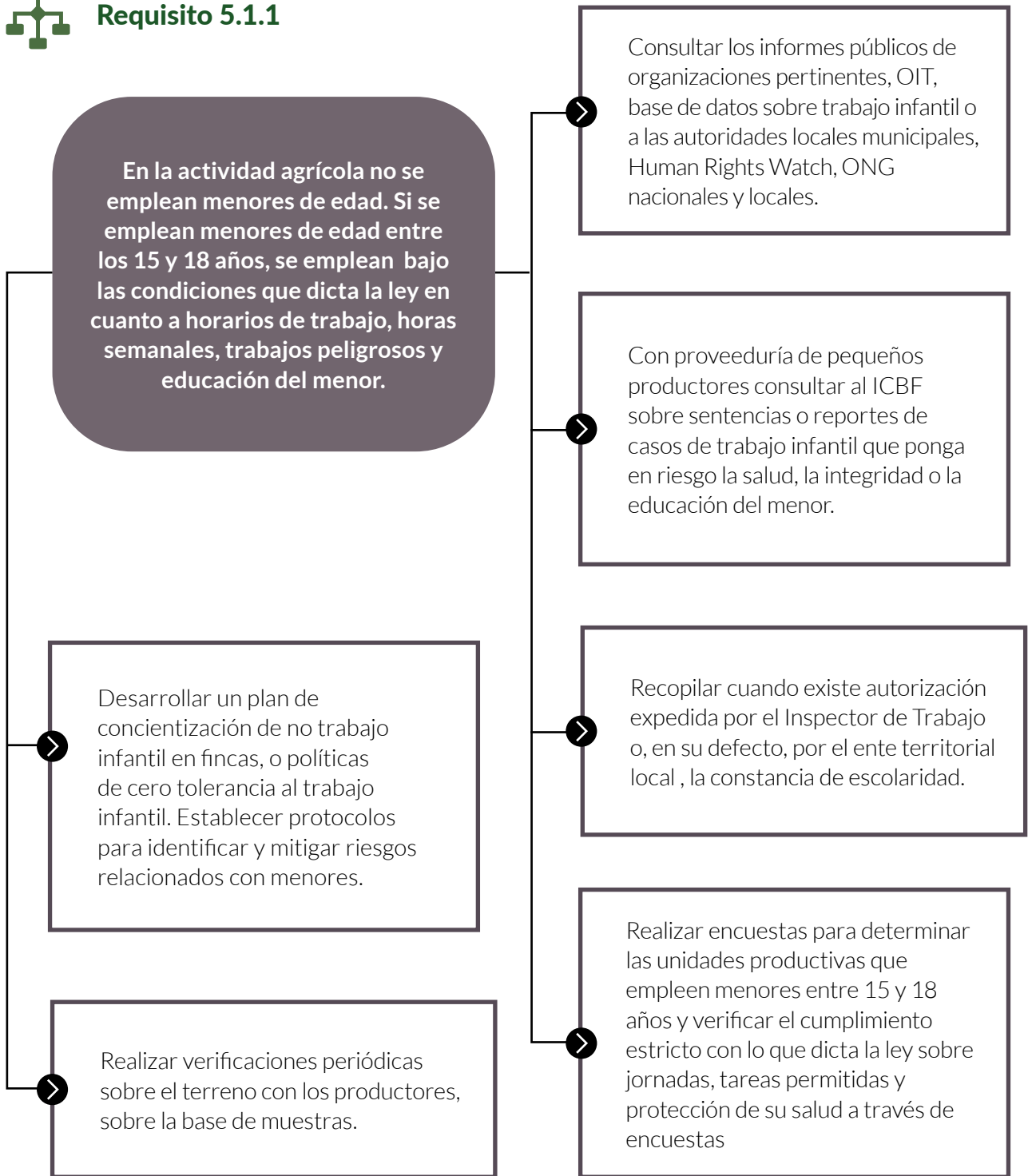
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores entre 15 y 18 años, o si se emplean, es bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales, trabajos peligrosos y educación del menor	En Colombia, la legislación laboral protege a los menores de edad estableciendo que la edad mínima para trabajar es de 15 años , siempre con autorización y en condiciones que no afecten su salud ni su educación. El Código Sustantivo del Trabajo prohíbe emplear a menores de 18 años en labores peligrosas, y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) limita su jornada a seis horas diarias y treinta semanales , además de prohibir el trabajo nocturno entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.	Alto (en fincas mayores a 5 ha) Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Con proveeduría de pequeños productores consultar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre sentencias o reportes de casos de trabajo infantil que pongan en riesgo la salud, la integridad o la educación del menor. <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores entre 15 y 18 años, o si se emplean, es bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales, trabajos peligrosos y educación del menor	Estas normas se complementan con tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 138 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerzan el compromiso del país con la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los adolescentes trabajadores, garantizando que su vinculación laboral sea segura, formativa y respetuosa de sus derechos. En la agricultura familiar, no se prohíbe el trabajo de menores siempre y cuando no se configure una relación laboral ni haya explotación y se respeten las condiciones de ley en cuanto el riesgo a la salud, la integridad y la educación del menor. Según OIT 2023, el trabajo infantil y trabajo forzado son de altísima importancia para las cadenas globales de valor y suministro en el sector cacao-chocolate. A nivel nacional, no existen estudios o indicios que enciendan alarmas sobre trabajo infantil y forzado en la producción del subsector. Sin embargo, dado que en las dinámicas propias de las economías campesinas existen relaciones complejas entre socialización y trabajo, es importante tener en cuenta esto a la hora de establecer líneas de base o acercarse a este tema. Para el caso particular, la entrevista con productores y extensionistas, se reveló la existencia de dinámicas de colocación de tareas manuales como el desengrulle en horarios por fuera de la escuela, y como parte de las labores campesinas y de socialización en las actividades campesinas. En la revisión de literatura y fuentes secundarias no se encontraron casos o denuncias de trabajo infantil en el sector. De igual forma, existen desafíos a la hora de llevar a cabo procesos de inspección laboral, debido a las características de dispersión propias de los territorios y las capacidades del Estado para hacer verificación.	Alto (en fincas mayores a 5 ha) Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos - Consultar los informes públicos de organizaciones pertinentes, OIT, base de datos sobre trabajo infantil o a las autoridades locales municipales, Human Rights Watch, ONG nacionales y locales. - Realizar encuestas para determinar las unidades productivas que empleen menores entre 15 y 18 años - Verificar el cumplimiento estricto con lo que dicta la ley sobre jornadas, tareas permitidas y protección de su salud, enumerar las tareas asociadas y las horas de trabajo. Esto se puede hacer, por ejemplo, mediante encuestas sistemáticas o al recopilar datos de geolocalización de las parcelas. - Recopilar, cuando existe, autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local. Implementación de procesos y procedimientos - Promover a sus proveedores la adopción de políticas de cero tolerancia al trabajo infantil. - Establecer protocolos para identificar y mitigar riesgos relacionados con menores. - Desarrollar un plan de concientización de no trabajo infantil en fincas. <i>(continúa en siguiente página)</i>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores entre 15 y 18 años, o si se emplean, es bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales, trabajos peligrosos y educación del menor		Alto (en fincas mayores a 5 ha) Diligencia debida aligerada	Verificaciones de campo Si lo anterior indica que hay un riesgo no despreciable de incumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil, realizar verificaciones sobre el terreno con los productores, sobre la base de muestras. Asegurarse de que ningún niño menor de 15 años trabaje en la explotación y de que las tareas realizadas por los niños mayores de 15 años no presenten riesgos para su salud, en particular mediante entrevistas con los trabajadores afectados.
 Derechos Humanos 5.2.1 No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral	En la revisión de literatura y fuentes secundarias no se encontraron casos o denuncias de trabajo infantil en el sector. De igual forma, existen desafíos a la hora de llevar a cabo procesos de inspección laboral, debido a las características de dispersión propias de los territorios y las capacidades del Estado para hacer verificación. Se resalta que Colombia no figura como país de alto riesgo en los informes globales sobre trabajo forzado en cacao (como los de la Fundación Walk Free o la OIT),	Alto (en fincas de más de 5 hectáreas) Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Realización de encuestas o entrevistas a trabajadores, sindicatos (si los hay), ONG y líderes comunitarios sobre condiciones laborales, horarios, salarios y seguridad en el trabajo. Es importante incluir tanto a los trabajadores directos como a los subcontratados. Implementación de procesos y procedimientos • Recomendar y hacer seguimiento a proveedores de mano de obra en la aplicación de códigos de conducta que incluyan la prohibición de trabajo forzoso. • Implementar programas de capacitación continua sobre derechos laborales para supervisores y trabajadores, enfocándose en trabajo forzoso y libertad laboral. • Realizar auditorías internas y auditorías externas (de entidades independientes). • Establecer canales de denuncia anónimos y confidenciales para que los trabajadores puedan reportar prácticas laborales abusivas sin temor a represalias.



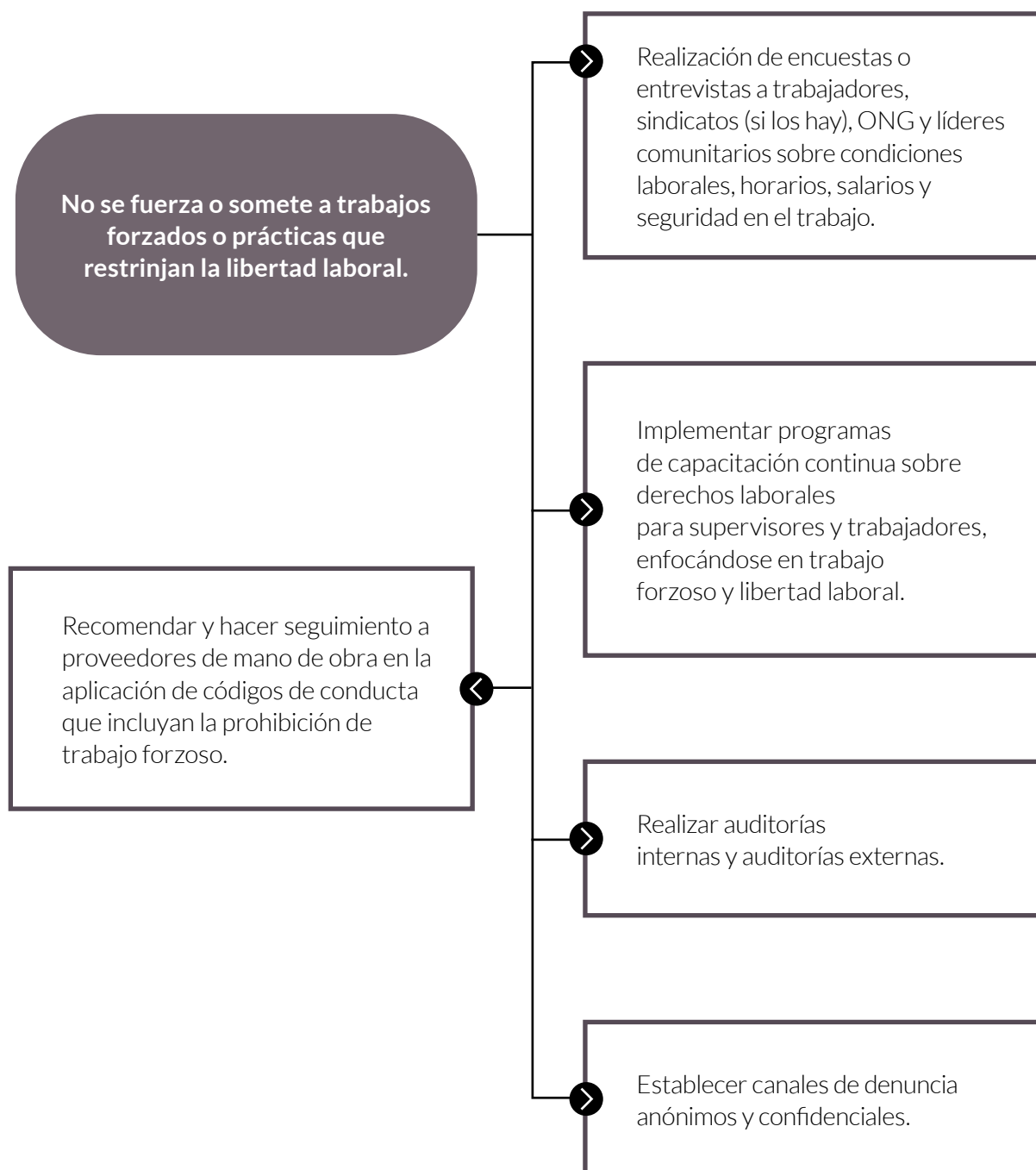
Requisito 5.1.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 5.2.1



Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 6

FISCALIDAD, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, COMERCIO Y ADUANAS

N.B. Esta categoría es la única categoría de la EUDR que potencialmente afecta a entidades de toda la cadena de suministro, y no solo a nivel de la parcela de producción de cacao.

En Colombia, la fiscalidad, el comercio y la lucha contra la corrupción son pilares fundamentales para garantizar la legalidad y la trazabilidad en las cadenas agropecuarias. El cacao está regulado por esquemas institucionales sólidos que incluyen cuotas parafiscales administradas por Fedecacao. Estos recursos financian programas de investigación, asistencia técnica, renovación de cultivos y fortalecimiento organizativo, contribuyendo a la sostenibilidad y formalización del sector.

Las exportaciones de ambos productos no están sujetas a impuestos directos, pero deben cumplir con los requisitos aduaneros y sanitarios establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN) y el ICA, lo que garantiza la trazabilidad y legalidad del grano exportado. El sector cacaotero, compuesto mayoritariamente por pequeños y medianos productores organizados en asociaciones y cooperativas, ha sido fortalecido por programas de cooperación internacional enfocados en la sustitución de cultivos ilícitos y la formalización productiva.

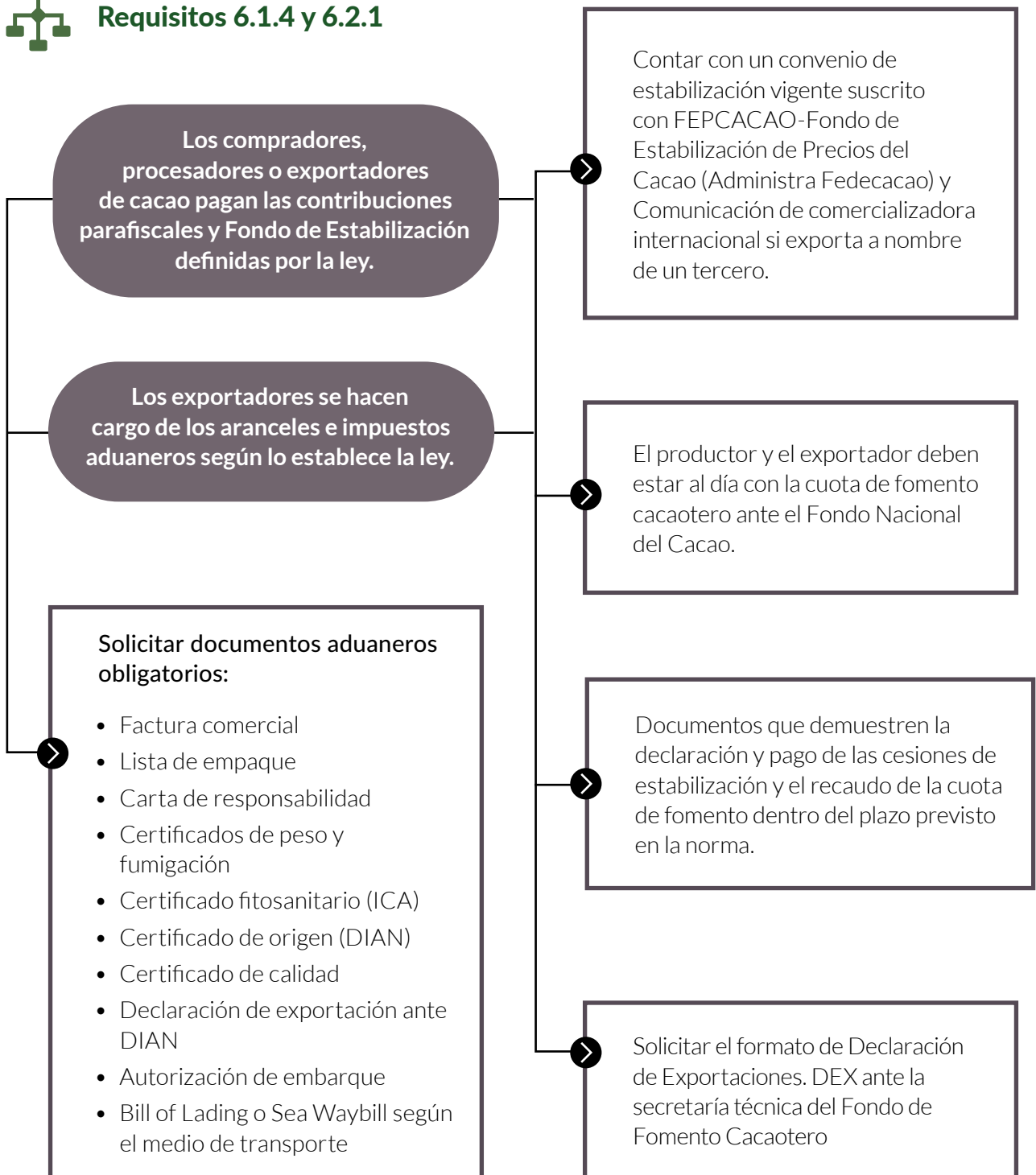
Aunque algunas zonas productoras coinciden con territorios históricamente afectados por el conflicto armado o economías ilegales, no existen evidencias significativas que vinculen estas cadenas con el lavado de activos o la corrupción. Por el contrario, el carácter legal, trazable y organizado de ambas cadenas de valor posiciona al cacao colombiano como productos agrícolas de bajo riesgo frente a los estándares de legalidad, transparencia y sostenibilidad exigidos por los mercados internacionales.



Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de debida diligencia
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.1.4 Los compradores, procesadores o exportadores de cacao pagan las contribuciones para fiscales y Fondo de Estabilización definidas por la ley.	Los recursos de para fiscales se invierten, entre otras, en el desarrollo sostenible del sector, desde la investigación y desarrollo tecnológico en tecnologías y prácticas sostenibles hasta la extensión para la adopción de prácticas sostenibles, por ende, sí tiene relación con los objetivos del EUDR. Requisitos clave para exportar cacao en grano desde Colombia Inscripción obligatoria ante: - El Fondo Nacional del Cacao (Ley 67/1983 y Decreto 1000/1984). - El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao (FEPCACAO) (Ley 101/1993 y Decreto 1071/2015). - Constancia de paz y salvo por la cuota de fomento (expedida por el Fondo Nacional del Cacao y cargada en la plataforma DIAN). - Número del convenio de estabilización vigente con FEPCACAO. Según FEDECACAO, la evasión de la cuota de fomento cacaotero es mínima, considerando que en Colombia existen dos grandes empresas que compran cerca del 80% del grano producido a nivel nacional.	Alto Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos Requisitos generales para exportadores de cacao Registro y habilitación legal. - Contar con un convenio de estabilización vigente suscrito con FEPCACAO-Fondo de Estabilización de Precios del Cacao (Administra Fedecacao) y Comunicación de comercializadora internacional si exporta a nombre de un tercero. - El productor y el exportador deben estar al día con la cuota de fomento cacaotero ante el Fondo Nacional del Cacao. Responsabilidad fiscal y para fiscal cuando el exportador es agente retenedor de las cesiones de estabilización (contribuciones para fiscales). Documentos que demuestren la declaración y pago de las cesiones de estabilización y el recaudo de la cuota de fomento dentro del plazo previsto en la norma. Declaración de exportaciones. Presentar el formato de radicación de exportaciones (Anexo 1) junto con el DEX ante la Secretaría Técnica del Fondo, dentro de los 20 días calendario posteriores a la autorización de embarque. Solicitar Requisitos Aduaneros Documentos obligatorios: - Factura comercial - Lista de empaque - Carta de responsabilidad - Certificados de peso y fumigación - Certificado fitosanitario (ICA) - Certificado de origen (DIAN) - Certificado de calidad - Declaración de exportación ante DIAN - Autorización de embarque - Bill of Lading o Sea Waybill según el medio de transporte
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.2.1 Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley		Alto Diligencia debida aligerada	



Requisitos 6.1.4 y 6.2.1



Diligencia debida aligerada



5

ANEXOS

Anexo 1.

Metodología del mapeo

El primer paso del desarrollo de esta herramienta para la diligencia debida relacionada con la legalidad es la identificación de los requisitos legales nacionales pertinentes en virtud del EUDR para la producción de cacao en Colombia.

El EUDR define la legalidad de los productos básicos a la luz de dos criterios:

- Los requisitos legales nacionales deben referirse al estatuto jurídico de la zona de producción
- Se trata de siete ámbitos legales [para los productos agrícolas]: derechos de uso del suelo; protección del medio ambiente; derechos de terceros; derechos laborales; derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional; el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

El 2 de octubre de 2024 (con una actualización en abril de 2025), la Comisión Europea publicó un documento de orientación para la aplicación del EUDR, que interpreta las disposiciones del Reglamento sobre el criterio de legalidad. Este documento propone abordar la pertinencia de los requisitos legales a través de los siguientes criterios:

- Los requisitos tienen un impacto específico en el estatuto jurídico de la zona de producción de los productos básicos (con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras);
- Los requisitos deben estar vinculados a los objetivos del reglamento de detener la deforestación y la degradación forestal como parte

del compromiso de la UE de abordar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Dado que no todos los requisitos laborales, así como determinados derechos humanos y derechos de terceros, están directamente relacionados con los objetivos del EUDR, se debate si entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Por otro lado, el documento de orientación ampliaría el alcance de las regulaciones fiscales y anticorrupción a etapas de cadenas de valor más allá del área de producción. Cabe subrayar que el documento de orientación de la Comisión no es jurídicamente vinculante. Como se especifica en el propio documento de orientación, no sustituye, añade ni modifica las disposiciones del EUDR, que establece las obligaciones legales. Sin embargo, busca armonizar la aplicación del reglamento entre los países miembros de la UE.

Cada Estado miembro de la UE adoptará su propio enfoque para supervisar el cumplimiento del EUDR por parte de los operadores. En última instancia, solo el juez de cada país de la UE tiene la facultad de interpretar el reglamento de la UE de manera vinculante y determinar el alcance de la prueba de legalidad.

En este contexto, **esta herramienta adopta un enfoque de precaución**. Considera todas las áreas del derecho enumeradas en el Artículo 2(40) e incluye todos los requisitos que se consideran relevantes en estas siete áreas. Sin embargo, indica con un asterisco los requisitos legales que no están directamente vinculados con los objetivos del EUDR.

Este enfoque integral permitirá a los usuarios finales elegir el alcance de su trabajo en función de su lectura del EUDR y la orientación proporcionada.

Como se ha determinado la pertinencia de los requisitos

En virtud del EUDR, es el operador el único responsable de llevar a cabo la diligencia debida para garantizar que los productos que comercializa presenten un riesgo despreciable de ilegalidad. No obstante, la UE ha reconocido que los países productores pueden facilitar el trabajo de los operadores y las autoridades competentes (véase la pregunta 1.30 de las preguntas frecuentes), en particular mediante la provisión de información que permita comprender mejor las leyes nacionales aplicables. Este es precisamente el objetivo del anexo 2, que contiene el mapeo de los requisitos legales pertinentes al cacao producido en Colombia.

Se han identificado todos los textos jurídicos y requisitos existentes en Colombia que entran en el ámbito de aplicación de las siete categorías jurídicas especificadas anteriormente. Los actores del sector del cacao, reunidos en talleres de consulta y reuniones de trabajo bilaterales (véase el anexo 3),

evaluaron la pertinencia de cada requisito legal para determinar el cumplimiento del criterio de legalidad del EUDR.

Todos los requisitos legales identificados se consideraron a priori pertinentes para evaluar la conformidad del cacao o sus productos derivados con el criterio de legalidad del EUDR, a menos que pueda identificarse claramente que:

- El requisito legal no se refiere a la parcela de cacao ni a los trabajadores y terceros que participan en la parcela [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras],
- El requisito legal no es pertinente porque las condiciones para su aplicación no se encuentran en el contexto de la producción del cacao,
- El requisito legal es de aplicación general, no es objeto de textos de implementación que no permitan su puesta en práctica o el control de su cumplimiento, y/o está cubierto por otros requisitos más precisos.



Anexo 2.

Mapeo de las exigencias legales pertinentes para el cacao producido en Colombia

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran los requisitos retenidos como pertinentes y no pertinentes, y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas, para el cacao producido en Colombia.

Las tablas muestran los 41 requisitos legales identificados, 31 considerados pertinentes y 10 no pertinentes.

Los requisitos marcados con un asterisco no están directamente relacionados con los objetivos del EUDR.



Derechos de uso del suelo

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan los derechos de uso de la tierra	1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Propiedad Privada - Constitución Política de 1991: Reconoce y protege la propiedad privada, con función social. - Código Civil (Ley 57 de 1887): Regula propiedad, posesión, modos de adquisición y prescripción adquisitiva. - Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Procedimientos judiciales para defensa de propiedad y posesión. - Ley 1561 de 2012: Establece proceso especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores de pequeña propiedad. - Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado. - Ley 1776 de 2016: Promueve formalización de la propiedad rural. - Ley 1801 de 2016: Mecanismos policivos para protección frente a perturbaciones de la propiedad.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan los derechos de uso de la tierra	1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Posesión Legítima • Código Civil (arts. 762–828): Define posesión, sus clases y efectos jurídicos. • Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Regula acciones posesorias y reivindicatorias. • Ley 1776 de 2016: Reconoce la posesión como derecho protegido y fomenta formalización rural. • Ley 1448 de 2011: Protege derechos de poseedores desplazados y regula restitución. • Decreto Ley 902 de 2017 (arts. 36–37): Faculta a la Agencia Nacional de Tierras para titular posesión por acto administrativo. • Ley 1801 de 2016: Protección policiva de la posesión frente a perturbaciones. • Jurisprudencia (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia): Clarifica y refuerza la protección de la posesión legítima.	Pertinente
	1.1.2. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Resguardos Indígenas • Ley 160 de 1994 (Art. 85): Regula constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta dotación, titulación y protección jurídica de tierras indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Medidas de asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales a pueblos indígenas. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas, incluye comunidades indígenas. • Convenio 169 OIT: Reconocimiento internacional de derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras • Constitución de 1991: Reconoce diversidad étnica y cultural, protege territorios colectivos. • Ley 70 de 1993: Regula titulación colectiva y uso autónomo del territorio afrocolombiano. <i>(continúa en siguiente página)</i>	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.2. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	• Decreto Ley 4635 de 2011: Reparación integral y restitución de tierras a comunidades negras y afros víctimas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta ampliación, saneamiento y protección jurídica de territorios colectivos afro. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto, incluidas comunidades afrocolombianas. • Convenio 169 OIT: Estándares internacionales de protección territorial y cultural. Pueblo Rom (Gitano) • Decreto 4634 de 2011: Medidas de asistencia, reparación integral y restitución de tierras al pueblo Rom. • Decreto Ley 902 de 2017 (Art. 17): Programa especial de acceso a tierras con enfoque diferencial para el pueblo Rom.	Pertinente
	1.1.3. El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional. Este requisito es pertinente cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	Código Civil (Ley 57 de 1887) • Arrendamiento (arts. 1973–1991): Uso de predio a cambio de canon; regula obligaciones, duración y restitución. • Comodato (arts. 2200–2212): Préstamo gratuito de uso, con obligación de devolución. • Anticresis (arts. 2458–2460): Entrega de finca raíz al acreedor para que se pague con sus frutos. • Usufructo (arts. 823–829): Derecho de uso y goce de bien ajeno, vitalicio o temporal; sobre inmuebles requiere escritura pública e inscripción. • Enfiteusis: Uso y disfrute de predio ajeno a cambio de canon. • Aparcería (Ley 6 de 1975, Dec. 2815/1975, hoy Dec. 1071/2015): Explotación conjunta de tierras rurales, con reparto de frutos o utilidades; debe constar por escrito. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan los derechos de uso de la tierra	1.1.3. El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional. Este requisito es pertinente cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	● Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria): Regula titularidad y uso de tierras rurales, administración de baldíos y contratos de arrendamiento rural; busca acceso a la tierra y productividad campesina. ● Ley 1776 de 2016 (ZIDRES): Crea Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, permitiendo uso de baldíos en proyectos agroindustriales bajo contratos no traslaticios de dominio. ● Ley 70 de 1993 y Decreto 1071 de 2015: Regulan contratos sobre territorios colectivos de comunidades afrocolombianas; requieren aprobación comunitaria y formalización escrita.	Pertinente
	1.1.4. El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzada, abandono o desplazamiento del dueño original.	Constitución Política de 1991 ● Art. 2: Deber del Estado de proteger vida, honra y bienes. ● Art. 58: Protección de la propiedad y derechos adquiridos. ● Art. 64: Acceso progresivo a la tierra para campesinos, especialmente desplazados. ● Actos Legislativos 1 y 2 de 2016–2017: Incorporan disposiciones transicionales de paz y víctimas. Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) ● Restitución de tierras despojadas o abandonadas. ● Creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). ● Procedimientos judiciales ante jueces especializados. ● Competencia de la Unidad de Restitución de Tierras (URT/UAEGRTD) para fases administrativa y judicial. Ley 387 de 1997 ● Atención y protección de población desplazada. ● Creación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan los derechos de uso de la tierra	1.1.4. El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria) • Acceso y redistribución de tierras rurales. • Garantía de acceso a campesinos afectados por el conflicto. • Regulación sobre baldíos para prevenir despojo. Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 • Reparación integral y restitución de tierras para comunidades indígenas, afrodescendientes y Rom. • Protección de territorios colectivos afectados por conflicto. Decretos 4829 de 2011, 440 de 2016, 1623 de 2023 (compilados en Dec. 1071/2015, Parte 15) • Reglamentan procedimientos administrativos de restitución. • Definen competencias de la URT, fases administrativas, manejo de segundos ocupantes y funcionamiento del RTDAF.	Pertinente
1.2 Régimen legal del uso del suelo			
1.2. Se cumplen los requisitos legales para el uso de la tierra.	1.2.1. La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola Nacional; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	Ley 1776 de 2016, art. 4 • Encarga al Ministerio de Agricultura la definición de la frontera agrícola, considerando reservas ambientales y restricciones al uso del suelo. Resolución 261 de 2018 (MinAgricultura) • Define la Frontera Agrícola Nacional y adopta la metodología para su identificación. Resolución 128 de 2017 (Política OSPR) • Establece lineamientos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, incluyendo manejo y regulación de la frontera agrícola. Acuerdo 024 de 1996 (INCORA) • Regula la creación de Zonas de Reserva Campesina (ZRC); su función es evitar la expansión descontrolada de la frontera agrícola. Acuerdo Final de Paz 2016, Punto 1 (Reforma Rural Integral) • Compromete al Estado a elaborar un plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola. <i>(continúa en siguiente página)</i>	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.2 Régimen legal del uso del suelo			
1.2. Se cumplen los requisitos legales para el uso de la tierra.	1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	Ley 388 de 1997 • Norma principal del ordenamiento territorial. Crea los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), obligatorios para municipios y distritos, con actualización cada 12 años (art. 10). Decreto 1077 de 2015 • Reglamenta la formulación, adopción y ejecución de POT, EOT y PBOT. Precisa normas de urbanismo, zonificación y procedimientos. Ley 99 de 1993 • Integra los criterios ambientales en los planes territoriales, asegurando sostenibilidad y protección de áreas estratégicas. Ley 1454 de 2011 (LOOT) • Marco general de coordinación territorial entre niveles nacional, departamental y municipal en la planificación. Ley 2079 de 2021 • Refuerza el enfoque de sostenibilidad y hábitat dentro del ordenamiento territorial.	Pertinente



Protección del medio ambiente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas	Constitución Política de 1991 • Art. 63: Parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. • Art. 79: Derecho a un ambiente sano y deber del Estado de proteger áreas ecológicas. Ley 2 de 1959 • Delimita siete Reservas Forestales Nacionales; restringe uso del suelo y zonifica en conservación estricta (A), uso restringido (B) y agrícola limitado (C). Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales • Regula el manejo de los recursos naturales; define el Sistema de Parques Nacionales (arts. 327-330). Decreto 622 de 1977 • Reglamenta categorías de parques; prohíbe actividades agropecuarias y extractivas en áreas del sistema. Ley 99 de 1993 • Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA; protege páramos, nacimientos de agua y ecosistemas hídricos. Decreto 3600 de 2007 • Regula determinantes de ordenamiento del suelo rural; clasifica suelos de protección (páramos, humedales, rondas, acuíferos). Ley 357 de 1997 (Convención Ramsar) • Aprueba la protección internacional de humedales. Decreto 1667 de 2002 • Designa humedales colombianos como sitios Ramsar. Ley 1753 de 2015, art. 172 • Prohíbe actividades agropecuarias de alto impacto y extractivas en humedales Ramsar. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal , excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas	Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del sector ambiente; organiza categorías del SINAP (Parques, Reservas Forestales, Distritos de Manejo, Áreas de Recreación, etc.); permite agricultura solo bajo criterios sostenibles en figuras como Distritos de Manejo Integrado o Reservas de la Sociedad Civil. Resolución 110 de 2022 (MinAmbiente) - Regula la sustracción de áreas de Reserva Forestal (Ley 2/1959). Ley 160 de 1994, Decreto 902 de 2017 y acuerdos de la ANT - Regulan el uso de baldíos inadjudicables y derechos de uso de suelo con fines agropecuarios bajo sostenibilidad.	Pertinente
	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) - Regula la fabricación, importación, comercialización y uso de insumos químicos. Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales) - Establece lineamientos para el uso de sustancias químicas con criterios ambientales. Decreto 1843 de 1991 - Regula el manejo, uso y almacenamiento de plaguicidas agrícolas; exige capacitación a usuarios. Ley 99 de 1993 - Faculta a autoridades ambientales para controlar y sancionar el uso inadecuado de agroquímicos. Resolución 447 de 1974, 209 de 1978, 1849 de 1985, 150 de 2003 y 062376 de 2020 (ICA) - Prohíben plaguicidas peligrosos (DDT, Aldrin, Endrin, organoclorados y otros listados). <i>(continúa en siguiente página)</i>	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Ley 1650 de 2013 • Prohíbe plaguicidas con sustancias persistentes y tóxicas (Convenio de Estocolmo). Decreto 1071 de 2015 (Sector Agropecuario) • ICA controla el registro, calidad y seguridad de fertilizantes, plaguicidas y bioinsumos; obliga a productores a permitir inspecciones y notificar riesgos sanitarios. Resolución 789 de 2007 (ICA) • Establece obligaciones sobre almacenamiento, transporte, disposición final y registro de sustancias peligrosas. Resolución 375 de 2004 y 375 de 2021 (ICA) • Regulan registro y uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. Resolución 1382 de 2013 (ICA) • Define procedimientos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola. Resolución 3751 de 2013 (ICA) • Regula el registro, etiquetado y comercialización de fertilizantes y acondicionadores de suelos. Resolución 1704 de 2018 (MinAgricultura) • Fomenta el uso de insumos biológicos y agricultura limpia. Ley 2183 de 2022 • Ordena crear un protocolo técnico para bioinsumos, liderado por ANLA, con apoyo de ICA y AGROSAVIA. Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente) • Exige licenciamiento ambiental para actividades con riesgo en ecosistemas y regula la introducción de especies y bioinsumos. Resolución 090832 de 2021 (ICA) • Regula la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	Marco normativo de vertimientos y uso del agua en Colombia • Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores. • Decreto 3930 de 2010: Regula el uso y manejo del recurso hídrico y los permisos de vertimientos. • Resolución 631 de 2015: Fija parámetros y límites máximos de vertimientos puntuales a cuerpos de agua y alcantarillados. • Resolución 699 de 2021: Regula vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo. • Decreto-Ley 2811 de 1974 (arts. 70, 77 y 137): Reconoce el agua como bien de uso público, obliga a construir pozos sépticos y regula su uso bajo criterios de sostenibilidad. • Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.3.2.1.1.1; 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.4.3-4; 2.2.6.1.3.1): Compila disposiciones sobre concesiones, permisos de vertimiento y obligaciones de uso racional del agua. • Ley 373 de 1997: Obliga a programas de uso eficiente y ahorro del agua. • Decreto 2981 de 2013 (art. 110): Dispone obligaciones adicionales de gestión de aguas residuales. En síntesis: los productores de subsistencia en zonas rurales dispersas están exentos del trámite de concesión y permiso de vertimientos, pero deben garantizar saneamiento básico (pozos sépticos o sistemas de tratamiento), cumpliendo parámetros de calidad establecidos en la Resolución 699 de 2021 y 631 de 2015.	No pertinente El cultivo de cacao en Colombia no genera vertimientos por el sistema de beneficio que se desarrolla, en el cual no se requiere uso de agua.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.4. Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	• Decreto 2981 de 2013, art. 2 y 88: Define los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) como instrumentos municipales obligatorios para reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. • Decreto 2981 de 2013, art. 110: Obligatoriedad del cumplimiento de la gestión integral de residuos para todos los actores involucrados. • Resolución 0754 de 2014: Aprueba la metodología para formulación, implementación, seguimiento y actualización de los PGIRS. • Decreto 4741 de 2005, art. 3 y 10: Regula residuos peligrosos (RESPEL); obliga a todo generador a garantizar su gestión integral y formular un plan de gestión para prevenir, reducir y minimizar su peligrosidad. • Resolución 1402 de 2006: Desarrolla el Decreto 4741/2005 en materia de prevención y manejo de residuos peligrosos. • Resolución 1407 de 2018 (modificada por Res. 1342 de 2020): Regula la gestión posconsumo de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, estableciendo obligaciones de recolección y aprovechamiento para productores, importadores y distribuidores.	Pertinente
	2.1.5. El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/concesión.	• Constitución Política de 1991 (art. 79 y 80): Reconoce el derecho al ambiente sano y la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales, incluido el agua. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 131-136): Regula el uso del agua, incluyendo concesiones para riego y drenaje. • Ley 99 de 1993: Crea el SINA y otorga a las autoridades ambientales la competencia de otorgar permisos y concesiones de agua. • Ley 373 de 1997: Establece programas obligatorios de uso eficiente y ahorro de agua, aplicables también al riego agrícola. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.5. El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	- Decreto 1541 de 1978: Regula específicamente la concesión de aguas para diferentes usos, incluido riego agrícola, y fija obligaciones de los usuarios. Decreto 1076 de 2015 (DUR Ambiente): Compila y actualiza la normativa ambiental, incluyendo el régimen de concesiones de agua y los permisos para riego. Resolución 0869 de 2004 (MAVDT): Lineamientos técnicos para programas de uso eficiente y ahorro de agua.	Pertinente
	2.1.6. El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Capítulo 2: Reglamenta la concesión de aguas, requisitos, procedimientos y usos comunes por ministerio de la ley (arts. 2.2.3.2.1.1 a 2.2.3.2.6.2). Resolución 509 de 2013: Establece procedimientos administrativos para la solicitud y otorgamiento de concesiones de agua. Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores (ej. cacao de subsistencia). Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 86, 88, 89): Reconoce el agua como bien de dominio público; su uso requiere concesión, salvo excepciones por ministerio de la ley. Decreto 1541 de 1978, art. 36: Regula procedimientos y condiciones para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas, incluidas actividades agrícolas. Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA, fijando directrices para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico. Ley 373 de 1997: Establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Ley 1450 de 2011 (PND): Reafirma el acceso al agua como prioridad nacional y promueve su gestión sostenible.	No pertinente No es pertinente dada la naturaleza de los cultivos y procesos asociados al cultivo del cacao.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	• Decreto Ley 2811 de 1974, art. 83: Define una faja paralela de hasta 30 m a cada lado de ríos y lagos para su protección. • Decreto 1449 de 1977, art. 3 (incorporado al Decreto 1076 de 2015): Obliga a propietarios rurales a conservar áreas forestales protectoras de mínimo 30 m con cobertura vegetal junto a cuerpos de agua. • Circular 16 de 2019 (MADS): Aclara que los 30 m del Decreto 1449 son obligación de conservación rural, no criterio de acotamiento de rondas. • Decreto 2245 de 2017: Establece criterios técnicos para el acotamiento de rondas (caracterización, SIG, restauración, articulación con POT). • Resolución 0957 de 2018 (MADS): Adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas. • Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024: Regulan el procedimiento sancionatorio ambiental por afectaciones a cuerpos de agua y sus zonas de protección. • Ley 2111 de 2021: Refuerza la protección penal de los recursos hídricos mediante sanciones por daños ambientales. Hasta el momento, no existe un consolidado público que indique cuántas corporaciones autónomas regionales (CAR) han realizado estudios completos de acotamiento de rondas hídricas en Colombia. Sin embargo, el Decreto 2245 de 2017 y la Guía Técnica adoptada por la Resolución 0957 de 2018 asignan esta responsabilidad directamente a las autoridades ambientales regionales, por lo que se espera que todas las CAR y autoridades urbanas con funciones ambientales estén avanzando en estos procesos. <i>(continúa en siguiente página)</i>	No pertinente El desarrollo y aplicación de la delimitación de las rondas hídricas ha avanzado de manera incipiente en el país y depende de los objetivos y priorización de cada autoridad ambiental territorial. Se considera que no hay desarrollo normativo suficiente.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	El proceso de acotamiento se realiza por cuenca o cuerpo de agua, y depende de la priorización que haga cada autoridad ambiental. Algunas CAR como CORPOBOYACÁ, CVC, CORANTIOQUIA y CARDER han reportado avances en acotamientos, especialmente en zonas de alta presión hídrica o riesgo de ocupación. Sin embargo, hay un rezago importante en el resto del país. El Ministerio de Ambiente ha promovido la implementación de la guía técnica, pero no ha publicado un informe nacional consolidado con el número total de estudios realizados.	No pertinente El desarrollo y aplicación de la delimitación de las rondas hídricas ha avanzado de manera incipiente en el país y depende de los objetivos y priorización de cada autoridad ambiental territorial. Se considera que no hay desarrollo normativo suficiente.
	2.1.8. Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	• Ley 68 de 1988: Promueve prácticas para la conservación del suelo y prevención de la erosión. • Decreto 1743 de 1994: Establece programas obligatorios de educación ambiental, incluyendo el manejo sostenible del suelo. • Decreto 2820 de 2010: Regula licencias ambientales, incorporando medidas para la protección del suelo frente a proyectos con impacto. • Resolución 541 de 2015: Regula el uso y disposición de materiales de excavación para prevenir degradación del suelo. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales): Establece principios generales para la conservación y uso racional del suelo. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.1.18.6: Impone obligaciones a propietarios rurales: usar el suelo según su vocación, aplicar técnicas para evitar su degradación y proteger cobertura vegetal en áreas agrícolas, ganaderas, vías y cuerpos de agua. • Política Nacional de Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS, MADS 2013): Lineamientos estratégicos para el monitoreo, conservación y uso sostenible del suelo.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.1. Se cumplen los requisitos medio-ambientales para las actividades agrícolas	2.1.9. La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	• Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental. Reconoce el aire como recurso natural y base de la gestión ambiental. • Decreto 948 de 1995: Regula la calidad del aire. Establece límites máximos de contaminantes atmosféricos y obliga a controlar emisiones en actividades agropecuarias, incluyendo la quema de residuos. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.3.14: Prohíbe quemas abiertas rurales, salvo excepciones (preparación de suelos, control de heladas, entre otras) bajo regulación estricta. • Resolución 532 de 2005: Establece requisitos, permisos y condiciones para quemas abiertas controladas en áreas rurales y mineras; autoriza suspensión en épocas críticas (art. 8). • Resolución 0391 de 2018: Refuerza la prohibición de quemas agrícolas sin autorización, regula condiciones técnicas para quemas controladas y promueve alternativas como compostaje y uso de biomasa.	Pertinente
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 Julio de 2021.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Regula el manejo y uso sostenible de los bosques; exige permisos de aprovechamiento y sustracción en reservas forestales para remoción de cobertura natural. • Ley 160 de 1994, art. 52: Crea la extinción de dominio agraria sobre predios rurales que incumplan la función social y ecológica de la propiedad, incluyendo casos de deforestación. • Decreto 1071 de 2015, art. 2.14.19.2.7: Detalla la carga probatoria del propietario frente al uso adecuado del suelo en procesos de extinción de dominio agraria. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Define la Frontera Agrícola Nacional, excluyendo las áreas con bosques naturales al 2010, prohibiendo actividades agropecuarias en zonas deforestadas después de esa fecha. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 Julio de 2021.	• Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable a infracciones como la deforestación sin autorización. • Ley 1708 de 2014: Regula la extinción de dominio judicial, que puede aplicarse sobre predios vinculados a delitos ambientales como la deforestación. • Ley 2111 de 2021 (modifica Código Penal, art. 330): Tipifica el delito de deforestación, con sanciones penales desde el 29 de julio de 2021. Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal, introduciendo el delito de deforestación en su artículo 330. La ley no establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero eleva esta conducta a la categoría de delito a partir de su entrada en vigor, el 29 de julio de 2021. Asimismo, la exposición de motivos no emplea capas de información geográfica; sin embargo, sí recurre a cifras justificativas que connotan un periodo de análisis. En este orden de ideas, se toma esta última fecha como fecha de corte, por lo que podrán cotejarse y tomarse evidencias a partir de ella o de los casos de deforestación reportados desde la entrada en vigor de la Ley 2111 de 2021.	Pertinente
	2.2.2. El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	• Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario): Clasifica la actividad forestal con fines comerciales como parte del sector agropecuario, incluyendo los sistemas agroforestales. • Decreto 1498 de 2008 (compilado en Decreto 1071 de 2015): Regula los cultivos forestales comerciales y los sistemas agroforestales, siempre que no se ubiquen en áreas de protección ambiental. • Decreto 2398 de 2019: Actualiza la normativa de movilización de productos forestales; exige registro de plantaciones y sistemas agroforestales en la Ventanilla Única Forestal (VUF). • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define categorías de plantaciones forestales (industriales, protectoras y protectoras-productoras) y exige permisos para la movilización de productos forestales (arts. 223 y 230). (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.2. El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	• Decreto 1071 de 2015, art. 2.3.3.2: Define cultivo forestal con fines comerciales y lo asimila a plantación forestal productora de carácter industrial o comercial. • Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3: Obliga a registrar plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y de sombrío ante la autoridad ambiental, estableciendo requisitos para su aprovechamiento. • Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 (MADS): Regulan el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para movilización de productos forestales. • Conpes 3934 de 2018 (Misión de Crecimiento Verde): Establece lineamientos estratégicos para consolidar la economía forestal, incluyendo sistemas agroforestales y productos no maderables.	Pertinente
	2.2.3. La actividad agrícola cuenta con un plan de manejo o una licencia ambiental, incluyendo un estudio de impacto ambiental.	De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, únicamente están sujetos a licencia ambiental los proyectos, obras y actividades expresamente señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, entre los cuales no se incluye la actividad agrícola relacionada con cultivos de café, palma de aceite o cacao.	No pertinente En Colombia, la actividad agrícola relacionada con el cacao no requiere plan de manejo o una licencia ambiental.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.4. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define la fauna silvestre (art. 249) como patrimonio de la nación (art. 248); prohíbe la destrucción de hábitats y prácticas nocivas como uso de fuego, químicos o destrucción de nidos (art. 265); impone conservación y manejo racional de recursos hidrobiológicos (art. 266). • Decreto 1608 de 1978: Reglamenta la fauna silvestre; obliga a proteger hábitats críticos para especies nativas y migratorias (art. 219), a colaborar en control y vigilancia, y a denunciar infracciones. Establece que todo aprovechamiento debe evaluar impactos ambientales (art. 14) y permite declarar especies con protección especial (art. 24). • Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), estableciendo la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés público. • Ley 1930 de 2018: Regula la gestión integral de los páramos y fomenta prácticas agrícolas sostenibles para proteger la biodiversidad en estos ecosistemas. • Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo al país en conservación y uso sostenible de la biodiversidad. • Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental frente a infracciones que afecten fauna y ecosistemas. • Resolución 1912 de 2017 (MADS): Define el listado oficial de especies silvestres amenazadas en Colombia.	Pertinente



Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)			
3.1. Se cumplen con los derechos de terceros sustantivos	3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	• Constitución Política de 1991: Reconoce el derecho al patrimonio cultural y el deber del Estado de protegerlo. • Ley 45 de 1983: Aprueba la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, protegiendo derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas. • Ley 388 de 1997 (art. 10, modificado por Ley 2294 de 2023): Incluye el patrimonio cultural como determinante del ordenamiento territorial. • Ley 1185 de 2008: Modifica la Ley General de Cultura, regula el patrimonio cultural material e inmaterial e incorpora los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) en los POT. Art. 11. • Ley 1448 de 2011: Garantiza protección de sitios sagrados y culturales en contextos de restitución de tierras. • Resolución 0262 de 2022 (Mincultura): Establece criterios para la identificación, manejo y sostenibilidad de paisajes culturales.	Pertinente
	3.1.2. La actividad agrícola no genera impactos que vulneren los derechos de comunidades locales y cumple con los requisitos de ley en materia de derechos de comunidades locales a gozar de un ambiente sano.	• Constitución Política de 1991 (art. 79): Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad ambiental. • Constitución Política de 1991 (art. 74): Garantiza el derecho de acceso a la información, aplicable en materia ambiental. • Jurisprudencia constitucional: La Corte Constitucional ha definido este derecho como fundamental, exigible por tutela, y como principio transversal del ordenamiento jurídico. (continúa en siguiente página)	No pertinente Este derecho se ocupa de la condición del suelo, y del aire, por lo tanto, se articula en múltiples derechos conexos, que están cubiertos de manera más específica en otras categorías de esta herramienta.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)			
3.1. Se cumplen con los derechos de terceros sustantivos	3.1.2. La actividad agrícola no genera impactos que vulneren los derechos de comunidades locales y cumple con los requisitos de ley en materia de derechos de comunidades locales a gozar de un ambiente sano.	• Ley 99 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece principios de sostenibilidad y participación ciudadana. • Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa ambiental, regula licencias, planes de manejo y mecanismos de participación. • Leyes sectoriales: Incluyen la Ley 1252 de 2008 (residuos sólidos) y la Ley 373 de 1997 (uso eficiente y ahorro de agua). • Instrumentos internacionales: Colombia ha ratificado el Convenio de Río (1992) sobre biodiversidad, el Acuerdo de Escazú (2022) sobre acceso a la información y justicia ambiental, y el Convenio de Minamata (2013) sobre control del mercurio.	No pertinente Este derecho se ocupa de la condición del suelo, y del aire, por lo tanto, se articula en múltiples derechos conexos, que están cubiertos de manera más específica en otras categorías de esta herramienta.
3.2. Se cumplen con los derechos de terceros procesales	3.2.1. La población local ha sido informada del proyecto agrícola a través del proceso de estudio de impacto ambiental (si procede).	• Constitución Política de 1991 (arts. 79 y 80): Reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber estatal de prevenir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la exigencia de evaluaciones previas. • Ley 99 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece la licencia ambiental como instrumento obligatorio para proyectos, obras o actividades que puedan generar deterioro grave al ambiente, sustentada en un Estudio de Impacto Ambiental. • Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.2.3.2.2. y ss.): Compila la normativa ambiental y detalla los requisitos, alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental, así como los procedimientos para la obtención de licencias ambientales. • Resolución 631 de 2015 y Resolución 1503 de 2010: Regulan aspectos técnicos de vertimientos y guías para elaboración de EIA en sectores específicos. • Decreto 2041 de 2014 (hoy incorporado al Decreto 1076): Reglamentó el procedimiento para licencias ambientales y definió qué actividades requieren EIA. (continúa en siguiente página)	No pertinente La cacaocultura en Colombia se realiza mayoritariamente en parcelas pequeñas que están asociadas a la Agricultura familiar. En Colombia no hay casos de grandes proyectos o cultivos para requerir un estudio de impacto ambiental y por ende no aplica la obligación de informar a las poblaciones locales de la actividad.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)			
3.2. Se cumplen con los derechos de terceros procesales	3.2.1. La población local ha sido informada del proyecto agrícola a través del proceso de estudio de impacto ambiental (si procede).	En general, los cultivos agropecuarios no están sujetos a Estudios de Impacto Ambiental, salvo que estén asociados a proyectos de gran escala que impliquen: • Transformación significativa de áreas de especial protección, • Desarrollo en ecosistemas sensibles (páramos, humedales, bosques naturales), • O actividades conexas (represas, distritos de riego, plantas de procesamiento, etc.) que sí requieren licencia ambiental y, por ende, EIA.	No pertinente La cacaocultura en Colombia se realiza mayoritariamente en parcelas pequeñas que están asociadas a la Agricultura familiar. En Colombia no hay casos de grandes proyectos o cultivos para requerir un estudio de impacto ambiental y por ende no aplica la obligación de informar a las poblaciones locales de la actividad.
3.3. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	3.3.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	• Constitución Política de 1991 (arts. 7, 8, 246, 286, 287, 330, transitorio 56): Reconoce la diversidad étnica y cultural, protege territorios, otorga autonomía y jurisdicción propia a pueblos indígenas, y garantiza participación en decisiones sobre recursos naturales. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que asegura autodeterminación, consulta previa y respeto a territorios ancestrales. • Ley 89 de 1890: Reconoce autonomía de los resguardos indígenas en gobierno económico y social según sus usos y costumbres. • Ley 160 de 1994 (art. 94): Garantiza acceso a tierras y reconoce particularidades étnicas en desarrollo rural. • Decreto 1088 de 1993: Regula la creación de asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas. • Decreto 2001 de 1998: Reglamenta la constitución de resguardos indígenas. • Decreto 2333 de 2014: Protege tierras ocupadas ancestralmente por pueblos indígenas. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)			
3.3. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)		• Decreto 1953 de 2014: Establece régimen especial de administración de sistemas propios en territorios indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Crea medidas de reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas víctimas del conflicto. • Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de pueblos de la Sierra Nevada. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta la consulta previa para comunidades indígenas y afrocolombianas. • Decreto 2613 de 2016: Adopta protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. • Leyes y decretos ambientales (Ley 165 de 1994, Decretos 870/2017 y 1007/2018): Promueven participación de comunidades étnicas en conservación, acceso a recursos genéticos y beneficios por conocimientos tradicionales.	Pertinente
	3.3.2. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Constitución Política de 1991 (arts. 2, 7, 8, 13, 63, 330, transitorios 55 y 56): Reconoce diversidad étnica, protege territorios colectivos y garantiza participación en decisiones que los afecten. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales. • Ley 70 de 1993: Extiende este derecho a comunidades afrocolombianas, especialmente en proyectos sobre el uso de sus territorios. • Ley 99 de 1993: Incorpora la participación de comunidades étnicas en la gestión ambiental. • Ley 160 de 1994: Refuerza la participación étnica en la reforma agraria y el desarrollo rural. • Ley 1753 de 2015 (PND): Reitera la consulta previa como requisito en proyectos que afecten derechos o territorios étnicos. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)			
3.3. Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	3.3.2. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026): Consolida el deber de consulta previa en políticas, planes y proyectos que involucren comunidades étnicas. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta el procedimiento de consulta previa en proyectos de explotación de recursos naturales. • Decreto 1069 de 2015 (DUR sector ambiente): Compila normas sobre participación y procedimiento administrativo de consulta previa. • Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada, con especial protección. • Decreto 2353 de 2019: Define funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. • Directiva Presidencial 10 de 2013: Orienta la aplicación de la consulta previa en proyectos, obras o actividades estatales. En Colombia cabe resaltar la diferencia entre los conceptos siguientes: • Consulta Previa: Es el derecho de comunidades indígenas y afrocolombianas a ser informadas y participar en decisiones que puedan afectarlas, buscando llegar a un acuerdo, pero no implica que su consentimiento sea obligatorio. • Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI en sentido estricto): Va más allá de la consulta, pues exige la autorización expresa de la comunidad. En Colombia, el consentimiento obligatorio aplica solo en casos excepcionales: 1. Traslado o reubicación de comunidades. 2. Almacenamiento o eliminación de desechos peligrosos en sus territorios. 3. Proyectos que impliquen alto impacto que amenace su supervivencia física o cultural.	Pertinente



Derechos laborales*

Los productores de cacao de distintas regiones del país suelen identificarse como “pequeños productores”; laboran en sistemas productivos basados en mano de obra familiar, desarrollados en áreas menores a 5 hectáreas; este tipo de cultivo representa, para ellos, “sólo un medio de subsistencia”.

Esta interpretación está basada en el enfoque de riesgo de la diligencia debida. El operador debe aplicar bajo su propio criterio y en función de su cadena de suministro el análisis que considere pertinente, puesto que, si una unidad productiva emplea de manera permanente o masiva a trabajadores asalariados externos, ya no cumpliría con el principio de predominio del trabajo familiar, y podría no ser reconocida como agricultura familiar.



Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Código Sustantivo del Trabajo (CST): Regula las modalidades de contrato (obra o labor, término fijo, indefinido, aprendizaje, temporal u ocasional), aplicables también al sector agrícola, aunque con vacíos frente a la temporalidad e itinerancia del trabajo rural. Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura): Define lineamientos de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), estableciendo que al menos el 50 % de la mano de obra debe ser familiar o comunitaria. Aplicabilidad en el sector cacaotero: La normativa laboral general no se ajusta plenamente a las particularidades de la caficultura, caracterizada por alta estacionalidad y empleo itinerante. Esto genera amplios niveles de informalidad como advierte el estudio Coffee Watch (2021). Muchas veces la falta de contratos escritos es interpretada como informalidad, la cual no debe ser interpretada como ilegalidad, dado que el contrato verbal tiene validez ante la ley.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	El artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) aplica de la siguiente manera: • En regla general, cualquier contrato de trabajo en Colombia puede celebrarse de forma verbal o escrita. • Excepción: cuando la ley exige que el contrato sea escrito, como en los siguientes casos: • Contrato a término fijo (Art. 46 CST): debe constar por escrito, indicando la duración. • Contrato de aprendizaje (Ley 789 de 2002, Art. 30): requiere escrito. • Trabajadores extranjeros: la autoridad migratoria suele exigir contrato escrito para efectos de la visa y permisos. Entonces, si un contrato es verbal y no cumple con estos supuestos obligatorios de escritura, se entiende automáticamente como un contrato a término indefinido.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
	4.1.2. Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	La ley laboral colombiana establece la jornada semanal máxima a 42 horas (Ley 2101). Además, la Ley 789 permite jornadas laborales flexibles. • Ley 2101 de 2021: establece un máximo de horas laborales a la semana. • Ley 789 de 2002: permite jornadas laborales flexibles. • Código Sustantivo del Trabajo, Art 160 y 161: Establece jornada máxima laboral con excepciones. • Resolución 464 de 2017: identifica la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, pero el horario de trabajo se asimila a las dinámicas familiares. • Ley 2101 de 2021, Art. 2 modifica el art 161 del CST, reduciendo la jornada laboral de 48 a 42, de manera gradual con disminuciones anuales de 2 horas hasta llegar a las 42 en 2026.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.3. El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	Código Sustantivo del Trabajo: establece el salario mínimo cada año. Existen también el salario fijo, que se paga de forma constante; el salario variable, que depende de condiciones como horas o metas; el salario integral, que incluye prestaciones como primas y cesantías; y el salario en especie, que se paga con bienes o servicios. Los artículos 45 y 46 regulan el pago por obra o labor contratada.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
	4.1.4. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	• El Código Sustantivo del Trabajo (Art 56) establece {al empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores. • En Colombia los empleadores del sector agrícola están obligados legalmente a: 1. Entregar elementos de protección personal adecuados a los riesgos. 2. Capacitar a los trabajadores en prevención, manejo de riesgos y uso de EPP. 3. Mantener registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST. • Esto aplica sin excepción para las actividades en los cultivos de café y cacao. Aunque muchos trabajadores son informales, la norma sigue siendo exigible, especialmente si hay inspección o si ocurre un accidente. • Código Sustantivo del Trabajo, Art 56, 57 y 348: establece {al empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores. • Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019: Sobre la protección de trabajadores en labores agrícolas. • Ley 55 de 1993.: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo”, adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990. Art 10 del Convenio 170.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.5. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	• Constitución Política de 1991, Art 39: reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. • Código Sustantivo del Trabajo (CST), Art. 359 y 373: regula los derechos sindicales y sus funciones según el número de trabajadores (mínimo 25 empleados para constituir un sindicato de trabajadores y mínimo 5 empleados independientes para sindicato patronal). • Ley 584 de 2000: refuerza las garantías de la libertad sindical. Resumen: En Colombia, la libertad sindical está consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de 1991, que reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. Este principio se desarrolla en varias normas clave, entre ellas el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo artículo 359 establece que se requieren al menos 25 afiliados para constituir un sindicato de trabajadores y un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal. Además, el artículo 373 del mismo Código asigna a los sindicatos funciones como el estudio de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus derechos. La Ley 83 de 1931 regula aspectos básicos sobre los sindicatos, mientras que la Ley 584 de 2000 refuerza las garantías de la libertad sindical. Finalmente, el artículo 200 del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, tipifica como delito cualquier atentado contra el derecho de asociación sindical	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
	4.1.6. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	En Colombia, el marco legal garantiza el derecho a la igualdad de trato y no discriminación laboral, conforme a la legislación nacional y compromisos internacionales. En el sector agrícola, todas las personas trabajadoras deben gozar de los mismos derechos, condiciones y oportunidades, sin importar su género, raza, edad, orientación sexual, religión, discapacidad u otra condición personal o social.	Pertinente en lotes de producción con más de 25 empleados permanentes o un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.6. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	• Ley 1496 de 2011: establece la igualdad de derechos y garantías para todos los trabajadores. • Ley 16 de 1972: prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opiniones u origen social. • Ley 1482 de 2011: sanciona actos de discriminación o racismo. • Ley 1257 de 2008 y sobre discriminación y violencia contra las mujeres • Ley 2365 de 2024: sobre el acoso sexual laboral. • Resoluciones 4607 de 2022, 2110 de 2023 y Circulares 0062 de 2021 y 055 de 2024: refuerzan la obligación de prevenir, reportar y sancionar actos discriminatorios, así como de promover prácticas inclusivas y equitativas en la contratación y gestión laboral.	Pertinente en lotes de producción con más de 25 empleados permanentes o un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal
	4.1.7. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	• Constitución Política de 1991 (arts. 48 y 49): Establece la seguridad social y la salud como derechos fundamentales de carácter obligatorio y universal. • Código Sustantivo del Trabajo – CST (1950): Regula las relaciones laborales en el país, aplicable también a trabajadores rurales. • Ley 100 de 1993: Crea el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales, servicios sociales complementarios). <i>(continúa en siguiente página)</i>	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Se respetan los derechos laborales	4.1.7. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	• Ley 1562 de 2012: Fortalece el Sistema General de Riesgos Laborales, aplicable a todas las actividades, incluidas las agropecuarias y cacaoteras. • Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Trabajo): Reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), obligatorio para todas las empresas, incluyendo fincas cacaoteras. • Resolución 0312 de 2019: Define estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes, incluidos los pequeños productores agrícolas. • Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura): Reconoce y regula la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, estableciendo condiciones especiales de protección laboral y seguridad social para este tipo de unidades productivas, muy presentes en la cacaocultura. La Ley 1438 de 2011 en su artículo 35 permite a los trabajadores temporales o jornaleros permanecer en el Régimen Subsidiado a pesar de tener un vínculo laboral, de tal forma que el patrono o empleador deberá “aportar al Régimen Subsidiado el equivalente al valor que en proporción al pago que por el trabajador debería aportar al Régimen Contributivo” (Congreso de la República, 2011) Cambios de la última reforma laboral Ley 2466 de 2025 aplicables con limitaciones y retos para el sector cacaocultura » Muchos trabajadores del cacao son informales o trabajan con contratos verbales/ temporales que no siempre documentan formalmente, lo que dificulta la aplicación inmediata de los nuevos derechos. » El carácter estacional y la naturaleza rural del cultivo hace que algunos empleadores y trabajadores tengan dificultades prácticas para cumplir con ciertos requisitos (por ejemplo, jornadas fijas o prestaciones uniformes).	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.2. Se cumple la igualdad de género	4.2.1. El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder al padre el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	• Ley 2114 de 2021: Regula la licencia de maternidad y paternidad. La de maternidad, que, con ocasión de la Ley 1822 del 2017, se amplió a 18 semanas y así permanece; la de paternidad (CST, art. 236), de 8 días hábiles; por luto (CST, núm. 10, art. 57), que corresponde a 5 días hábiles, y por calamidad doméstica (CST, art. 57, núm. 6°), que es indeterminada.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
	4.2.2. El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	• Ley 1010 de 2006: Establece las conductas prohibidas, los mecanismos de prevención y las sanciones aplicables al acoso laboral. • Ley 2365 de 2024: amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos. El marco legal colombiano en materia de acoso en el trabajo se estructura principalmente sobre dos leyes. La Ley 1010 de 2006 establece una definición formal del acoso laboral, entendiendo este como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un trabajador con el fin de infundir miedo, intimidación, angustia o desmotivación. La Ley 2365 de 2024 amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas



Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.1. Trabajo infantil	5.1.1. En la actividad agrícola no se emplean menores entre 15 y 18 años, o si se emplean es bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales, trabajos peligrosos y educación del menor.	En Colombia, la legislación laboral protege a los menores de edad estableciendo que la edad mínima para trabajar es de 15 años, siempre con autorización y en condiciones que no afecten su salud ni su educación. El Código Sustantivo del Trabajo prohíbe emplear a menores de 18 años en labores peligrosas, y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) limita su jornada a seis horas diarias y treinta semanales, además de prohibir el trabajo nocturno entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. Estas normas se complementan con tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 138 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerzan el compromiso del país con la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los adolescentes trabajadores, garantizando que su vinculación laboral sea segura, formativa y respetuosa de sus derechos. Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 171 y 424: • Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia), limita su jornada laboral: Máximo 6 horas diarias y 30 semanales si el menor tiene entre 15 y 17 años siempre y cuando no se configure una relación laboral ni haya explotación. Prohíbe el trabajo nocturno, es decir, entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. para todos los menores de edad. Respecto al trabajo en actividades agrícolas familiares, no está expresamente prohibido si se realiza de manera ocasional, ligera y en el marco de la cultura o economía familiar, sin poner en riesgo la salud, integridad o educación del menor. El artículo 35 fijó la edad mínima de ingreso laboral en 15 años. En Colombia está expresamente prohibido que los menores trabajen de noche, como parte de las medidas legales para proteger su salud, desarrollo y educación.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.1. Trabajo infantil	5.1.1. En la actividad agrícola no se emplean menores entre 15 y 18 años, o si se emplean es bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a horarios de trabajo, horas semanales, trabajos peligrosos y educación del menor.	• Ley 12 de 1991: ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, • Ley 515 de 1999: incorpora el Convenio 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo. • Ley 1622 de 2013: reconoce derechos y garantías específicas para la juventud • Ley 1098 de 2006, art. 353: fijó la edad mínima de ingreso laboral en 15 años. En Colombia está expresamente prohibido que los menores trabajen de noche, como parte de las medidas legales para proteger su salud, desarrollo y educación.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
5.2. Trabajo forzoso	5.2.1. No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral	• Ley 23 de 1967: aprueba el Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930) y Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957). • Decreto 1280 de 1997: promulga la Ley 23, que obliga al Estado a eliminar cualquier forma de trabajo exigido bajo amenaza o coacción. • Ley 985 de 2005: tipifica y sanciona la trata de personas, que es una de las formas contemporáneas de trabajo forzado. • Código Sustantivo del Trabajo, Art. 59: prohíbe prácticas que puedan generar coerción económica o dependencia indebida, como deducciones no autorizadas de salarios, las cuales pueden ser un indicio de condiciones laborales abusivas o forzadas.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas



Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción

N.B. Esta categoría es la única categoría de la EUDR que potencialmente afecta a entidades de toda la cadena de suministro, y no solo a nivel de la parcela de producción de cacao

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.1. Los predios donde se realiza la producción agrícola pagan el impuesto predial unificado cuando corresponde	• En Colombia, el pago del impuesto predial unificado es una obligación tributaria de los propietarios o poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles rurales y urbanos. • Constitución Política de Colombia, Art. 338): establece la competencia de las entidades territoriales (municipios y distritos) para imponer tributos como el impuesto predial. • Ley 44 de 1990: Establece que este impuesto recae sobre el valor catastral del inmueble y debe ser pagado por el propietario, poseedor o usufructuario. En su Art.24 modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995: estableció una compensación del impuesto Predial correspondiente a los predios reconocidos como resguardos realizados por la Nación con cargo al Presupuesto Nacional. • Estatuto Tributario Municipal: Cada municipio tiene su propio estatuto que detalla tarifas, plazos y exenciones del impuesto predial.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación
	6.1.2. Los actores de la cadena de valor que comercializan transforman o almacenan productos agrícolas pagan el impuesto de Industria y Comercio (ICA).	• Las actividades agrícolas como tal no pagan ICA, sí lo pagan los procesos de comercialización, transformación, empaque, almacenamiento, etc. realizados en zona urbana o rural que impliquen actividad industrial o comercial. Esto aplica más a asociaciones, cooperativas, intermediarios y empresas en jurisdicción del municipio donde se realiza la actividad. • Ley 14 de 1983 – Define las actividades gravadas y no gravadas con ICA. • Decreto Ley 1333 de 1986 – Régimen municipal que autoriza a los municipios a recaudar el ICA. • Conceptos del Consejo de Estado – Aclaran que el cultivo agrícola puro no paga ICA, pero sí las actividades industriales o comerciales asociadas. • Art 259 sobre ICA exime a la producción agrícola.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.3. Los actores de la cadena de valor pagan el impuesto de renta	• Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones), Artículos 1 a 365: regula pago de impuesto de renta y los topes que aplican, definidos por la DIAN según el nivel de ingresos y el grado de formalización del productor. La mayoría de pequeños productores rurales con ingresos bajos no están obligados a pagar este impuesto. • Personas jurídicas (empresas, asociaciones formales) deben declarar y pagar el impuesto de renta independientemente de sus ingresos, con una tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. • Personas Naturales: Ingresos superiores a aproximadamente COL\$59.377.000 anuales (unos COL\$4.950.000 mensuales); Patrimonio bruto superior a COL\$190.854.000; Consumos con tarjeta de crédito, consignaciones o inversiones que superen ciertos umbrales. • Persona jurídica (empresa agrícola formal): Están obligados a declarar y pagar impuesto de renta desde el momento en que se constituyen formalmente, con tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. • Algunas actividades agropecuarias pueden acceder a rentas exentas parciales o a tratamientos especiales si cumplen con condiciones (como ser pequeña empresa rural). • Casos especiales: Productores acogidos al Régimen Simple de Tributación (RST) pagan una tarifa única simplificada, que incluye renta, ICA y otros tributos. Productores que se asocian en cooperativas o figuras solidarias pueden tener beneficios tributarios adicionales. • Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018 y otras posteriores han modificado parcialmente las reglas del impuesto de renta.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de cacao pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	- En Colombia, las contribuciones parafiscales son pagos obligatorios establecidos por ley que deben hacer ciertos sectores económicos para financiar fondos o servicios específicos de interés común para el mismo sector que los paga. No se destinan al presupuesto general de la Nación, sino a entidades como fondos parafiscales, gremios o institutos técnicos. En el sector agropecuario, el cobro suele hacerse en el punto de compra o exportación del producto. Aplica para los sectores de café, cacao y palma así: Ley 101 de 1993, Art.29, 30 y 32): Define los sectores que están sujetos a este impuesto y cómo se administran los Fondos Parafiscales entre otros en actividades de: - Investigación, transferencia de tecnología y asesoría y asistencia técnica - Programas de protección sanitaria - Programas de apoyo a la comercialización y competitividad - Programas de promoción del consumo (comercialización y mercado) - Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de los sectores - Programa de sostenibilidad y ambiental - Fomento de las exportaciones y promoción del consumo - Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda. - Adecuación de la producción y control sanitario (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de cacao pagan las contribuciones para fiscales definidas por la ley.	Ley 31 de 1965: Para el caso de la cadena cacaotera, esa ley estableció la Cuota de Fomento Cacaotero, cuyos recursos son administrados a través del Fondo Nacional del Cacao, bajo la orientación y supervisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y mediante contrato de administración con la Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO). Estos recursos se destinan principalmente a actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, comercialización y fortalecimiento de la competitividad del sector cacaotero.	Pertinente
	6.1.5. Los actores de la cadena pagan el impuesto al valor agregado-IVA	Estatuto Tributario: Artículo 420: Define los hechos generadores del IVA. Artículo 421: Establece qué se considera “venta” para efectos del IVA. Ley 1819 de 2016: Introdujo modificaciones relevantes al régimen del IVA. Decreto 4048 de 2008: Regula la competencia de la DIAN para interpretar normas tributarias.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación
6.2. Aduanas y comercio	6.2.1. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	Decreto 390 de 2016 (Nueva Regulación Aduanera): establece el marco general para la gestión aduanera, incluyendo el tratamiento de mercancías, los procedimientos de importación y exportación, y las obligaciones tributarias derivadas. La Ley 67 de 1983 reglamenta las cuotas de fomento, entre ellas la del cacao. (continúa en siguiente página)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.2. Aduanas y comercio	6.2.1. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	• El Decreto 1000 de 1984 establece en su parágrafo: “Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.” • Resolución 00041 del 11 de mayo de 2016, reglamenta el Decreto 390, desarrollando aspectos operativos y técnicos necesarios para su aplicación. • Circular Externa No. 000003 del 22 de marzo de 2016: aclara la aplicación del numeral 1 del artículo 674 del mismo Decreto 390, orientando a los operadores sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras. • Resolución 46 de 2019, anexos del 1° al 10°, complementa y detalla procedimientos específicos sobre los regímenes aduaneros y sus implicaciones fiscales. • Decreto 1165 de 2019: establece el régimen aduanero vigente. • Decreto Ley 920 de 2023: introduce ajustes estructurales. • Decreto 659 de 2024: modificó algunos artículos del Decreto 1165, actualizando procedimientos clave. • Decreto 360 del 7 de abril de 2021: también forma parte del marco legal que regula estos tributos en el comercio exterior.	Pertinente

Anexo 3.

Consultas realizadas

Colombia llevó a cabo una serie de acciones destinadas a apoyar la consecución de los objetivos nacionales para la sostenibilidad del sector cacaotero y el acceso al mercado de la UE. Como tal, Colombia comenzó en 2024 el desarrollo de herramientas para facilitar la diligencia debida de los operadores en el marco de la EUDR.

Esta herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y diligencia debida y en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector del café, cacao y palma aceitera afectados: ministerios y entidades de gobierno exportadores, comerciantes y chocolateros, cooperativas y asociaciones de productores, organismos de certificación, organizaciones de la sociedad civil y países importadores de la UE.

Además, se han realizado consultas bilaterales con actores claves, así como reuniones de socialización y retroalimentación con un grupo ampliado de partes interesadas, incluyendo cooperativas y empresas exportadoras de los sectores productivos.

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país, el equipo de EFI, junto con Swisscontact, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature, con el fin de facilitar su análisis.

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor. Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso (ver Anexo 2 de esta herramienta).

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo, se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de cumplimiento y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel fue consensuado con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por requisito, sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.



